



SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR CELEBRADA EL DIA 15 DE JULIO DE 2015.

En la ciudad de Santa Cruz de Tenerife, a quince de julio de dos mil quince, siendo las trece horas quince minutos, se reunió el Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en la Sala de Sesiones del Palacio Insular, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Don Carlos Alonso Rodríguez, Presidente de dicha Excma Corporación, para celebrar sesión EXTRAORDINARIA previa convocatoria reglamentaria de la misma, actuando como Secretaria la Consejera Secretaria, D^a. Cristina Valido García, y con la asistencia del Vicesecretario General, Don José Antonio Duque Díaz y del Interventor General, Don Antonio Messia de Yraola.

Concurren los Sres. Consejeros:

Don Aurelio Abreu Expósito
Don Alberto Bernabé Teja
Don Antonio García Marichal
Don Efraín Medina Hernández
Doña Josefa M^a. Mesa Mora
Don Jesús Morales Martínez
Don Miguel Ángel Pérez Hernández
Don José Antonio Valbuena Alonso
Doña Cristina Valido García

Asisten como Consejeros Delegados:

Doña Estefanía Castro Chávez
Doña Amaya Conde Martínez
Don Félix Fariña Rodríguez
Doña Carmen Delia Herrera Priano
Doña M^a Cristo Pérez Zamora
Doña Coromoto Yanes González

Asisten como Directores Insulares:

Don Miguel Becerra Domínguez
Don Carlos González Segura
Doña Ofelia Manjón-Cabeza Cruz
Don Juan Carlos Pérez Frías
Don Manuel Ortega Santaella

Seguidamente se adoptaron los siguientes acuerdos:

AREA PRESIDENCIA

SERVICIO ADMTVO DE REGIMEN JURIDICO Y ASESORAMIENTO LEGAL

1.- Nombramiento de órganos directivos de la Administración Insular.

1.1 Nombramiento de Don José Luis Rivero Plasencia, como Director Insular de Cultura, Educación y Unidades Artísticas.

Teniendo en cuenta que en la estructura orgánica actual de la Corporación Insular se prevé la existencia de una Dirección Insular de Cultura, Educación y Unidades Artísticas, dentro del Área de TENERIFE 2030: Innovación, Educación, Cultura y Deportes, cuya titularidad corresponde a un Director Insular y considerando que;

Los artículos 130 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 14.1 del Reglamento Orgánico de la Corporación, permiten el nombramiento por parte del Consejo de Gobierno Insular, a propuesta del Consejero Insular de Área correspondiente, de Directores Insulares, como órganos desconcentrados y directivos, para el desempeño de atribuciones propias dentro de dicha Área;

Con fecha de 9 de julio de 2015 y efectos a partir del día 10 de julio de 2015, se dicta Decreto de la Presidencia en virtud del cual se designa a Don Antonio García Marichal como Consejero Insular del Área de TENERIFE 2030: Innovación, Educación, Cultura y Deportes;

Con fecha 15 de julio de 2015 se propone por el Consejero Insular del Área de TENERIFE 2030: Innovación, Educación, Cultura y Deportes el nombramiento de Don José Luis Rivero Plasencia como Director Insular de Cultura, Educación y Unidades Artísticas;

Considerando que tal y como permite el actual artículo 130.3 de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, el Reglamento Orgánico en su artículo 14.1 no exige preceptivamente que el titular de la Dirección Insular ostente la condición de funcionario, aunque en tal caso el nombramiento ha de ser motivado y de acuerdo con criterios de competencia profesional y experiencia en el desempeño de puestos de responsabilidad en la gestión pública o privada;

Teniendo en cuenta los méritos que concurren en Don José Luis Rivero Plasencia y que justifican y fundamentan la capacitación técnica y profesional para el desempeño que conlleva el ejercicio de las funciones de Director Insular de Cultura, Educación y Unidades Artísticas, y que a continuación se hacen constar:

*“Licenciado en Filología española y Diplomado en Turismo ha estado vinculado siempre al mundo de la cultura y la educación, tanto en el terreno público como privado. Ha impartido clases en la **Universidad de La Laguna**, la **Universidad de Vic** y la **UNED** con un extenso currículum investigador y de publicaciones, así como de ponente en Congresos, Seminarios y Encuentros tanto a nivel nacional como internacional.*

Su faceta creativa ha estado vinculada al mundo de la literatura y el teatro, básicamente.

*Tiene una larga trayectoria en el mundo de la gestión cultural, en la que ha cursado varios programas máster y superior universitario, así como innumerables cursos en materia artística de música, artes y literatura. Fundó la **Escuela de Artes Creativas Eduardo Westerdahl** en San Cristóbal de La Laguna, que en poco tiempo se convirtió en un referente insular de la creación artística.*

*Ha ocupado y ocupa cargos de responsabilidad estatal, siendo el único canario nombrado Presidente de la **Red Nacional de Teatros, Auditorios, Circuitos y Festivales de titularidad pública** o Vicepresidente (y actualmente Presidente en funciones) de la **Red de Organizadores de Conciertos Educativos**, que aglutina a las principales orquestas y auditorios de España. Perteneció al **Consejo Estatal de las Artes Escénicas y de la Música**. Ha sido miembro redactor del **Plan Estatal de la Danza** y pertenece a comisiones estatales de música, danza y formación. Asimismo, es Secretario de la **Asociación de profesionales de la Gestión Cultural de Canarias**. Es miembro de organizaciones internacionales como **Ópera Europa**, **RESEO** (European Network for Opera and Dance Education), **IETM** (Internacional Network for Contemporary Performing Arts). Ha participado en proyectos culturales de rango internacional y actualmente es el único canario elegido para el Proyecto europeo **ADESTE** de formación de*

desarrolladores de audiencias para las artes (Audience Developer: Skills and Training in Europe) (Desarrollador de Audiencias: Habilidades y Formación en Europa). Desde el año 2003 y hasta la actualidad ha sido Director Artístico de Auditorio de Tenerife.”

Por otra parte, concurre en el mismo la posesión del grado universitario que habilita para el acceso a los cuerpos y escalas clasificadas en el subgrupo A1, tal y como prevé el mencionado artículo 130.3, el artículo 78 de la Ley 8/2015, de 1 de abril de Cabildos Insulares, y 14 del vigente Reglamento Orgánico.

Por todo lo anterior, visto el informe de la Secretaría General del Pleno de fecha 9 de julio de 2015 y en virtud de lo que dispone el artículo 14.1 del Reglamento Orgánico de este Cabildo Insular de Tenerife (R.O.C.I.T.), el Consejo de Gobierno ACUERDA el nombramiento de D. JOSÉ LUIS RIVERO PLASENCIA, como Director Insular de Cultura, Educación y Unidades Artísticas, cuyo ámbito competencial queda transcrito a continuación:

- a. Fomento en materia de educación.
- b. Cooperación económica con otras entidades en materia educativa.
- c. Promoción y desarrollo de actividades educativas.
- d. Fomento de la Cultura e instalaciones culturales y bibliotecas.
- e. Planificación, organización y gestión de eventos de carácter cultural.
- f. Promoción y desarrollo de la cultura musical, literaria, artística, etc.

Asimismo, se ACUERDA que, por la vía de la delegación desde la titularidad del Área, se atribuya al DIRECTOR INSULAR DE CULTURA, EDUCACIÓN Y UNIDADES ARTÍSTICAS las funciones que el vigente Reglamento Orgánico atribuye a los Consejeros Insulares de Área y Coordinadores Generales de Área, de superior coordinación y dirección, en los siguientes ámbitos competenciales:

- a. Fomento en materia de educación.
- b. Cooperación económica con otras entidades en materia educativa.
- c. Promoción y desarrollo de actividades educativas.
- d. Fomento de la Cultura e instalaciones culturales y bibliotecas.
- e. Planificación, organización y gestión de eventos de carácter cultural.
- f. Promoción y desarrollo de la cultura musical, literaria, artística, etc.

El presente nombramiento producirá sus efectos a partir del día 16 de julio de 2015.

2.- Nombramiento de representantes en diversos organismos.

De conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Reglamento Orgánico de esta Corporación, y vista la propuestas formulada por los Grupos Políticos Coalición Canaria-PNC y Socialista, por lo que se refiere a los Consejos o Juntas Rectoras de las Organismos Autónomos de la Corporación y otros Organismos, así como las propuestas de los titulares de las Áreas a las que se encuentran adscritas, en el caso de las Entidades Públicas Empresariales, Fundaciones Públicas y Sociedades participadas, el **Consejo de Gobierno Insular**, por unanimidad, **acuerda designar** a los siguientes representantes de este Cabildo Insular de Tenerife en los Organismos que asimismo se indican:

AGENCIA TRIBUTARIA CANARIA	<u>Consejo de Dirección y Coordinación de la Gestión de los tributos integrantes del Bloque de Financiación Canario:</u> D. Juan Carlos Pérez Frías
ASOCIACIÓN MIXTA DE COMPENSACIÓN DEL POLÍGONO VALLE DE GÜÍMAR	<u>Consejo Rector:</u> D. Carlos Alonso Rodríguez D. Juan Carlos Pérez Frías. D. Efraín Medina Hernández D ^a Aurelio Abreu Expósito

AUTORIDAD PORTUARIA DE S/C DE TENERIFE	Consejo de Administración: D. Carlos Alonso Rodríguez
C.E.A.D. DE SANTA CRUZ DE TENERIFE “MERCEDES PINTO”	Consejo Escolar: D. José Luis Rivero Plasencia
COMISIÓN ASESORA SOBRE ATENCIÓN A LA SALUD MENTAL	Titular: D ^a Cristina Valido García Suplente: D ^a Juana M ^a Reyes Melián
COMISIÓN DE ASESORAMIENTO Y SEGUIMIENTO DEL PIRS	D. José Antonio Valbuena Alonso
COMISIÓN DE LOS JUEGOS Y DEPORTES AUTÓCTONOS Y TRADICIONALES DE CANARIAS	D ^a M ^a del Cristo Pérez Zamora
COMISIÓN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE DE CANARIAS (COTMAC)	Pleno: Titular: D. Miguel Ángel Pérez Hernández. Suplente: D. José Antonio Valbuena Alonso. Comisión Técnica: D ^a Pía Oramas González-Moro Suplente: D ^a Carmen González Hernández
COMISIÓN INSULAR DE COMERCIO DE TENERIFE	Titular: D. Efraín Medina Hernández Suplente: D. Antonio García Marichal Titular: D. Alberto Bernabé Teja. Suplente: D. Jesús Morales Martínez.
COMISIÓN INSULAR DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE DROGODEPENDENCIAS DE LA ISLA DE TENERIFE	D ^a Cristina Valido García.
COMISIÓN INTERADMINISTRATIVA DE MENORES	Titular: D ^a Cristina Valido García. Suplente: D ^a Juana M ^a Reyes Melián
COMISIÓN MIXTA PARA EL DESARROLLO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES BIOMÉDICAS DE CANARIAS (CIBICAN)	Titular: D. Carlos Alonso Rodríguez Suplente: D. Efraín Medina Hernández Titular: D ^a Antonio García Marichal Suplente: D ^a Cristina Valido García Titular: D. Aurelio Abreu Expósito Suplente: D. Miguel Ángel Pérez Hernández Titular: D. Félix Fariña Rodríguez Suplente: D. José Luis Rivero Plasencia
COMISIÓN MIXTA SERVIDUMBRES ACÚSTICAS Y PLANES DE ACCIÓN AEROPUERTO TENERIFE NORTE	D. Miguel Becerra Domínguez D. Alberto Bernabé Teja
COMISIÓN PARA EL PLAN DE ZONA DE TENERIFE (Comisión para el Medio Rural de Canarias)	D. Jesús Morales Martínez.
COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA REPOSICIÓN Y REURBANIZACIÓN DE LA URBANIZACIÓN LAS CHUMBERAS	Comisión Mixta: D. Aurelio Abreu Expósito D. Miguel Becerra Domínguez. Comisión Técnica D. Javier González Lorente D. Buenaventura Hernández García
COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS DE CANARIAS	Titular: D. Carlos González Segura Suplente: D. Alejandro Trujillo Chana
COMISIÓN PERMANENTE DE CONSUMO	D. Efraín Medina Hernández
COMISIÓN REGIONAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO	D ^a Josefa Mesa Mora.
COMISIÓN TERRITORIAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO	D ^a Josefa Mesa Mora.

COMISIONES DE PARTICIPACIÓN HOSPITALARIA HUC y HUNSC	HUC: D ^a Cristina Valido García HUNSC: D ^a Juana M ^a Reyes Melián
CONSEJO CANARIO DE LA CULTURA	D. José Luis Rivero Plasencia
CONSEJO CANARIO DE RESIDUOS	Pleno: Titular: D. José Antonio Valbuena Alonso Suplente: D. Francisco Hernández Cabrera
CONSEJO CANARIO DE TURISMO	D. Alberto Bernabé Teja
CONSEJO CANARIO DE LA SALUD	Titular: D ^a Cristina Valido García. Suplente: D ^a Juana M ^a Reyes Melián
CONSEJO CANARIO DEL DEPORTE	D ^a M ^a del Cristo Pérez Zamora
CONSEJO DE DIRECCIÓN DEL ÁREA DE SALUD DE TENERIFE	D ^a Cristina Valido García D ^a Juana M ^a Reyes Melián D. Aurelio Abreu Expósito D ^a Estefania Castro Chávez
CONSEJO DE SALUD DEL ÁREA DE SALUD DE TENERIFE	D ^a Cristina Valido García D. Aurelio Abreu Expósito D ^a Estefania Castro Chavez D ^a Ángeles Arbona Illada D ^a Juana M ^a Reyes Melián
CONSEJO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA	D. Antonio García Marichal.
CONSEJO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	D. José Luis Rivero Plasencia.
CONSEJO SOCIAL DE LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE TENERIFE	Titular: D. Alberto Bernabé Teja. Suplente: Amaya Conde Martínez
CONSEJO DE ENTIDADES CANARIAS EN EL EXTERIOR	D. Efraín Medina Hernández
CONSEJO DE FORMACIÓN Y EXTENSIÓN AGRARIA	D. Jesús Morales Martínez
CONSEJO DE INVESTIGACIÓN Y EXPERIENCIA AGRARIA	D. Jesús Morales Martínez
CONSEJO DE LA VIÑA Y EL VINO DE CANARIAS	D. Jesús Morales Martínez
CONSEJO DEL PATRIMONIO HISTÓRICO DE CANARIAS	Titular: D ^a Josefa Mesa Mora. Suplente: Amaya Conde Martínez
CONSEJO PARA EL MEDIO RURAL DE CANARIAS	D. Jesús Morales Martínez.
CONSEJO MUNICIPAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE	D ^a Josefa Mesa Mora.
CONSORCIO ISLA BAJA	Pleno: D ^a Miguel Ángel Pérez Hernández D. Lorenzo Dorta García D. Aurelio Abreu Expósito D. Efraín Medina Hernández D ^a M ^a Coromoto Yanes González

CONSORCIO DE “EL RINCÓN”	Consejo General: Titular: D. Miguel Ángel Pérez Hernández Suplente: José Antonio Valbuena Alonso Titular: D. Jesús Morales Martínez
CONSORCIO DE LA ZONA FRANCA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE	Pleno: D. Carlos Alonso Rodríguez D. Juan Carlos Pérez Frías D. Alberto Bernabé Teja
CONSORCIO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DE LA ISLA DE TENERIFE	Pleno: D. Carlos González Segura D. Manuel Ortega Santaella
CONSORCIO DE TRIBUTOS DE LA ISLA DE TENERIFE	Presidente: D. Carlos Alonso Rodríguez Pleno: D. Carlos Alonso Rodríguez D. Alberto Bernabé Teja D. Jesús Morales Martínez D. José Antonio Valbuena Alonso D. Aurelio Abreu Expósito Comité Ejecutivo: D. Aurelio Abreu Expósito
CONSORCIO URBANÍSTICO PARA LA REHABILITACIÓN DE PUERTO DE LA CRUZ	Titular: D. Carlos Alonso Rodríguez Suplente: D. Alberto Bernabé Teja Titular: D. Enrique Talg Reineke Suplente: D. Miguel Becerra Domínguez
FUNDACIÓN CAJACANARIAS (Obra Social)	Patronato: D. N. Walkirio González Carrillo
FUNDACIÓN CANARIA ALHÓNDIGA DE TACORONTE	Patronato: D. Jesús Morales Martínez
FUNDACIÓN CANARIA INSTITUTO DE TECNOLOGÍAS BIOMÉDICAS DE CANARIAS (ITB)	Patronato: D. Carlos Alonso Rodríguez D. Antonio García Marichal
FUNDACIÓN CANARIA TENERIFE RURAL	Patronato: D. Jesús Morales Martínez D. Alberto Bernabé Teja D. Aurelio Abreu Expósito D. Domingo Ríos Mesa
FUNDACIÓN DEMOCRACIA Y GOBIERNO LOCAL	D. Carlos Alonso Rodríguez
FUNDACIÓN CANARIA RADIO ECCA	Patronato: D. José Luis Rivero Plasencia
GESTIÓN URBANÍSTICA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, S.A. (GESTUR-TENERIFE)	Consejo de Administración: D. Miguel Ángel Pérez Hernández D. Miguel Becerra Domínguez
INSTITUTO CANARIO DE CALIDAD AGROALIMENTARIA	Titular: D. Jesús Morales Martínez Suplente: Efraín Medina Hernández. (período rotatorio 6 meses)
JUNTA LOCAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEL AYUNTAMIENTO DE LA LAGUNA	Titular: D. Carlos González Segura Suplente: D. Alejandro Trujillo Chana
LITOGRAFÍA A. ROMERO, S.L.	Consejo de Administración: D. Juan Carlos Pérez Frías D. Miguel Becerra Domínguez
OBSERVATORIO DE COMERCIO DE CANARIAS	Titular: D. Efraín Medina Hernández Suplente: D. Juan del Cristo Pereira Saavedra

PATRONATO INSULAR DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS DE TENERIFE	<u>Presidente:</u> D. José Antonio Valbuena Alonso <u>Pleno:</u> D. José Antonio Valbuena Alonso D. Miguel Ángel Pérez Hernández. D ^a M ^a Coromoto Yanes González D. Jesús Morales Martínez <u>Comisión Permanente:</u> D. José Antonio Valbuena Alonso
PATRONATO DEL PARQUE NACIONAL DEL TEIDE	<u>Presidente:</u> D. Ricardo Melchior Navarro D. José Antonio Valbuena Alonso D. Jesús Morales Martínez <u>Suplente:</u> D. Alberto Bernabé Teja
POLÍGONO INDUSTRIAL DE GRANADILLA Y PARQUE TECNOLÓGICO DE TENERIFE, S.A.	<u>Consejo de Administración:</u> D. Carlos Alonso Rodríguez D. Efraín Medina Hernández D. Antonio García Marichal D. Aurelio Abreu Expósito
PUERTOS CANARIOS	<u>Consejo de Administración:</u> <u>Titular:</u> D Miguel Becerra Domínguez <u>Suplente:</u> D ^a Ofelia Manjón-Cabeza Cruz
SOCIEDAD DE DESARROLLO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, S.A.	<u>Consejo de Administración:</u> D. Efraín Medina Hernández
SOCIEDAD DE GARANTÍAS Y AVALES DE CANARIAS, SOCIEDAD DE GARANTÍAS RECÍPROCAS, S.G.R. (SOGARCAN)	<u>Consejo de Administración:</u> D. Efraín Medina Hernández
TELEFÉRICO DEL PICO DEL TEIDE, S.A.	<u>Consejo de Administración:</u> D. Carlos Alonso Rodríguez D. Francisco Linares García. D. Manuel Ortega Santaella D. Efraín Medina Hernández D ^a Josefa Mesa Mora D. Alberto Bernabé Teja

SERVICIO ADMTVO DE HACIENDA Y PATRIMONIO

3.- Aprobación del expediente de contratación de los servicios de información, asesoramiento y mediación de seguros privados a concertar por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Visto el expediente incoado para la contratación mediante procedimiento abierto, sistema de valoración de una pluralidad de criterios de adjudicación, tramitación ordinaria de los servicios de información, asesoramiento y mediación de seguros privados a concertar por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Resultando que mediante acuerdo de Consejo de Gobierno Insular de fecha 25 de junio de 2013 se procede a la adjudicación del expediente de contratación, por el sistema de valoración de una pluralidad de criterios y procedimiento abierto, de los servicios de información, asesoramiento y mediación de seguros privados a favor de la empresa **AÓN GIL**

Y CARVAJAL, S.A., formalizándose el oportuno contrato privado el 19 de julio de 2013, al número nº 38/13.

Resultando que el referido contrato establece, en su estipulación segunda, un plazo de vigencia inicial de dos años, comenzando su ejecución el 19 de julio de 2013, pudiendo ser prorrogado por mutuo acuerdo expreso entre las partes antes de su finalización, condicionando la tramitación de dicha prórroga a la conformidad expresa del adjudicatario manifestada con tres meses de antelación al vencimiento del contrato o de sus prórrogas.

Resultando que el Consejo de Gobierno Insular, en sesión ordinaria de fecha 3 de febrero de 2015, acuerda denunciar el contrato privado relativo a los servicios de información, asesoramiento y mediación de seguros privados a concertar por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, suscrito entre éste y la empresa mercantil **AÓN GIL Y CARVAJAL, S.A.**, con fecha 19 de julio de 2013, número 38/13, cuya vigencia finalizará el próximo 18 de noviembre de 2015, una vez acordada su prórroga mediante acuerdo de Consejo de Gobierno Insular de 29 de junio de 2015.

Considerando que a los efectos exigidos en el artículo 22 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), la naturaleza y extensión de las necesidades que se pretenden satisfacer con el contrato que regula el presente pliego, es la prestación de servicios de asesoramiento y asistencia especializada, independiente, profesional e imparcial, para la cobertura y gestión de los riesgos que afectan al Cabildo Insular de Tenerife, para conseguir una mejor gestión de las pólizas de seguros ya contratadas y las que se contraten y una mejor adecuación de éstas a los riesgos objeto de seguro.

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 20.1 del TRLCSP, la presente contratación tiene la consideración de contrato privado.

Considerando que, de conformidad con el art. 20.2 del TRLCSP, los contratos privados se regirán, en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por la citada ley y sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado, según corresponda por razón del sujeto o entidad contratante. En cuanto a sus efectos y extinción, estos contratos se regirán por el derecho privado.

Considerando la procedencia de la contratación de referencia mediante procedimiento abierto al amparo de los arts. 157 a 161 del TRLCSP.

Por lo anteriormente expuesto, previo informe de la Secretaría y de la Intervención General, el Consejo de Gobierno Insular adopta el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación y los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que habrán de regir en la contratación de los **SERVICIOS DE INFORMACIÓN, ASESORAMIENTO Y MEDIACIÓN DE SEGUROS PRIVADOS A CONCERTAR POR EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE.**

SEGUNDO.- Ordenar la apertura del procedimiento abierto de adjudicación, tramitación ordinaria y valoración de una pluralidad de criterios.

SERVICIO ADMTVO DE PRESUPUESTOS Y GASTO PUBLICO

4.- Gastos plurianuales del O.A.L. Museos y Centros.

Vistas propuestas de la Presidencia del Organismo Autónomo Local Museos y Centros, de fecha 25 de junio de 2015, relativas a aprobación de gastos plurianuales, el Consejo de Gobierno Insular, previos informes del Servicio de Presupuestos y Gasto Público, de la Intervención Delegada y de la Intervención General, acuerda aprobar los gastos plurianuales que se describen a continuación, conforme a las anualidades que se detallan:

1.- Contratación del servicio de actividades extraordinarias de animación en el Museo de la Ciencia y el Cosmos, mediante procedimiento negociado sin publicidad:

Año 2015.....	19.200,00
Año 2016.....	<u>12.900,00</u>
	32.100,00

2.- Contratación del servicio de actividades extraordinarias de animación en el Museo de la Naturaleza y el Hombre, mediante procedimiento negociado sin publicidad:

Año 2015.....	56.000,00
Año 2016.....	<u>29.600,00</u>
	85.600,00

5.- Prórroga del contrato de servicio de mantenimiento de la aplicación informática SIGEC del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Visto expediente relativo al contrato de servicio de mantenimiento de la aplicación informática de Sistema de Información y Gestión Económica y Contable (SIGEC), y teniendo en cuenta que:

Primero.- El Consejo de Gobierno Insular en sesión celebrada el 19 de agosto de 2013, mediante procedimiento negociado sin publicidad, adjudicó a la empresa GALILEO Ingeniería y Servicios, S.A., el contrato de referencia por un importe total de 95.685,12 €, IGIC incluido, y un plazo de ejecución de 2 años contados desde la formalización del mismo. Dicho contrato se formalizó el 29 de agosto de 2013.

Segundo.- La Cláusula 8.2ª del Pliego de Cláusulas Administrativas que rigen la contratación, prevé la posibilidad de prorrogar por mutuo acuerdo la vigencia del contrato, siempre que dicha prórroga no supere el plazo fijado originalmente.

Tercero.- Ante la inminente finalización del plazo de ejecución del contrato, el Servicio Administrativo de Presupuesto y Gasto Público estima conveniente prorrogar su vigencia toda vez que persisten las necesidades que motivaron la contratación. A tales efectos consta en el expediente la conformidad de la empresa adjudicataria a la propuesta de prórroga por dos años formulada por el mencionado Servicio Administrativo, por un precio de 89.425,34 €, excluido IGIC.

Cuarto.- De acuerdo con lo estipulado en el Art. 214 TRLRHL, corresponde a la Intervención General la fiscalización de los actos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquéllos se deriven.

Por todo lo expuesto, haciendo uso de la previsión contenida en el art. 303 TRLCSP así como en la Cláusula Octava del Pliego de las Administrativas que rigen la contratación, y previo informe de la Intervención General, el Consejo de Gobierno Insular acuerda:

Primero.- Prorrogar en DOS AÑOS el plazo inicial del contrato suscrito con la empresa GALILEO Ingeniería y Servicios, S.A., de Servicio de mantenimiento de la aplicación informática de Sistema de Información y Gestión Económica y Contable (SIGEC), por importe de 89.425,34 €, más 6.259,77 euros correspondientes al IGIC que grava la presente contratación.

Segundo.- Autorizar y disponer a favor de GALILEO Ingeniería y Servicios, S.A. (A38096475), y con cargo a la aplicación presupuestaria 031.9312.21600, el gasto plurianual derivado de la aprobación de la presente prórroga, por importe total de 95.685,11 €, conforme a la siguiente distribución:

Año 2015.....	15.947,52 €
Año 2016.....	47.842,55 €
Año 2017.....	31.895,04 €

6.- Expediente de modificación de crédito del O.A.L. Museos y Centros: Bajas por anulación.

Visto acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de este Excmo. Cabildo Insular adoptado en sesión ordinaria de fecha 8 de junio de 2015, relativo a la aprobación de un expediente de modificación de crédito del Presupuesto del O.A.L. Museos y Centros, en la modalidad de baja por anulación, por importe de 132.490,18 euros, propuesto por la Junta de Rectora del citado Organismo con fecha 7 de mayo de 2015, con la finalidad de financiar el Remanente Líquido de Tesorería negativo resultante de la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2014 de dicho Organismo, tal y como establece el artículo 193 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Resultando que de conformidad con lo establecido en el artículo 63 del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, el citado Expediente se remitió a la Secretaría General a fin de abrir un plazo de DIEZ (10) DÍAS hábiles de exposición, a efectos de presentación de enmiendas de adición supresión o modificación, en dicha Secretaría, por los portavoces de los Grupos Políticos.

Considerando que como consecuencia de las elecciones locales celebradas el pasado 24 de mayo, y sin agotarse el referido plazo para la presentación de enmiendas, cesaron todos los Consejeros Insulares el día 19 de junio, fecha de la constitución de la nueva Corporación, no estando por tanto constituidos los nuevos Grupos Políticos.

Considerando que resulta necesario elevar nuevamente las propuestas ya aprobadas al conocimiento y consideración del nuevo Consejo de Gobierno Insular constituido el pasado día 10 de julio, como propuesta al Pleno, y continuar, seguidamente, con la tramitación especificada en el señalado artículo 63 del Reglamento Orgánico.

Vistos los informes emitidos por el Servicio Administrativo de Presupuestos y Gasto Público, por la Intervención Delegada y por la Intervención General, el Consejo de Gobierno Insular ACUERDA ratificar el acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular en sesión del pasado 8 de junio relativo a modificación de crédito del Presupuesto del O.A.L. Museos y Centros, en la modalidad de baja por anulación, **por importe total de 132.490,18 euros**, cuyo detalle es el siguiente:

BAJAS DE GASTOS

Bajas por anulación

15.333.00.130.00	Retribuciones Básicas.....	86.592,14
15.333.00.160.00	Seguridad Social.....	28.367,78
15.333.00.221.00	Energía Eléctrica	17.530,26

La propuesta se remitirá a la Secretaría de la Corporación a fin de abrir un plazo de DIEZ (10) DÍAS hábiles, de exposición, a efectos de presentación de enmiendas de adición, supresión o modificación, en dicha Secretaría, por los portavoces de los Grupos Políticos.

7.- Expediente de modificación de créditos nº 6 del Presupuesto del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Visto acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de este Excmo. Cabildo Insular, adoptado en sesión ordinaria de fecha 8 de junio de 2015, relativo a propuestas de modificaciones de créditos, que conformarán el Expediente nº 6 de Modificación de Créditos dentro del Presupuesto de este Cabildo para el presente año.

Resultando que de conformidad con lo establecido en el artículo 63 del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, el citado Expediente se remitió a la Secretaría General a fin de abrir un plazo de DIEZ (10) DÍAS hábiles de exposición, a efectos de presentación de enmiendas de adición supresión o modificación, en dicha Secretaría, por los portavoces de los Grupos Políticos.

Considerando que como consecuencia de las elecciones locales celebradas el pasado 24 de mayo, y sin agotarse el referido plazo para la presentación de enmiendas, cesaron todos los Consejeros Insulares el día 19 de junio, fecha de la constitución de la nueva Corporación, no estando por tanto constituidos los nuevos Grupos Políticos.

Considerando que resulta necesario elevar nuevamente las propuestas ya aprobadas al conocimiento y consideración del nuevo Consejo de Gobierno Insular constituido el pasado día 10 de julio, como propuesta al Pleno, y continuar, seguidamente, con la tramitación especificada en el señalado artículo 63 del Reglamento Orgánico.

Vistas las nuevas propuestas de las distintas Áreas de Gobierno de la Corporación relativas a modificaciones de crédito a realizar en el presupuesto vigente, así como los informes emitidos por el Servicio Administrativo de Presupuestos y Gasto Público y la Intervención General, el Consejo de Gobierno Insular ACUERDA:

PRIMERO: Ratificar el acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular con fecha 8 de junio de 2015, , relativo a propuestas que conformarán el Expediente nº 6 de Modificación de Créditos dentro del Presupuesto de este Cabildo para el presente año, **por importe total de 37.187,02 euros**, el cual presenta el siguiente resumen:

ALTAS DE GASTOS

Créditos extraordinarios

15.069.3321.62600	Equipos Proc.Información/Bibliotecas y Archivos	17.762,00
(Py. 15/406- Aplicativo para sistema VDI)		
15.113.4195.62900	Otras Inversiones/Otras Actuac. Agricultura,Ganad.	1.445,02
(Py. 15/407- Adquisición de Verracos)		
15.138.9251.62400	Elementos de Transporte/Atención a los Ciudadanos.	17.980,00
(Py. 15/149- Adquisición de un Vehículo)		
		37.187,02

TOTAL ALTAS

37.187,02

BAJAS DE GASTOS

Bajas por anulación

15.069.3321.22706	Estudios y Trab.Técnicos/Bibliotecas y Archivos.....	17.762,00
15.113.4195.22113	Manutención Animales/Otras Actuac. Agricultura,	1.445,02
(Py. 15/0003- Gastos Corrientes Ctro.Inseminación)		

15.138.9251.22799	O.Trab.Realiz.O.Emas./Atención a los Ciudadanos.	17.980,00
		37.187,05
TOTAL BAJAS		37.187,02

SEGUNDO: Incluir en el Expediente nº 6 de de Modificación de Créditos del Presupuesto de este Cabildo para el presente año las nuevas propuestas presentadas por las diferentes Áreas de Gobierno, **por un importe total de 505.892,92 euros**, de acuerdo al siguiente detalle:

ALTAS DE GASTOS

Créditos extraordinarios

15.099.3411.44932	Subv. Ctes.Buenavista Golf/Promoc.y Fto.Deporte.....	163.630,00
15.099.3401.62400	Elementos de Transporte/Admón. Gral.del Deporte.....	1.621,66
(Py. 14/0348- Adquisición Vehículo Servicio Deportes)		
15.099.3423.62900	Otras Inversiones/Instalaciones Deportivas.....	18.976,46
(Py. 15/0032- Adquisición Material Náutico CIDEMAT)		
15.099.3423.62900	Otras Inversiones/Instalaciones Deportivas.....	10.000,00
(Py. 15/160- Adquisición Tatamis)		
15.099.3425.78940	Subvenc.O.Instituc.sin fin Lucro/Instalac. Deportivas	5.200,00
(Py. 15/0033- Ref. y Mejora Contenedor Fed.Insular de Vela)		
15.099.3425.78940	Subvenc.O.Instituc.sin fin Lucro/Instalac. Deportivas	5.900,00
(Py. 15/0034- Mat.Deportivo Boxeo Ctro.Tecnificación)		
15.148.1725.60912	Infraestructuras/Protección y Mejora Medio Amb.....	10.409,60
(Py. 15/85- Marquesina TF21 La Orotava)		
15.148.1725.62400	Elementos Transporte/Protec. y Mej. Medio Amb.....	4.515,40
(Py. 15/86- Cuba Remolcadora con motobomba)		
15.148.1723.62210	Construcciones/Protección y Mejora Medio Amb	105.000,00
(Py. 15/185- Adquisición Edificación El Bailadero)		
15.148.1723.62210	Construcciones/Protección y Mejora Medio Amb	4.905,66
(Py. 15/73- Mej.Acceso C.Visitantes Cruz del Carmen)		
15.148.1723.64100	Gtos.Aplicaciones Informáticas/Prot. y Mej.del M.Amb	20.000,00
(Py. 15/210- Portal Web Reserva Biosfera PR Anaga)		
15.041.4502.62600	Equipos Proc.Informac./Admón Gral. Infraestruc.	2.734,14
(Py. 14/284- Material Informático)		
15.148.1723.63210	Construcciones/Protec.y Mejora Med.Amb.....	50.000,00
(Proy. 15/416- Mejora instalaciones Cruz Carmen LL)		
15.111.4104.62600.	Equipos Proc.Informac./Admón.Gral. Agricultura	3.000,00
(Proy. 15/0415-Equipos proceso información S.T. Agric.y Desarrollo Rural)		405.892,92

Suplemento de Crédito

15.101.4632.22710	Encomiendas de Gestión/Investig.Científica, Tca.y	100.000,00
-------------------	--	------------

TOTAL ALTAS 505.892,92

BAJAS DE GASTOS

Bajas por anulación

15.099.3424.65000	Inversiones Gest.O.Entes/Instalaciones Deportivas.....	100.000,00
(Py. 15/0008- Piscina Municipal Tegueste)		
15.099.3426.65000	Inversiones Gest.O.Entes/Instalaciones Deportivas.....	63.630,00
(Py. 15/0031- Campo de Chío Mayato (Guía de Isora))		
15.099.3424.65000	Inversiones Gest.O.Entes/Instalaciones Deportivas.....	41.698,12
(Py. 14/0174- Piscina y Ctro.Deportivo La Guancha)		
15.146.1702.62210	Construcciones/Admón.Gral. del Medio Ambiente.....	14.925,00
(Py. 15/175- Equipamiento Parque Nacional del Teide)		
15.148.1723.65000	Invers.Gestionadas O.Entes/Prot. y Mej. Medio Amb.	129.905,66
(Py. 15/174- Reserva Biosfera PR Anaga)		
15.041.4502.61912	Infraestructuras/Admón.Gral Infraestructuras.....	2.734,14
(Proy. 14/171-Mejora señalización horizontal tramos)		
15.148.1723.65000	Inversiones Gest. O.Entes/Protec.y Mej. Med.A.....	50.000,00
(Proy. 15/0174 - Reserva Biosfera PR Anaga)		
15.111.4194.22109	Productos Fitozoosanitarios/O.Actuac. en Agricultura,	3.000,00
15.101.9221.46240	Subvenc.Ctes.Ayts./Coordinac.y Organizac.Instit.	100.000,00
		505.892,92

TOTAL BAJAS 505.892,92

TERCERO: Proponer al Pleno la aprobación de las propuestas que conformarán el Expediente nº 6 de Modificación de Créditos del Presupuesto de este Cabildo para el presente año, **por un importe total de 543.079,94 euros**, según el siguiente resumen:

ALTAS DE GASTOS

Créditos extraordinarios

15.069.3321.62600	Equipos Proc.Información/Bibliotecas y Archivos	17.762,00
(Py. 15/406- Aplicativo para sistema VDI)		
15.113.4195.62900	Otras Inversiones/Otras Actuac. Agricultura,Ganad.	1.445,02
(Py. 15/407- Adquisición de Verracos)		
15.138.9251.62400	Elementos de Transporte/Atención a los Ciudadanos.	17.980,00
(Py. 15/149- Adquisición de un Vehículo)		
15.099.3411.44932	Subv. Ctes.Buenavista Golf/Promoc.y Fto.Deporte.....	163.630,00
15.099.3401.62400	Elementos de Transporte/Admón. Gral.del Deporte	1.621,66
(Py. 14/0348- Adquisición Vehículo Servicio Deportes)		
15.099.3423.62900	Otras Inversiones/Instalaciones Deportivas	18.976,46
(Py. 15/0032- Adquisición Material Náutico CIDEMAT)		
15.099.3423.62900	Otras Inversiones/Instalaciones Deportivas	10.000,00
(Py. 15/160- Adquisición Tatamis)		
15.099.3425.78940	Subvenc.O.Instituc.sin fin Lucro/Instalac. Deportivas	5.200,00
(Py. 15/0033- Ref. y Mejora Contenedor Fed.Insular de Vela)		
15.099.3425.78940	Subvenc.O.Instituc.sin fin Lucro/Instalac. Deportivas	5.900,00
(Py. 15/0034- Mat.Deportivo Boxeo Ctro.Tecnificación)		
15.148.1725.60912	Infraestructuras/Protección y Mejora Medio Ambiente.....	10.409,60
(Py. 15/85- Marquesina TF21 La Orotava)		
15.148.1725.62400	Elementos Transporte/Protec. y Mej. Medio Ambiente	4.515,40
(Py. 15/86- Cuba Remolcadora con motobomba)		
15.148.1723.62210	Construcciones/Protección y Mejora Medio Ambiente	105.000,00
(Py. 15/185- Adquisición Edificación El Bailadero)		
15.148.1723.62210	Construcciones/Protección y Mejora Medio Ambiente	4.905,66
(Py. 15/73- Mej. Acceso C. Visitantes Cruz del Carmen)		
15.148.1723.64100	Gtos.Aplicaciones Informáticas/Prot. y Mej.del M.Amb	20.000,00
(Py. 15/210- Portal Web Reserva Biosfera PR Anaga)		
15.041.4502.62600	Equipos Proc.Informac./Admón Gral. Infraestruc.	2.734,14
(Py. 14/284- Material Informático)		
15.148.1723.63210	Construcciones/Protec.y Mejora Med.Amb.....	50.000,00
(Proy. 15/416- Mejora instalaciones Cruz Carmen LL)		
15.111.4104.62600.	Equipos Proc.Informac./Admón.Gral. Agricultura	3.000,00
(Proy. 15/0415-Equip. Proceso Informac. S.T. Agricultura y Dllo. Rural)		443.079,94

Suplemento de Crédito

15.101.4632.22710	Encomiendas de Gestión/Investig.Científica, Tca.y.	100.000,00
-------------------	---	------------

TOTAL ALTAS

543.079,94

BAJAS DE GASTOS

Bajas por anulación

15.069.3321.22706	Estudios y Trab.Técnicos/Bibliotecas y Archivos.....	17.762,00
15.113.4195.22113	Manutención Animales/Otras Actuac. Agricultura.	1.445,02
(Py. 15/0003- Gastos Corrientes Ctro.Inseminación)		
15.138.9251.22799	O.Trab.Realiz.O.Emas./Atención a los Ciudadanos.	17.980,00
15.099.3424.65000	Inversiones Gest.O.Entes/Instalaciones Deportivas.....	100.000,00
(Py. 15/0008- Piscina Municipal Tegueste)		
15.099.3426.65000	Inversiones Gest.O.Entes/Instalaciones Deportivas.....	63.630,00
(Py. 15/0031- Campo de Chío Mayato (Guía de Isora))		
15.099.3424.65000	Inversiones Gest.O.Entes/Instalaciones Deportivas.....	41.698,12
(Py. 14/0174- Piscina y Ctro.Deportivo La Guancha)		
15.146.1702.62210	Construcciones/Admón.Gral. del Medio Ambiente.....	14.925,00
(Py. 15/175- Equipamiento Parque Nacional del Teide)		
15.148.1723.65000	Invers.Gestionadas O.Entes/Prot. y Mej. Medio Amb.	129.905,66
(Py. 15/174- Reserva Biosfera PR Anaga)		
15.041.4502.61912	Infraestructuras/Admón.Gral Infraestructuras.....	2.734,14
(Proy. 14/171-Mejora señalización horizontal tramos)		
15.148.1723.65000	Inversiones Gestionadas O.Entes/Protec.y Mej. M.A.....	50.000,00
(Proy. 15/0174 - Reserva Biosfera PR Anaga)		
15.111.4194.22109	Productos Fitozoosanitarios/O.Actuac. en Agricultura,	3.000,00
15.101.9221.46240	Subvenc.Ctes.Aytos./Coordinac.y Organizac.Instit.	100.000,00
		543.079,94

El presente Expediente se remitirá a la Secretaría de la Corporación a fin de abrir un plazo de DIEZ (10) DÍAS hábiles de exposición, a efectos de presentación de enmiendas de adición supresión o modificación, en dicha Secretaría, por los portavoces de los Grupos Políticos.

8.- Modificación de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2015.

I. El Pleno Corporativo, en sesión celebrada el pasado 27 de marzo, acordó modificar el Anexo II de las Bases de Ejecución del Presupuesto al objeto de incluir, entre otras, una subvención nominativa a favor de Cáritas para la financiación del equipamiento y adecuación de los locales para impartir formación a jóvenes desempleados del Barrio de Añaza.

En la tramitación del correspondiente expediente administrativo para la concesión de la citada subvención, se comprobó que la denominación social oficial del perceptor de la subvención es “*Parroquia Santa María de Añaza*” (R3800394C), y no “*Cáritas*”, como se recoge en el antes citado Acuerdo Plenario.

Como consecuencia, resultaba necesario solventar la situación descrita para lo que se solicitó la modificación del Anexo II de Subvenciones Nominativas del Presupuesto 2015, en el sentido siguiente:

Donde dice:

Partida	Objeto	Tercero	Importe
15.052.2412.78940	Equipamiento y acondicionamiento local de formación (Añaza)	Cáritas	70.000,00 €

Debe decir:

Partida	Objeto	Tercero	Importe
15.052.2412.78940	Equipamiento y acondicionamiento local de formación (Añaza)	Parroquia Santa María de Añaza	70.000,00 €

De acuerdo con el artículo 22.2 de La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones: “*a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones. A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.*”

Por su parte, la Base 75ª de las de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2015, dispone que “*La modificación del anexo II con el objeto de introducir nuevas subvenciones de carácter nominativo o aumentar el importe de las contempladas en el mismo, requerirá la aplicación del procedimiento de modificación de las Bases de Ejecución Presupuestaria*”.

Se comprobó la existencia de crédito suficiente en el vigente presupuesto para atender la concesión de la citada subvención.

Por consiguiente, y de conformidad lo establecido en los artículos 29º y 63º del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, se propuso al Consejo de Gobierno Insular la adopción del siguiente acuerdo:

ÚNICO: Proponer al Pleno la modificación del Anexo II de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2015, en los términos enunciados a continuación:

Donde dice:

Partida	Objeto	Tercero	Importe
15.052.2412.78940	Equipamiento y acond. local de formación (Añaza)	Cáritas	70.000,00 €

Debe decir:

Partida	Objeto	Tercero	Importe
15.052.2412.78940	Equipamiento y acond. local de formación (Añaza)	Parroquia Santa María de Añaza	70.000,00 €

Así, el Consejo de Gobierno Insular, en sesión celebrada el pasado 8 de junio, aprobó la propuesta al Pleno anteriormente detallada y, en aplicación del mencionado artículo 63º del Reglamento Orgánico de esta Corporación, se remitió el correspondiente expediente a la Secretaría de la Corporación, a fin de abrir un plazo de diez días hábiles de exposición, a los efectos de la presentación de enmiendas de adición, supresión o modificación, en dicha Secretaría, por parte de los Portavoces de los Grupos Políticos.

En este sentido, consta en el expediente certificado del Sr. Secretario General del Pleno Corporativo en el que se manifiesta que no se presentó en el citado plazo enmienda alguna en el Registro General del Pleno de esta Corporación. Dicho plazo de enmienda comprendió desde el día 10 hasta el 20 de junio del actual.

No obstante, como consecuencia del resultado de las elecciones locales celebradas el pasado 24 de mayo, y sin agotarse el plazo para la presentación de enmiendas, cesaron todos los Consejeros Insulares el día 19 de junio, fecha de constitución de la nueva Corporación, no estando constituidos los nuevos Grupos Políticos, por lo que parece necesario elevar nuevamente este expediente al conocimiento y consideración del Consejo de Gobierno constituido el pasado día 10 de julio, como propuesta al Pleno, y continuar, seguidamente, con la tramitación especificada en el señalado artículo 63º del Reglamento Orgánico.

II.- VISTA la propuesta del Sr. Coordinador del Área de Hacienda, de fecha de 10 de junio del actual, en la que se señala textualmente que *“con motivo de la reciente entrada en vigor de la modificación del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Tenerife y en consonancia con lo que ha venido siendo el contenido de las ordenanzas fiscales reguladoras de las distintas tasas publicadas por el Cabildo Insular, se concreta en un punto adicional de la Base 51, la atribución competencial en materia de gestión de ingresos derivados de la utilización de bienes inmuebles y material inventariable del Patrimonio insular, en las distintas Áreas que los tengan afectados o cuya administración y gestión les corresponda por razón de su ámbito competencial material, de forma que permita una mejor coordinación en la gestión de ingresos derivados de estos bienes, a través de una distribución de competencias más precisa en la vertiente organizativa, considerando, para esto último, el ámbito material, la existencia de una normativa sectorial aplicable y la autonomía de gestión”*.

III.- En relación con la denominación del Anexo XVI a las Bases de Ejecución del vigente Presupuesto, esto es, “*RESOLUCIÓN DEL SR. CONSEJERO INSULAR DEL ÁREA DE PRESIDENCIA Y HACIENDA, RELATIVA AL PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES OTORGADAS POR EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE*”, y en aras de aportar una mayor información sobre los actos administrativos que dan sustento a dicho Anexo, se considera conveniente una debida especificación de la mencionada Resolución.

RESULTANDO que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 165 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, las Bases de Ejecución del Presupuesto forman parte del Presupuesto General de la Corporación, por lo que su modificación requiere el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 168 y 169 del referido Texto Refundido, en cuanto a los requisitos de publicidad, aprobación y entrada en vigor del Presupuesto General.

En consecuencia con todo lo expuesto, y considerando lo establecido en los artículos 29º y 63º del Reglamento Orgánico del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, el Consejo de Gobierno Insular acuerda:

PRIMERO.- Ratificar el Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha de 8 de junio, relativo a la aprobación, como propuesta al Pleno, de la modificación del Anexo II de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2015, en los términos enunciados a continuación:

Donde dice:

Aplicación	Objeto	Tercero	Importe
15.052.2412.78940	Equipamiento y acond. local de formación (Añaza)	Cáritas	70.000,00 €

Debe decir:

Aplicación	Objeto	Tercero	Importe
15.052.2412.78940	Equipamiento y acond. local de formación (Añaza)	Parroquia Santa María de Añaza	70.000,00 €

SEGUNDO.- Proponer al Pleno la aprobación de la nueva redacción de la Base 51ª de las de Ejecución del Presupuesto del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife para el ejercicio 2015, mediante la inclusión de un apartado 4º a la misma, quedando dicha Base con el siguiente contenido:

B A S E 51ª.- RECONOCIMIENTO DE DERECHOS.

Procederá el reconocimiento de derechos tan pronto como se conozca que ha existido una liquidación a favor de este Cabildo, que puede proceder de la propia Corporación, de otra Administración o de los particulares. En el reconocimiento de derechos habrá de seguirse las siguientes reglas:

a) En las liquidaciones de contraído previo e ingreso directo, el reconocimiento del derecho se realizará cuando se aprueben las liquidaciones.

b) En las liquidaciones de contraído previo e ingreso por recibo, el reconocimiento del derecho tendrá lugar tras la aprobación del padrón.

c) En las autoliquidaciones e ingresos sin contraído previo, cuando se presenten y se hayan ingresado las mismas.

d) En el caso de subvenciones o transferencias a recibir de otra Entidad, destinadas a financiar, total o parcialmente, proyectos a ejecutar por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, se procederá como sigue:

* Se reconocerá el compromiso de ingreso desde a la adopción o suscripción del correspondiente acuerdo o convenio.

* Se reconocerá el derecho de ingreso simultáneamente al reconocimiento de la obligación del gasto que financia, al acreditarse con la fiscalización del reconocimiento de la obligación que se han cumplido los requisitos necesarios para la obtención de la financiación.

Cuando de la ejecución de un proyecto cofinanciado total o parcialmente por un Ayuntamiento, deba requerirse al mismo que haga efectiva a este Cabildo la aportación comprometida en función de lo establecido en el correspondiente convenio, se procederá como sigue:

- En primer lugar se pondrá tal circunstancia en conocimiento del Ayuntamiento en cuestión mediante la oportuna **notificación**, con indicación del proyecto de que se trate, cuantía a aportar y cualesquiera otros datos que se estime conveniente, diferenciando entre:

- a) Si el Ayuntamiento hubiera autorizado al Cabildo a que sus aportaciones pudieran detraerse de la participación municipal en los ingresos del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, se hará constar dicha circunstancia en la notificación.
- b) En caso contrario, se concederá al Ayuntamiento un plazo de **UN MES** para efectuar el ingreso y, asimismo, se señalará que en caso de no producirse en el referido plazo se iniciará el procedimiento de compensación o de deducciones sobre transferencias según lo dispuesto en el artículo 55 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.

- La referida notificación habrá de adjuntarse al documento contable “O” para poder proceder a la fiscalización y contabilización del reconocimiento de la obligación con cargo a la financiación afectada. Asimismo, deberá ser comunicada a la Tesorería General de la Corporación a efectos de proceder a su recaudación.

e) En el caso de ingresos derivados del Régimen Económico y Fiscal, mensualmente se reconocerá el derecho una vez que se tenga conocimiento formal de la cuantía exacta correspondiente a la entrega a cuenta, así como de las liquidaciones anuales.

f) Respecto a la participación en tributos del Estado, se reconocerá el derecho mensualmente una vez se tenga conocimiento formal de la cuantía exacta de la entrega a cuenta, así como de las liquidaciones anuales.

g) En los préstamos o créditos concertados, se reconocerá el derecho cuando el producto del mismo se haya ingresado en la Tesorería de la Entidad Local.

h) En los reintegros por anuncios a cuenta del contratista, una vez conocida la cuantía de los anuncios a cargo del adjudicatario. Este acto administrativo se puede tomar en el mismo acuerdo de adjudicación si los importes de los anuncios por cuenta del contratista son conocidos o, en caso contrario, con Resolución del Consejero en el momento en que se conozca el importe total a cargo del adjudicatario.

i) En otros ingresos, se reconocerá el derecho una vez producido su devengo y se tenga certeza sobre su cuantía.

2.- Los servicios gestores comunicarán al Servicio de Presupuestos y Gasto Público, así como a la Intervención General, cualquier acto administrativo susceptible de generar derechos a favor de la Corporación a los efectos de un debido control presupuestario y contable, correspondiendo a dichos servicios gestores, en todo caso, la gestión y liquidación de los ingresos derivados de los mismos.

3.- Particularmente, las Áreas de esta entidad local que gestionen servicios públicos o actividades económicas mediante otras personas jurídicas dependientes o no de esta entidad local, y que, a su vez, hayan formalizado o adoptado contrato de arrendamiento o acto de puesta a disposición de bienes propiedad de este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en

virtud de los cuales se establezca un precio en función de los resultados de la explotación o de la gestión del servicio, vendrán obligadas, a través de sus servicios gestores, a elevar propuesta de establecimiento y actualización, en su caso, de dichos cánones o precios al Consejo de Gobierno Insular, debiendo informar anualmente a la Intervención General y al Área de Hacienda sobre la aplicación de dichos precios o cánones, así como proceder a su liquidación con la periodicidad establecida.

4.- Igualmente, con relación a los bienes inmuebles y material inventariable del Patrimonio Insular, corresponderá a cada Área ejercer las funciones de administración, gestión y control de los ingresos que pudieran obtenerse respecto de la utilización o uso de aquellos que tengan afectados o cuya administración y gestión les corresponda por razón de su ámbito competencial material, debiendo llevar a cabo las actuaciones necesarias en aras, en su caso, a una correcta liquidación de los ingresos que se hubieran establecido en virtud de los negocios jurídicos o contratos suscritos para su eventual utilización.

TERCERO.- Proponer al Pleno la modificación del título del Anexo XVI a las Bases de Ejecución del vigente Presupuesto, en los siguientes términos:

Donde dice:

“RESOLUCIÓN DEL SR. CONSEJERO INSULAR DEL ÁREA DE PRESIDENCIA Y HACIENDA, RELATIVA AL PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES OTORGADAS POR EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE”.

Debe decir:

“RESOLUCIÓN DEL SR. CONSEJERO INSULAR DEL ÁREA DE PRESIDENCIA Y HACIENDA Nº R0000159317, DE FECHA DE 9/2/2005, MODIFICADA POR RESOLUCIÓN DEL MISMO ÓRGANO, Nº R0000160375, DE FECHA DE 23/2/2005, RELATIVA AL PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES OTORGADAS POR EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE”.

El presente Expediente se remitirá a la Secretaría de la Corporación a fin de abrir un plazo de DIEZ (10) DÍAS hábiles de exposición, a efectos de presentación de enmiendas de adición supresión o modificación, en dicha Secretaría, por los portavoces de los Grupos

SERVICIO ADMTVO DE GESTION FINANCIERA Y TESORERIA

9.- Adjudicación del contrato de servicio "Mantenimiento del Software Estándar de Gestión Integral de la Tesorería, ampliado en las actividades de migración a la última versión TAY A Conciliación Única para el periodo 2015-2019".

Visto Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 15 de junio de 2015, por el que se aprobó el expediente y la apertura del proceso de licitación para el servicio de mantenimiento del Software Estándar de Gestión Integral de Tesorería, ampliado en las actividades de migración a la última

versión Taya Conciliación Única por un período de cuatro años, a contar desde el 1 julio de 2015 a 30 de junio de 2019, por un importe total de 87.740,00 €, IGIC incluido.

Vista la especificidad técnica, se acordó que la oferta económica y técnica del servicio, a tener en cuenta, sería la presentada por la empresa Tesorería, Análisis y Aplicaciones Taya, S.A.

Teniendo en cuenta que el órgano de contratación cursó petición de oferta a dicha empresa, negociando los aspectos técnicos y económicos dentro de los límites establecidos en los Pliegos.

Visto que tanto la documentación general exigida en el Pliego Administrativo como Pliego Técnico son correctas.

Teniendo en cuenta que la oferta económica está dentro de los límites aprobados en el mencionado acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 15 de junio.

Visto Informe-Propuesta del Servicio de Gestión Financiera y Tesorería, de fecha 7 de julio del corriente, donde se concluye que resulta necesario para esta Corporación, contratar el servicio de mantenimiento del citado Software de Tesorería, ampliado en su versión Taya Conciliación Única y que la oferta propuesta por la empresa Taya, S.A. (A82110602) está por debajo del presupuesto máximo de licitación establecido por esta Corporación Insular y que, por lo tanto, se considera oportuno proponer como adjudicatario del servicio de mantenimiento del Software Estándar de Gestión Integral de la Tesorería, ampliado en las actividades de migración a la última versión Taya Conciliación Única, a la empresa Tesorería, Análisis y Aplicaciones Taya, S.A.

Visto Informe favorable de la Intervención General, de fecha 9 de julio de 2015.

Considerando que, de acuerdo con el artículo 170, letra d) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), que dispone, que los contratos que celebren las Administraciones Públicas podrán adjudicarse mediante procedimiento negociado “cuando por razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva el contrato sólo pueda encomendarse a un empresario determinado”, este **Consejo de Gobierno Insular ACUERDA:**

PRIMERO.- ADJUDICAR el servicio de mantenimiento del Software Estándar de Gestión Integral de Tesorería, ampliado en las actividades de migración a la última versión Taya Conciliación Única, a la empresa Tesorería, Análisis y Aplicaciones **TAYA, S.A. (A82110602) por un período de cuatro años**, a contar desde el día siguiente a la formalización del contrato, **por un importe total de 79.752,00** (SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS) €, **más la cantidad de 5.582,64** (CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS) €, en concepto de IGIC.

SEGUNDO.- DISPONER, a tal efecto, **un gasto a favor** de la empresa Tesorería, Análisis y Aplicaciones **TAYA, S.A. (A82110602), por un importe total de 85.334,64** (OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS) €, con cargo a la aplicación presupuestaria 034.9341.220.02, tal y como sigue:

ANUALIDAD	Nº PROP. DOC. CONTABLE A	IMPORTE € DOC. AUTORIZACIÓN (IGIC INCLUIDO)	IMPORTE € DOC. ADJUDICACIÓN (IGIC INCLUIDO)
2015	2015-8848	2.568,00 (MIGRACIÓN)	1.926,00 (MIGRACIÓN)
2015	2015-8850	10.646,50 (6 MESES)	10.426,08 (6 MESES)
2016	2015-8852	21.293,00 (1 AÑO)	20.852,16 (1 AÑO)
2017	2015-8854	21.293,00 (1 AÑO)	20.852,16 (1 AÑO)
2018	2015-8855	21.293,00 (1 AÑO)	20.852,16 (1 AÑO)
2019	2015-8856	10.646,50 (6 MESES)	10.626,08 (6 MESES)
TOTAL		87.740,00 (MIGRACIÓN + 4 AÑOS)	85.334,64 (MIGRACIÓN + 4 AÑOS)

TERCERO.- El plazo de ejecución del contrato será de 4 (CUATRO) AÑOS a contar desde el día siguiente a la formalización del contrato.

CUARTO.- FORMALIZAR el contrato en el correspondiente documento administrativo, o en escritura pública si así lo interesare al adjudicatario y a su costa, en el plazo de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo de adjudicación del Consejo de Gobierno Insular.

QUINTO.- NOTIFICAR el presente acuerdo a la empresa adjudicataria y a la Intervención General de esta Corporación Insular.

SERVICIO ADMTVO DE CARRETERAS Y PAISAJE

10.- Propuesta en relación a la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por M.C.D.P. como consecuencia del accidente producido el día 7 de abril de 2014, en la Carretera TF-217 de La Matanza a Puerto de la Cruz. R140056T.

Visto el expediente administrativo en materia de Responsabilidad Patrimonial signado con la referencia R140056T, incoado por Doña M^a Concepción Delgado Pérez, con motivo del incidente dañoso que se aduce producido el día 7 de abril de 2014, en la Carretera TF-217, de La Matanza a Puerto de la Cruz, al sufrir una caída en la acera debido al mal estado de esta, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha de Registro de Entrada en esta Corporación el 23 de abril de 2014, por Doña M^a Concepción Delgado Pérez, se presenta reclamación de responsabilidad patrimonial, con motivo del incidente dañoso que se aduce producido el día 7 de abril de 2014, en la Carretera TF-217 de La Matanza a Puerto de la Cruz, **al sufrir una caída en la acera debido al mal estado de esta, solicitando indemnización.**

SEGUNDO.- Previa solicitud, por el Servicio Técnico de Conservación y Explotación de Carreteras y Paisaje de esta Corporación Insular se ha emitido Informe, de fecha 9 de junio de 2015, del siguiente tenor literal:

1. *“La carretera insular TF-217, forma parte de la Conservación Ordinaria que lleva a cabo esta Corporación, por medio del Servicio Técnico de Conservación y Explotación.*
2. *Este Servicio no tuvo constancia de los hechos relatados, ni recibió aviso al respecto por lo que desconoce las causas y circunstancias que rodearon los hechos relatados.*
3. *El reclamante aduce como causa del incidente dañoso , la caída sufrida en el acera derivado de su mal estado y en cuanto a esto informamos lo siguiente :*
 - *En el informe emitido por el Ayuntamiento de Santa Úrsula, se recoge que el incidente se produce mientras la reclamante caminaba por la acera del Puente de Hierro , tramo que puede observarse en la imagen n° 1.*



Imagen n° 1 Vista de la ubicación de la incidencia en el conocido como Puente de Hierro dentro del T.M de Santa Úrsula.

- *De la declaración de la reclamante se desprende que el incidente se produce como consecuencia del mal estado (existencia de hueco) en el que se encuentra **el acerado** del tramo de la C.I TF-217 en el tramo comprendido entre el Pk 5+448 y el 5+538,.*

- Este Cabildo Insular de Tenerife y por lo tanto el servicio técnico de conservación y explotación de carreteras, no le compete la conservación y mantenimiento de los Acerados que discurren por las carreteras insulares, ni tampoco de las instalaciones y registros situados en éstas, siendo por lo tanto responsabilidad del Ayuntamiento de Santa Úrsula, ejecutar estas tareas.
 - Recordarle al Ayuntamiento de Santa Úrsula, que el Título IV, artículo 84 del **Reglamento de Carreteras de Canarias** señala textualmente :
 - ❖ Toda actuación en un red arterial se establecerá previo acuerdo entre las distintas Administraciones Públicas interesadas y de forma coordinada con el planeamiento urbanístico (art.46.1 L.C.C)
 - ❖ En principio y salvo acuerdo expreso en contra suscrito entre la Consejería del Gobierno de Canarias competente por razón de la materia y las Corporaciones Locales afectadas, **estas últimas proporcionarán los terrenos necesarios para acometer las obras que discurran por suelo clasificado como urbano totalmente libre de cargas y servidumbres. Para ello habrán de prever en el correspondiente planeamiento, las reservas de suelo y compensaciones que sean necesarias.**
 - ❖ La Consejería competente en materia de carreteras o Cabildo Insular afectado, podrán financiar la construcción tanto de los viales como del amueblamiento urbano que los acompañe , pero en principio y salvo acuerdo expreso en contra suscrito por la Consejería y las Corporaciones Locales afectadas, **corresponderá a estas últimas el mantenimiento conservación y explotación de todo lo que no constituyan estrictamente viales.”**
 - Por lo todo lo expuesto entendemos que es el Ayuntamiento de Santa Úrsula el que debe tramitar y dar contestación a la reclamación expuesta.
- 4.- Las tareas de conservación y mantenimiento viario se realizaron con normalidad en el resto de la TF-217.”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I) El Consejo de Gobierno Insular es competente para resolver el expediente administrativo de referencia, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 29.5 letra j) del Reglamento Orgánico de esta Excma. Corporación Insular aprobado por acuerdo plenario de fecha 23 de mayo de 2005, y publicado definitivamente en el B.O.P. nº 97 de fecha 16 de junio de 2005.

II) A tenor de los artículos 139.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y 3.2 del Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, aprobado por Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes de toda lesión que sufran en sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

La Jurisprudencia del Tribunal Supremo, haciendo referencia al régimen jurídico (sustancialmente igual al vigente) que sobre responsabilidad patrimonial de la Administración del Estado establecían los artículos 40 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado de 26 julio 1957, y 121 y 122 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 diciembre 1954, ha establecido en numerosas sentencias los requisitos de la responsabilidad patrimonial extracontractual de la Administración, constituyendo así un cuerpo de doctrina legal que figura sistematizada y resumida en la Sentencia de la Audiencia Territorial de Valladolid de 3 abril 1984, cuyos fundamentos hizo suyos la entonces Sala 4ª del Tribunal Supremo, en Sentencia de 10 junio 1986 (RJ 1986\6761). De acuerdo con dichas sentencias los requisitos en cuestión son:

1) Realidad de un resultado dañoso (Sentencias de 17 diciembre 1980 [RJ 1980\4707], 13 noviembre 1981 [RJ 1981\5105] y 20 enero 1982 [RJ 1982\38]), incluyéndose en el daño el lucro cesante (Sentencia de 22 diciembre 1982 [RJ 1982\8008]).

2) Antijuridicidad del daño o lesión, definida en la Sentencia de la Sala 3ª del Tribunal Supremo de 25 febrero 1981 (RJ 1981\449), al decir que la calificación de este concepto viene dada tanto por ser contraria a derecho la conducta del autor como, principalmente, porque la persona que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportarlo, cuestión necesitada de ser precisada en cada caso concreto.

3) Imputabilidad de la actividad dañosa a la Administración, requisito especialmente contemplado en las Sentencias del Tribunal Supremo de 10 diciembre 1982 (RJ 1982\7936) y 25 de

febrero de 1981, que al examinar la posición de la Administración respecto a la producción del daño, se refieren a la integración del agente en el marco de la organización administrativa a la que pertenece.

4) Nexo causal directo y exclusivo entre la actividad administrativa y el resultado dañoso y, a este respecto, la Sentencia de 11 noviembre 1982 (RJ 1982\7936) tiene declarado que el daño debe ser consecuencia exclusiva del funcionamiento normal o anormal de un servicio público o actividad administrativa, siendo esta exclusividad esencial para apreciar la relación o nexo causal directo o inmediato entre lesión patrimonial y el funcionamiento, no procediendo la indemnización si ha intervenido otra causa (Sentencias de 20 y 17 octubre 1980 [RJ 1980\3758]).

5) Interposición de la reclamación en el plazo de un año. Es también necesario que la reclamación se presente dentro del año siguiente al hecho que motive la indemnización, conforme a lo que establecía el artículo 40.3, inciso final, de la LRJAE y dispone el artículo 142.5 de la actual LRJ-PAC.

III) Pues bien, entre los requisitos enumerados, debemos ahora detenernos en el estudio de uno de ellos, concretamente el relativo a la **imputabilidad de la actividad dañosa a la Administración.**

Como señala González Pérez en sus “*Comentarios a la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*”, incurrirá en responsabilidad patrimonial la concreta Administración pública a la que puedan imputarse la acción u omisión determinantes de la lesión patrimonial originada. Añadiendo el autor citado que “como consecuencia de la complejidad de competencias, no ya entre el Estado y la Comunidades Autónomas – lo que es normal en el Estado de las autonomías –, sino entre Comunidades Autónomas y Entidades locales, no resulta a veces fácil determinar cuál es la Administración pública a la que pueda imputarse la actuación determinante del daño, dando lugar a conflictos, como el que refleja la S. de 17 de febrero de 1994 (Ar. 1161. Ponente: YAGÜE), que dice en su fundamento jurídico 3.º: “La regulación de la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas (arts. 40 de la entonces Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, 121 y 122 LEF, y, sobre todos, el art. 106.2 de la Constitución Española), exige, fundamentalmente, una relación de causalidad entre la actuación administrativa y el daño producido, y esa relación de causalidad es justamente lo que no se da en el caso que nos ocupa, visto que la Administración a quien se reclamó la indemnización por la paralización (a saber, el Principado de Asturias) no fue quien la ordenó (pues fue decretada por el Ayuntamiento de Quirós).”

En el caso que nos ocupa, el accidente referido, tal como ha puesto de manifiesto el Servicio Técnico de Conservación y Explotación de Carreteras y Paisaje de esta Corporación Insular, en su Informe de fecha 9 de junio de 2015, en relación a la acera, se refiere a que “*de la declaración de la reclamante se desprende que el incidente se produce com consecuencia del mal estado (existencia de hueco) en el que se encuentra el acerado del tramo de la C.I. TF-217 en el tramo comprendido entre el Pk 5+448 y el 5+538.*

Este Cabildo Insular de Tenerife y por lo tanto el servicio técnico de conservación y explotación de carreteras, no le compete la conservación y mantenimiento de los acerados que discurren por las carreteras insulares, ni tampoco de las instalaciones y registros situados en éstas, siendo por lo tanto responsabilidad del Ayuntamiento de Santa Úrsula, realizar estas tareas.”

Por otro lado, indicar que, si bien es cierto que la titularidad de la vía en cuestión es de este Cabildo Insular, será el Cabildo de Tenerife al que le corresponda la conservación y mantenimiento de la vía, entendida ésta en sentido estricto, no en lo que respecta al acerado y demás elementos urbanos, como pudiera ser el mobiliario urbano, tal y como indica el **artículo 84.1 del Decreto 131/1995 de 11 de mayo por el que se aprueba el Reglamento de carreteras de Canarias** y pasamos a reproducir:

“(…) La Consejería competente en materia de carreteras o Cabildo Insular afectado, podrán financiar la construcción tanto de los viales como del amueblamiento urbano que los acompañe, pero en principio y salvo acuerdo expreso en contra suscrito por la Consejería y las Corporaciones Locales afectadas, corresponderá a estas últimas el mantenimiento conservación y explotación de todo lo que no constituyan estrictamente viales.”

En el mismo sentido, indicar que los Ayuntamientos tienen competencia en la pavimentación de las vías públicas, tal y como indica el **artículo 25.1.d) de la Ley de Bases de Régimen Local** al referirse a “d) Ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística; promoción y gestión de viviendas; parques y jardines, pavimentación de vías públicas y conservación de caminos y vías rurales.”

Y en este mismo sentido, en cuanto a la competencia de las aceras, se pronuncia el **Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número Uno de los de Santa Cruz de Tenerife, a tenor del P.A. 504/2010, en la Sentencia de fecha de 23 de mayo de 2013**, cuando se refiere en su Fundamento Jurídico Primero que “(...) En todo caso, **la caída es en la acera donde el Cabildo Insular no tiene competencia**, aunque esté en una travesía general, según lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento de Carreteras de Canarias.”

Asimismo, se refiere otra sentencia, que además obliga al Cabildo Insular a remitir el expediente a la Administración que considere competente, concretamente **la Sentencia de fecha 1 de marzo de 2013, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número Uno de los de Santa Cruz de Tenerife, a tenor del P.A.214/2011**, extracto que se pasa a reproducir:

“PRIMERO.- No está controvertido que el accidente se ha producido en una acera de la carretera general en tramo de travesía. (...)

Presentada la reclamación ante el Cabildo Insular de Tenerife, no se resuelve pero luego se opone en juicio su falta de responsabilidad por tener competencia en las aceras de Granadilla de Abona fundamentando su dictamen en el artículo 84 del Reglamento de Carreteras de Canarias.

SEGUNDO.- La resolución municipal no era conforme a Derecho ni en cuanto al fondo ni en cuanto a la forma.

La resolución del Cabildo Insular es conforme a Derecho en cuanto al fondo, pues no tiene competencia sobre la acera, aunque esté en una travesía de la carretera general, pero era debido resolver expresamente pues así lo ha establecido la Ley de Procedimiento Común y **remitir el asunto a quien estime competente**; en cuanto a este punto, es criterio de este Juzgado para los casos de incompetencia administrativa que se ha de remitir la solicitud y lo actuado en el expediente a la Administración a la que estime competente conforme al artículo 3.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo en relación con el artículo 7.3 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (...).”

Por consiguiente, tal y como se ha indicado, se considera que la responsabilidad del estado en el que se encuentren las aceras le correspondería al Ayuntamiento de Santa Úrsula y en ningún caso a esta Corporación Insular, que solamente se limita estrictamente a la conservación y mantenimiento de los viales.

IV) En consecuencia, no cabe entrar en el fondo del asunto, y, por tanto, procede la inadmisión de la reclamación de referencia, dando traslado de la misma a la Administración competente.

En consecuencia con todo lo anteriormente expuesto, **el Consejo de Gobierno Insular acuerda:**

PRIMERO: inadmitir la reclamación formulada por doña M^a Concepción Delgado Pérez, con motivo del incidente dañoso que se aduce producido el día 7 de abril de 2014, en la carretera TF-217, de la Matanza a Puerto de La Cruz, al sufrir una caída en la acera debido al mal estado de esta, ya que esta corporación no realiza ningún tipo de tarea relativa a la conservación y mantenimiento de las aceras.

SEGUNDO: Remitir el expediente administrativo de referencia al Ayuntamiento de Santa Úrsula, para su conocimiento y efectos oportunos.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Consejo de Gobierno Insular, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de este Acuerdo, o interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de 2 meses, contados a partir del día siguiente a su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife.

Asimismo, se advierte que en el supuesto de interponerse recurso potestativo de reposición, impedirá la interposición del recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél.

11.- Propuesta de adjudicación del contrato de obra denominado Mejora de la intersección de la carretera TF-152 en el p.k. 4+750 con la carretera TF-156, TT.MM. de La Laguna y Tacoronte (C-727).

Visto el expediente de contratación de las obras de “Mejora de la intersección de la carretera TF-152 en el p.k. 4+750 con la carretera TF-156, TT.MM. de La Laguna y Tacoronte” y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Consejo de Gobierno Insular en sesión celebrada el día 25 de mayo de 2015 aprobó, en el punto nº 32 del orden del día, el pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que habrán de regir la contratación de la obra denominada “*Mejora de la intersección de la carretera TF-152 en el p.k. 4+750 con la carretera TF-156, TT.MM. de La Laguna y Tacoronte*”, por el valor estimado del contrato que ascendía a la cuantía de 196.037,56 € y el IGIC será del tipo impositivo 7% (13.722,63 €).

El plazo de ejecución contractual será de CUATRO (4) MESES el cual comenzará a computarse a partir del día siguiente al de formalización de acta de comprobación del replanteo.

SEGUNDO.- En el apartado dispositivo tercero del referido acuerdo nº 32 se aprobó un gasto en fase contable de autorización del gasto, por el importe de 209.760,19€ (IGIC incluido) y con aplicación a la partida 15.041.4502.61912, proyecto 2015-294.

TERCERO.- En el apartado dispositivo cuarto disponía la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento negociado sin publicidad atendiendo a las prescripciones del art. 110 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobada por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSF) interesando oferta a las siguientes empresas:

EMPRESA	DIRECCIÓN	C.P.	MUNICIPIO	PROVINCIA
MEDANO STREET S.L.	CL Italia (Edif. La Ladera, Local 1)	38612	Granadilla de Abona	Santa Cruz de Tenerife
PROMOTORA PUNTA LARGA S.A.	Rambla de los Menceyes CC Punta Larga Nivel 3	38530	Candelaria	Santa Cruz de Tenerife
SEÑALIZACIONES VILLAR S.A.	CR La Esperanza KM 2	32901	San Cristóbal de La Laguna	Santa Cruz de Tenerife

CUARTO.- Tras las preceptivas cartas de invitación remitidas a cada una de las entidades mercantiles reseñadas otorgándoles un plazo de cinco días hábiles para la presentación de proposiciones contado a partir del siguiente a la recepción del oficio de invitación a participar en el presente procedimiento negociado, se reciben en el Registro General de Entrada de la Corporación Insular las tres (3) propuestas siguientes en las fechas que asimismo se relacionan:

EMPRESA	FECHA DE RECEPCIÓN
PROMOTORA PUNTA LARGA S.A.	08.06.2015 (nº registro 70.749)
SEÑALIZACIONES VILLAR S.A.	08.06.2015 (nº registro 71.081)
MEDANO STREET S.L.	09.06.2015 (nº registro 71.394)

QUINTO.- Recibidos los sobres nº 1 y 2 de las entidades mercantiles anteriormente citadas en el Servicio Administrativo de Carreteras y Paisaje, se procedió a la apertura del sobre nº 1 de las tres entidades y tras un examen de la documentación contenida se comprobó que todas presentaban toda la documentación requerida en la cláusula 17.1 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

SEXTO.- Una vez finalizada la primera fase, y entendiendo admitidas a las tres (3) entidades

mercantiles citadas, se procedió a la apertura del **Sobre núm. 2**, que contenía la oferta económica, con el siguiente resultado:

- **PROMOTORA PUNTA LARGA S.A.:** 178.296,15 € (166.631,92 € precio ofertado y 11.664,23 € en concepto de IGIC).
- **SEÑALIZACIONES VILLAR S.A.:** 185.082,51 € (172.974,31 € precio ofertado y 12.108,20 € en concepto de IGIC).
- **MEDANO STREET S.L.:** 184.588,96€ (172.513,05 € precio ofertado y 12.075,91 € en concepto de IGIC).

SÉPTIMO.- Vista la documentación presentada por las empresas en el SOBRE Nº 2 “*Oferta Económica*” y teniendo en cuenta que según la Cláusula 14ª.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, “*el único criterio de valoración es el precio, y por tanto, la oferta económica más baja, salvo que se considere baja anormal o desproporcionada de conformidad con el artículo 85 del RGLCAP (...)*”, se determinó que **la empresa PROMOTORA PUNTA LARGA S.A. había presentado la oferta económicamente más ventajosa, la cual no incurría en baja anormal o desproporcionada**

OCTAVO.- Posteriormente, en cumplimiento de lo preceptuado la cláusula nº 21 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato de obra, el 12 de junio de 2015, se requirió a la entidad mercantil que presentó la oferta económicamente más ventajosa para que dentro del plazo de diez días hábiles aportara la documentación que se recoge en el apartado 1 de la referida cláusula nº 21 significándole que de no cumplimentarla adecuadamente, en el plazo señalado, se entendería que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en este caso, a recabar la misma documentación al licitador siguiente. Asimismo se instó, de oficio, al Servicio Administrativo de Gestión Financiera y Tesorería la emisión de certificación de que la entidad mercantil PROMOTORA PUNTA LARGA S.A. se encuentra al corriente en las obligaciones tributarias con el Cabildo Insular de Tenerife.

El día 16 de junio de 2015 se cumplimentó, por la mencionada entidad mercantil, el requerimiento de la documentación previa a la adjudicación constituyendo asimismo la **garantía definitiva mediante aval 9340 03 1860132 444 de CAIXABANK S.A.** habiéndose expedido el mandamiento de ingreso tipo E núm. 15-017059 con fecha 18 de junio de 2015 (Fianza nº 15-000146).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Dispone el art. 151.1 Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSPP) aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre que el órgano de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales.... Para realizar dicha clasificación, atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el pliego o en el anuncio pudiendo solicitar para ello cuantos informes técnicos estime pertinentes. *Cuando el único criterio sea el precio, se entenderá que la oferta económicamente más ventajosa es la que incorpora el precio más bajo.* Por su parte, dice el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato en la cláusula 23 que “*una vez recibida la documentación requerida a la persona licitadora que presentó la oferta económicamente más ventajosa, así como el documento acreditativo de que la misma ha constituido la garantía definitiva, el órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. La adjudicación concretará y fijará los términos definitivos del contrato.*”

SEGUNDO.- Siguiendo el tenor literal del art. 151 del citado cuerpo legal, su apartado 4º dispone que la adjudicación deberá ser motivada, se notifica a los candidatos y licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante. En iguales términos se pronuncia la cláusula 23.5 del pliego de cláusulas administrativas que rige el contrato.

TERCERO.- Desde el punto de vista presupuestario significar que existe crédito adecuado y

suficiente para responder de las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación en fase contable de autorización de gasto y con aplicación a la partida 15.041.4502.61912, proyecto 2015-294. Y que conforme al precio de adjudicación, deberá **anularse el crédito** restante en la fase contable de autorización del gasto por la diferencia existente entre el importe de licitación y adjudicación que asciende a la cuantía económica de **31.464,04 euros**.

CUARTO.- Será órgano competente para acordar la adjudicación del contrato de obra el Consejo de Gobierno Insular, órgano de contratación conforme dispone la cláusula segunda del pliego de cláusulas administrativas que rige el contrato de servicio.

Por todo lo expuesto el Consejo de Gobierno Insular adopta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Declarar válida la licitación y ratificar todas y cada una de las actuaciones llevadas a cabo y que aparecen reflejadas en el expediente de contratación.

SEGUNDO.- Clasificar las proposiciones presentada por el siguiente orden decreciente en función de la puntuación obtenida en aplicación del criterio de adjudicación previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, a saber:

1. **PROMOTORA PUNTA LARGA S.A.**
2. **SEÑALIZACIONES VILLAR S.A.**
3. **MEDANO STREET S.L.**

TERCERO.- Adjudicar el contrato de obra denominado “**Mejora de la intersección de la carretera TF-152 en el p.k. 4+750 con la carretera TF-156, TT.MM. de La Laguna y Tacoronte**” a la entidad mercantil **PROMOTORA PUNTA LARGA S.A.** C.I.F. A38024345 por el precio del contrato ascendente a la cuantía de CIENTO SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS CON QUINCE CÉNTIMOS (**178.296,15 euros**, IGIC incluido) y un plazo de duración de **CUATRO (4) MESES** contados a partir del día siguiente al de la firma del acta de comprobación del replanteo.

Todo ello al ser la oferta económica más ventajosa de acuerdo con el orden decreciente anteriormente expuesto al incorporar el precio más bajo, único criterio de adjudicación conforme dispone la cláusula 14 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación.

CUARTO.- Disponer un gasto en fase contable de disposición a favor de la entidad mercantil **PROMOTORA PUNTA LARGA S.A.** C.I.F. A38024345, ascendente a la cuantía de **178.296,15 euros** (IGIC incluido) con cargo a la aplicación presupuestaria 15.041.4502.61912, proyecto 2015-294.

Asimismo **anular el crédito restante** en la fase contable de autorización nº de propuesta 15-007509, ítem de gasto 2015-011935, por la diferencia entre el importe de licitación y adjudicación que asciende a la cuantía económica de **31.464,04 euros**.

QUINTO.- En cumplimiento de lo preceptuado en la cláusula 26 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato designar **Responsable del contrato** a D. Jorge Ortega Rodríguez, Jefe del Servicio Técnico de Carreteras y Paisaje y a D^a Teresa Esteban González, Jefe Unidad Planificación, Transporte y Seg. Vial del Servicio Técnico de Carreteras y Paisaje como **Directora facultativa** de la referida obra.

Para el desempeño de sus funciones podrá contar con la colaboración del personal a sus órdenes tal como preceptúa el punto 2º de la citada cláusula nº 26 del referido pliego administrativo.

SEXTO.- Que se notifique el presente acuerdo a todos los licitadores así como al adjudicatarios con los recursos que procedan y que se publique anuncio adjudicación en el perfil del contratante del órgano de contratación. El anuncio de formalización del contrato se publicará en el perfil del contratante del órgano de contratación.

SERVICIO ADMTVO DE MOVILIDAD Y PROYECTOS ESTRATEGICOS

12.- Expediente relativo a "Dación de cuenta de la ejecución del Contrato - Programa entre el Cabildo Insular de Tenerife y TITSA para la prestación del servicio público de transporte inteurbano de pasajeros en la Isla de Tenerife"

En relación al asunto de referencia y a la vista de lo informado por el Servicio de Movilidad que se transcribe a continuación:

El Contrato Programa entró en vigor el 1 de enero de 2013 y tiene como finalidad determinar las condiciones de la prestación del servicio a realizar por TITSA, entre las que se determina su coste así como la financiación a realizar por el Cabildo de Tenerife, fijada en unos 24 millones de euros.

Hay que poner de manifiesto que en dicho momento la crisis económica se encontraba en su punto más álgido y como consecuencia de los recortes de costes impuestos por la normativa en materia de estabilidad presupuestaria y de sostenibilidad financiera, TITSA se vio afectada y tuvo que aprobar un Plan de Saneamiento para el periodo 2012-2014 en el que, entre las medidas adoptadas, se destacan las dos siguientes:

1.- En materia de personal, la aplicación de un expediente regulador temporal de empleo (ERTE en lo sucesivo) aprobado por la empresa con la conformidad de las organizaciones sindicales, que supuso:

- Recorte de sueldo y/o dejar de trabajar 30 días al año durante los cuales el trabajador para a ser desempleado y cobraría el subsidio de desempleo.
- Minorar la cotización a la Seguridad Social del trabajador debido al ajuste permitido por el ERTE, en virtud de cual se sustituyó el "Plus de convenio" que es objeto de cotización, por la "Indemnización por suspensión", que no es objeto de cotización.

2.- En materia de mejorar la eficiencia y eficacia de la actividad de la empresa, llevar a cabo la suspensión de servicios y reordenación de líneas.

El transcurso de los dos años anteriores ha puesto de manifiesto una mejora en los resultados de la empresa que ha culminado en 2014 con la obtención de un pequeño beneficio antes de impuesto, por importe de 168.808,44 euros.

No obstante, hay que decir dicha mejora se explica principalmente por factores coyunturales favorables relativos a:

- El descenso del coste del combustible que, de los 0,42 euros/kilómetro inicialmente se ha mantenido prácticamente estable en 0,37 euros/kilómetro durante los ejercicios 2013, 2014 y el periodo transcurrido del 2015.
- El repunte de la demanda de pasajero y por tanto de los ingresos de los usuarios que, principalmente destaca en el ejercicio 2014.

2014	Estimación	Liquidación	Incremento
viajeros	22.550.412	23.945.987	1.395.575
Ingresos	32.301.233	35.270.696	2.969.463

A pesar de ello, no hay que dejar de reconocer y valorar el esfuerzo realizado por TITSA en cuanto a la aplicación de las medidas previstas en el mencionado plan de Saneamiento, que, en lo que se refiere a la mejora de la eficiencia y eficacia en la actividad de la empresa se ha traducido en una reducción constante de la oferta kilométrica realizada por la empresa, tal como se pone de manifiesto en el siguiente cuadro:

	2013	2014	Reducción
<i>kilómetros reales según liquidaciones</i>	26.193.108	25.017.631	1.175.477

Atendiendo a las líneas básicas descritas anteriormente en relación a la ejecución del Contrato programa, para el ejercicio 2015 se plantean las siguientes líneas de actuación por parte de TITSA:

1.- Seguir avanzando en la mejora de la eficiencia y eficacia de la compañía en relación a la prestación del servicio y en este sentido cabe señalar:

- La modernización de la empresa:
 - La implantación de un nuevo sistema de billeteaje sin contacto que se adjudicó en el ejercicio 2014 y entrará en funcionamiento en el ejercicio 2016
 - La renovación de flota mediante un sistema renting, también adjudicado en 2014, que se ha comenzado a ejecutarse en 2015 con la renovación de las primeras 34 guaguas.
- La modificación del servicio de la red interurbana que ya se encuentra en vigor desde el 1 de enero 2015, a la que, en breve, se añadirá reordenación del líneas en el sur de la Isla; reordenación que supondrá ahorros de costes para TITSA y por ende, de la financiación a aportar por el Cabildo de Tenerife, estimada está última en 0,8 millones de euros anuales que, para el 2015 será de 0,4 millones, dado que sólo tendrá efecto durante el segundo semestre del año.

Como consecuencia de ello, la oferta kilométrica a realizar por TITSA se reducirá en 2015 en una cuantía estimada de 976.053 kilómetros.

2.- Mejorar la situación de los trabajadores afectados por el ERTE. En este sentido el preacuerdo alcanzado con las organizaciones sindicales con representación en la compañía se concreta en:

- Inaplicación parcial del ERTE, que pasaría de los 30 días actuales a 22 días.
- Volver a implantar nuevamente el “Plus de Convenio” en sustitución de la “indemnización por suspensión”.

La aplicación de este preacuerdo supone un incremento del coste de personal para 2015 de 1.220.620.46 euros.

Por último, cabe poner de manifiesto que actualmente se encuentra en trámite un expediente de modificación del Contrato Programa para actualizar su coste, incluyendo las actuaciones que se acaban de describir, cuyo resultado, según valoración económica realizada tanto por TITSA como por el Servicio de Movilidad, concluye que la aportación comprometida por el Cabildo de Tenerife para 2015, por importe de 24 millones de euros, resulta más que suficiente para cubrir las necesidades de las modificación propuesta del Contrato Programa; modificación que será revisada nuevamente en el próximo mes de octubre, para ajustar la estimación realizada, considerando la ejecución real del gasto durante los nueve primeros meses de año, a la que se añadirá una nueva estimación para el último trimestre del ejercicio

El Consejo de Gobierno Insular, a la vista de lo informado anteriormente,
ACUERDA:

ÚNICO.- Darse por enterado de la ejecución del Contrato Programa entre Cabildo y TITSA para la prestación del servicio público de transporte interurbano de pasajeros en la Isla de Tenerife.

AREA TURISMO, INTERNACIONALIZACION Y ACCION EXTERIOR

SERVICIO ADMTVO DE TURISMO

13.- Propuesta relativa a la aprobación de la certificación final y recepción de las obras incluidas en el proyecto COMPLEMENTARIO 1 DEL DE MEJORA Y

ACONDICIONAMIENTO DEL PASEO DE SAN TELMO, t. m. de Puerto de la Cruz.

Vista la propuesta del Sr. Consejero Insular del Área de Turismo, Internacionalización y Acción Exterior relativa al contrato para la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto denominado **“COMPLEMENTARIO 1 DEL DE MEJORA Y ACONDICIONAMIENTO DEL PASEO DE SAN TELMO”**, en el término municipal de Puerto de la Cruz, y

RESULTANDO que el citado expediente se enmarca en el Convenio suscrito el 20 de octubre de 2010 entre el Ayuntamiento de Puerto de la Cruz y esta Corporación Insular para llevar a cabo la ejecución de la estrategia para la mejora del espacio público del citado municipio, así como en el suscrito entre la Consejería de Empleo, Industria y Comercio del Gobierno de Canarias y este Cabildo que tiene por objeto instrumentalizar las políticas de fomento dirigidas a la dinamización del comercio local, mediante la potenciación de las zonas comerciales abiertas.

RESULTANDO que este Consejo de Gobierno Insular, en sesión de fecha 21 de julio de 2014, adjudicó el contrato a la empresa DRAGADOS, S. A., por un importe de 248.020,30 €, IGIC incluido, y un plazo de ejecución de cuatro meses, contado a partir del día siguiente al de suscripción del acta de comprobación de replanteo, hecho que tuvo lugar el 8 de agosto de 2014, procediéndose a la formalización del mismo el 6 de agosto anterior.

RESULTANDO que si bien con fecha 8 de enero de 2015 se suscribió la preceptiva acta de recepción y entrega al Ayuntamiento de las citadas obras, debidamente conformada por el contratista, la dirección facultativa, el Ayuntamiento de Puerto de la Cruz y esta Corporación Insular, las citadas obras finalizaron el día 8 de diciembre de 2014 tal y como se indica en informe del Servicio Técnico de Turismo e Innovación de esta Corporación, emitido el pasado día 6 de abril.

RESULTANDO que con fecha 22 de abril de 2015 tuvo entrada en esta Corporación la factura electrónica con nº Registro FACe 2015011184107, correspondiente a la certificación nº 5 y final de la referida obra, que fue informada favorablemente por el Servicio Técnico de Turismo e Innovación, ascendiendo la misma a un importe de 24.113,33 €, IGIC incluido, cantidad esta que, sumada a las 4 certificaciones anteriormente emitidas, hacen un total de 272.133,63 €, la cual supera en 24.113,33 € el precio de adjudicación, es decir, en un 9,722 %.

RESULTANDO que existe crédito adecuado y suficiente en las aplicaciones presupuestarias 15.109.4325.6505003 y 15.109.4325.6505002, proyecto nº 10-333, para afrontar las obligaciones económicas derivadas de la repetida certificación 5 y final.

RESULTANDO que, siguiendo las instrucciones dictadas por el Interventor General de esta Corporación en la nota informativa emitida el pasado 21 de mayo, y de conformidad igualmente con lo previsto en el artículo 5.5 de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, que regula los sujetos pasivos en las entregas de bienes y en las prestaciones de servicios, así como en la contestación realizada por la Dirección General de Tributos del Gobierno de Canarias el 5 de junio de 2013, respecto a la consulta número 1581, se requirió al citado contratista para que con carácter previo a la fiscalización del reconocimiento y liquidación de la obligación correspondiente a la referida certificación aportara un certificado de las cantidades ingresadas en concepto de IGIC ante la Administración Tributaria Canaria, correspondientes a las cuatro certificaciones anteriormente emitidas de dichas obras, documentación ésta que fue aportada por DRAGADOS, S. A. el pasado día 26 de junio en el Registro General de esta Corporación.

CONSIDERANDO que, de conformidad con lo establecido en la cláusula 35.1 de cláusulas administrativas particulares que rige el presente contrato (en adelante PCAP), el mismo se entiende cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, tal y como ocurre en el presente supuesto.

CONSIDERANDO que, según prevé la cláusula 37.1 del PCAP, dentro del plazo de tres meses a contar desde la fecha del acta de recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista, a cuenta de la liquidación del contrato. No obstante, dicho plazo no ha podido observarse, dado que la certificación 5 y final tuvo entrada en esta Corporación el pasado día 8 de abril y la correspondiente factura el día 22 de abril siguiente, documentos éstos a los que el Servicio Técnico de Turismo e Innovación ha mostrado su conformidad mediante informe de fecha del pasado 25 de mayo, por lo que debe entenderse como una irregularidad no invalidante, según prevé el artículo 63.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CONSIDERANDO que las obras contempladas en el proyecto se han ejecutado según lo previsto, salvo la protección del muro con escollera de 3 a 4 TN que, debido a los fuertes oleajes y temporal acaecido el pasado 28 de noviembre de 2014, se ha incrementado el perfil de dicha escollera pasando de 165,55 m³ a 471,25 m³.

CONSIDERANDO que, igualmente, en cuanto a la estructura de hormigón armado en vigas de cimentación se han reducido su volumen pasando de 54,30 m³ a 44,47 m³ y a su vez los micropilotes se han incrementado en 4,80 ml sobre los 100,00 ml previstos, debido a las fisuras y quedades que presentaba la roca durante la ejecución de los mismos.

CONSIDERANDO que de conformidad con lo previsto en el artículo 234.3 del TRLCSP, en el contrato de referencia se pueden introducir variaciones sin necesidad de previa aprobación cuando éstas consistan en la alteración en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio primitivo del contrato, lo cual sucede en este caso, dado que el aumento que se produce asciende al 9,722 %.

CONSIDERANDO que consta en el expediente la expresa conformidad del contratista a la citada certificación nº 5 y final, al haber suscrito la misma.

CONSIDERANDO que, el Consejo de Gobierno Insular es el órgano de contratación de este expediente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 29.5.c) del Reglamento Orgánico de este Cabildo Insular, en la Base 27ª de las de Ejecución del vigente Presupuesto corporativo y en la cláusula 2 del PCAP, por lo que le corresponde acordar la recepción de las obras y aprobar la certificación final de las mismas.

En consecuencia con todo lo anteriormente expuesto, y visto el informe favorable de la Intervención General de este Cabildo Insular, el Consejo de Gobierno Insular, de conformidad con la propuesta del Sr. Consejero Insular del Área de Turismo, Internacionalización y Acción Exterior, ACUERDA:

Primero.- Dar por recibidas las obras comprendidas en el proyecto denominado “COMPLEMENTARIO 1 DEL DE MEJORA Y ACONDICIONAMIENTO DEL PASEO DE SAN TELMO”, en el término municipal de Puerto de la Cruz, recepción que surte efectos a partir del día 8 de diciembre de 2014, fecha en la que finalizó la ejecución de las mismas, tal y como ha indicado el Servicio Técnico de Turismo e Innovación en informe emitido el 6 de abril siguiente.

Segundo.- Aprobar la certificación nº 5 y final de la citada obra, por importe de VEINTICUATRO MIL CIENTO TRECE EUROS CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS (24.113,33 €), IGIC incluido, y, en consecuencia, **autorizar y disponer un gasto, así como reconocer una obligación** a favor de DRAGADOS, S. A., CIF A15139314, por el citado importe, con cargo a la partida presupuestaria que se indica y conforme al siguiente detalle:

Aportación	Importe euros	Partida presupuestaria	Nº proyecto	Nº propuesta	Nº ítem	Nº factura SIGEC
Ayuntamiento de Puerto de la Cruz	15.013,01	15.109.4325.6505003	10/333	15-10289	15-16802	15-15566

Ayuntamiento de Puerto de la Cruz	9.100,32	15.109.4325.6505003	10/333	15-10290	15-16803	15-15567
-----------------------------------	----------	---------------------	--------	----------	----------	----------

14.- Propuesta relativa a la prórroga del contrato suscrito para el MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE LA APLICACIÓN INFORMÁTICA ESTUR WEB – GESTIÓN DE EXPEDIENTES DE ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS.

Vista la propuesta del Sr. Consejero Insular del Área de Turismo, Internacionalización y Acción Exterior relativa a la contratación de servicios de **MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE LA APLICACIÓN INFORMÁTICA “ESTUR WEB – GESTIÓN DE EXPEDIENTES DE ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS”**, y

RESULTANDO que tras el correspondiente procedimiento licitatorio, por acuerdo de este Consejo de Gobierno Insular, de fecha 5 de agosto de 2013, se adjudicó el contrato de referencia a la empresa **MICROFUSIÓN INFORMÁTICA, S. A.**, con **CIF A38099974**, por un importe de 38.520,00 €, ígic incluido, con un plazo de ejecución de 24 MESES, a contar desde el día de formalización del correspondiente contrato, hecho que tuvo lugar el 22 de agosto de 2013.

RESULTANDO que por acuerdo de este Consejo de Gobierno Insular, de fecha 28 de abril de 2014, se tomó conocimiento de la fusión de las entidades mercantiles **GENERAL DE SOFTWARE DE CANARIAS, S. A.**, CIF A38016424, y **MICROFUSIÓN INFORMÁTICA, S. A.**, CIF A38099974, mediante la absorción de la segunda por parte de la primera, la cual sucede a título universal a la absorbida en todos los bienes, derechos y obligaciones que la misma ha adquirido con esta Corporación Insular respecto al citado contrato.

RESULTANDO que mediante acuerdo de este Consejo de Gobierno Insular, de fecha 6 de octubre de 2014, se tomó conocimiento de la compra de activos de negocio y fondo de comercio constituido, subrogándose la entidad **INGENIUM LABOR, S. L.**, CIF B76637412, en la posición jurídica de la entidad **GENERAL DE SOFTWARE DE CANARIAS, S. A.**, en relación con el mencionado contrato.

RESULTANDO que conforme a lo previsto en la cláusula 9ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige esta contratación, el contrato podrá ser prorrogado por un único periodo más de doce meses.

RESULTANDO que conforme a la cláusula 8ª del referido Pliego, el precio del contrato está sujeto a revisión de acuerdo con el índice de Precios al Consumo de la Comunidad Autónoma Canaria.

RESULTANDO que con fecha 23 de junio pasado el Servicio Administrativo de Turismo ha propuesto la prórroga de dicho contrato por el citado periodo de doce meses, debido a la importancia de seguir contando con dicho servicio, que da respuesta a los requerimientos de mantenimiento y actualización de la aplicación, así como la solución de las incidencias que se generan por los usuarios de la misma, iniciativa a la que ha prestado conformidad la empresa adjudicataria mediante escrito presentado en el Registro de esta Corporación el pasado día 1 de julio.

RESULTANDO que, de conformidad con las Bases 40ª y 41ª de las de Ejecución del presupuesto de la Corporación para el presente ejercicio económico, consta informe favorable de cobertura presupuestaria emitido por el Servicio Administrativo de Presupuestos y Gasto Público, respecto al crédito necesario para llevar a cabo la prórroga del citado contrato por un periodo de doce meses.

CONSIDERANDO que el artículo 23.2 en relación con el art. 303 del Real Decreto Legislativo de 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público prevé la prórroga expresa del contrato de servicios, siempre que no se rebasen los límites contenidos en el último precepto citado, limitación que es respetada en el presente expediente.

CONSIDERANDO que, tal y como ya se ha expuesto, la cláusula 8ª del PCAP establece que en el supuesto de prorrogarse el contrato, el precio del mismo se actualizará conforme a la variación que haya experimentado el IPC canario y, en este sentido, al finalizar la vigencia del contrato el día 21 del próximo mes de agosto, existe una imposibilidad manifiesta de atender dicha actualización, dado que actualmente no se dispone de información sobre el IPC del citado mes de agosto, por lo que deberá llevarse a cabo la citada actualización una vez se conozca este dato, procediéndose en ese momento, en consecuencia, a la aprobación de un nuevo gasto plurianual.

CONSIDERANDO que existe crédito adecuado y suficiente en las aplicaciones presupuestarias 15.109.4301.22799 y 16.109.4301.22799 para afrontar las obligaciones económicas derivadas de esta prórroga contractual.

CONSIDERANDO que el Consejo de Gobierno Insular es el órgano de contratación del presente expediente, según lo establecido en el art. 29.5 c) del Reglamento Orgánico de este Cabildo en relación con la Base 27ª de las de ejecución del vigente presupuesto corporativo.

En consecuencia con todo lo anteriormente expuesto, y visto el informe favorable de la Intervención General de este Cabildo Insular, el Consejo de Gobierno Insular, de conformidad con la propuesta del Sr. Consejero Insular del Área de Turismo, Internacionalización y Acción Exterior, **ACUERDA:**

Primero.- Prorrogar por un período de DOCE MESES, y en la mismas condiciones que han regido hasta el momento, el contrato de servicios suscrito con la empresa **INGENIUM LABOR, S.L.**, CIF B76637412, para el **MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE LA APLICACIÓN INFORMÁTICA “ESTUR WEB – GESTIÓN DE EXPEDIENTES DE ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS”**, con efectos a contar desde el 22 de agosto de 2015, por un presupuesto de 19.260,00 €, IGIC incluido.

Segundo.- Aprobar un gasto plurianual por importe de 19.260,00 €, autorizando y disponiendo el mismo a favor de la citada empresa, de acuerdo con el siguiente detalle:

Ejercicio	Aplicación presupuestaria	Nº propuesta	Nº ítem	Importe €
2015	15.109.4301.22799	15-10343	15-16894	6.420,00
2016	16.109.4301.22799	15-10344	15-16895	12.840,00

Tercero.- Proceder a la actualización del precio del contrato conforme al IPC canario, una vez se disponga de los datos correspondientes al mes de agosto de 2015, lo que requerirá la aprobación de un nuevo gasto plurianual.

15.- Propuesta relativa a la aprobación del expediente de contratación, mediante procedimiento abierto, del contrato de ejecución de las obras comprendidas en el proyecto denominado MEJORA Y ACONDICIONAMIENTO DE LA CALLE QUINTANA, t. m. de Puerto de la Cruz.

Vista la propuesta del Sr. Consejero Insular del Área de Turismo, Internacionalización y Acción Exterior en relación con del proyecto de obras denominado **“RECUPERACIÓN Y EMBELLECIMIENTO DE LA CALLE QUINTANA”**, en el término municipal de Puerto de la Cruz, con un presupuesto base de licitación de 1.192.992,92€ (IGIC incluido), proyecto

que ha sido informado favorablemente por el Servicio Técnico de Turismo e Innovación con fecha de 12 de marzo de 2014, y

RESULTANDO que con fecha 16 de noviembre de 2010, se suscribió con el Ayuntamiento de Puerto de la Cruz un Convenio de Colaboración para llevar a cabo la estrategia para la mejora del espacio público del citado municipio en el periodo comprendido entre los ejercicios 2010-2014, previéndose una inversión de 1.791.894,36€, financiado el Ayuntamiento la cantidad de 1.228.164,35€ y el Cabildo, los 563.730,01€ restantes.

RESULTANDO que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de dicho Ayuntamiento de fecha de 9 de junio de 2014, se resolvió informar favorablemente, aunque condicionada, el correspondiente proyecto, poniéndose a disposición de la Corporación los oportunos terrenos para acometer dicha obra.

RESULTANDO que mediante acuerdo de la Comisión de Seguimiento del citado Convenio adoptado en sesión de 8 de enero del actual, se resolvió incluir entre las actuaciones a acometer con cargo al mismo, la de la Calle Quintana

RESULTANDO que, con fecha 5 de junio de 2015, se suscribió un nuevo Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Puerto de la Cruz y este Cabildo Insular para la ejecución de la estrategia para la mejora del espacio público turístico del referido municipio en el periodo comprendido entre los ejercicios 2015 y 2019.

RESULTANDO que en la cláusula segunda del citado Convenio se preveía una inversión en dicho término municipal de 1.978.000€, financiando el mencionado Ayuntamiento la cantidad de 1.355.721,20€ y esta Corporación insular, 622.278,80€.

RESULTANDO que en la cláusula 4ª del repetido Convenio se prevé, entre las actuaciones a acometer, la de la C/ Quintana con el presupuesto de licitación al que anteriormente se ha aludido de 1.192.992,92€ (IGIC incluido)

RESULTANDO que, con fecha 23 de marzo de 2015, el Consejo de Gobierno Insular tomó en consideración el repetido proyecto, el cual ha sido sometido a información pública, a efectos de su aprobación, por un plazo de 20 días hábiles, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 42, de fecha 1 de abril siguiente, constando Certificación del Vicesecretario General de la Corporación de fecha del día 30 de ese mismo mes, en el que se indica que no se ha presentado ninguna alegación durante el citado periodo de exposición.

RESULTANDO que con fecha 30 de abril último, ha sido remitido a esta Corporación, escrito del Ayuntamiento de Puerto de la Cruz, prestando conformidad al proyecto de referencia una vez subsanadas las deficiencias detectadas por la corporación municipal y que motivó que fuera condicionado el informe emitido anteriormente sobre este mismo asunto.

RESULTANDO que constan en el expediente, los siguientes informes favorables, emitidos por las entidades y departamentos que se relacionan:

- SIMPROMI, de fecha 10 de marzo de 2014
- Servicio Administrativo de Cultura y Patrimonio Histórico, de fecha 4 de julio de 2014
- Instituto Astrofísica de Canarias de fecha 10 de marzo de 2015

RESULTANDO que por el Servicio Técnico de Turismo e Innovación se ha propuesto que se inicien los trámites para la contratación del mencionado proyecto de obras, mediante procedimiento abierto, tomando como base los siguientes criterios de adjudicación:

- 1) PRECIO (P): hasta 50 puntos
- 2) REDUCCION DEL PLAZO DE EJECUCIÓN, JUSTIFICADO MEDIANTE LA PLANIFICACIÓN DE LOS TRABAJOS CONFORME A LAS FASES ESTABLECIDAS EN EL PROYECTO: hasta 35 puntos.
- 3) MEJORAS: hasta 15 puntos.

RESULTANDO que el Servicio Administrativo ha informado favorablemente el gasto plurianual y futuro relativo a este contrato, en los términos previstos en las cláusulas 40ª y 41ª de las de Ejecución del vigente Presupuesto corporativo.

RESULTANDO que existe crédito adecuado y suficiente en las aplicaciones presupuestarias 15.109.4325.65000, 15.109.4325.6505001, 15.109.4325.6505002, 15.109.4325.6505003 y 16.109.4325.65050 (proyecto nº 15-413), para hacer frente al gasto derivado de este contrato.

CONSIDERANDO que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP), son contratos del sector público y, en consecuencia, están sometidos a esta Ley en la forma y términos previstos en la misma, los contratos onerosos, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que celebren los entes, organismos y entidades enumerados en el artículo 3, entre los que se encuentran las Entidades que integran la Administración Local, en este sentido, el Cabildo Insular de Tenerife.

CONSIDERANDO que en el presente supuesto nos encontramos ante un contrato administrativo de obras, en atención a lo regulado en los artículos 6 y 19.1.a) del TRLCSP.

CONSIDERANDO que consta en el expediente el preceptivo pliego de cláusulas administrativas particulares que regirá la presente contratación, así como el acta de replanteo, a los efectos regulados en los artículos 109 y 126 del TRLCSP, respectivamente.

CONSIDERANDO que según lo dispuesto en el artículo 110 del TRLCSP, completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo, disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación y procediéndose a la aprobación del gasto.

CONSIDERANDO que se entienden cumplidos los requisitos de necesidad e idoneidad del contrato, en los términos previsto en el artículo 22 del TRLCSP.

CONSIDERANDO que si bien en principio este contrato no va a ser objeto de financiación por parte del programa de Zonas Comerciales Abiertas, al menos inicialmente, sí que podría serlo en el futuro, previas las modificaciones presupuestarias y contables que resultaren oportunas, en función del desarrollo del resto de las actuaciones que se viene acometiendo con cargo a dicho programa que tendrá que estar justificado en su totalidad a fecha 30 de septiembre del actual; a tal efecto, dicho proyecto ya ha sido aprobado por la Comisión de Seguimiento y Evaluación para la Isla de Tenerife del programa de actuación plurianual para la potenciación de las Zonas Comerciales Abiertas de Canarias con fecha 9 de junio último. Es por todo ello por lo que resulta necesario que este contrato sea adjudicado a la mayor brevedad posible y por lo que debe declararse la tramitación urgente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del TRLCSP, reduciéndose a la mitad los plazos establecidos en este texto legal para la licitación, adjudicación y formalización del contrato.

CONSIDERANDO que, por igual motivo al indicado en el considerando anterior, también resulta conveniente delegar en el órgano superior o directivo competente en materia de turismo de esta Corporación la competencia para llevar a cabo la licitación del contrato, incluyendo la adjudicación del mismo y la aprobación del correspondiente gasto, en los términos previstos en el artículo 4 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, y en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, regulando este último precepto que los órganos de las diferentes Administraciones Públicas podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración, aun cuando no sean jerárquicamente dependientes, debiéndose publicar dicha delegación en el Boletín Oficial de la Provincia.

CONSIDERANDO que atendiendo a lo establecido en el art. 29.5 c) del Reglamento Orgánico de la Corporación y en la Base 27ª de las de Ejecución del vigente Presupuesto, el órgano competente para aprobar el presente expediente de contratación es el Consejo de Gobierno Insular.

En consecuencia con todo lo anteriormente expuesto, y visto los informes favorables de la Dirección de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General de este Cabildo Insular, el Consejo de Gobierno Insular, de conformidad con la propuesta del Sr. Consejero Insular del Área de Turismo, Internacionalización y Acción Exterior, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar el expediente de **contratación de las obras comprendidas en el Proyecto denominado “RECUPERACIÓN Y EMBELLECIMIENTO DE LA CALLE QUINTANA”**, en el término municipal de Puerto de la Cruz, mediante procedimiento abierto, con un presupuesto base de licitación de UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS (1.192.992,92€), IGIC incluido.

SEGUNDO.- Declarar la tramitación de urgencia del citado expediente de contratación.

TERCERO.- Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares obrante en el expediente, que habrá de regir el contrato de referencia.

CUARTO.- Autorizar un gasto por importe de UN MILLÓN CIENTO NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS CON NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS (1.192.992,92€), conforme al detalle que se indica a continuación:

Aportación	Aplicación presupuestaria	Importe €	Nº proyecto	Nº propuesta	Nº ítem
Cabildo Tenerife	15.109.4325.65000	622.278,80	15-413	15-10283	15-16795
Ayuntamiento Puerto de la Cruz	15.109.4325.6505003	11.824,68	15-413	15-10284	15-16796
Ayuntamiento Puerto de la Cruz	15.109.4325.6505002	191.448,54	15-413	15-10285	15-16797
Ayuntamiento Puerto de la Cruz	15.109.4325.6505001	32.440,90	15-413	15-10286	15-16798
Ayuntamiento Puerto de la Cruz	16.109.4325.65050	335.000,00	15-413	15-10351	15-16903

QUINTO.- Ordenar la apertura del procedimiento de licitación, otorgando un plazo de TRECE DÍAS NATURALES para la presentación de proposiciones, a contar desde el siguiente a la fecha de publicación del correspondiente anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

SEXTO.- Delegar en el órgano superior o directivo competente en materia de turismo de esta Corporación la competencia para, por un lado, llevar a cabo la licitación del contrato, incluyendo la adjudicación del mismo, así como la autorización y disposición del correspondiente gasto y, por otro, aprobar el programa de trabajo, aceptar el plan de gestión de residuos y designar al coordinador de seguridad y salud durante la ejecución de las obras, debiendo darse cuenta a este Consejo de Gobierno Insular de la resolución que dicte a fin de proceder a dicha adjudicación.

SÉPTIMO.- Publicar en el citado Boletín Oficial de la Provincia el anuncio relativo a la delegación indicada anteriormente.

AREA JUVENTUD, IGUALDAD Y PATRIMONIO HISTORICO

SERVICIO ADMTVO DE JUVENTUD, IGUALDAD Y PATRIMONIO HISTORICO

16.- Obras de emergencia del Convento de Santa Catalina de Siena, término municipal de San Cristóbal de La Laguna.

Visto expediente relativo a las obras incluidas en el proyecto de Restauración del Antiguo Noviciado en el Monasterio de Santa Catalina de Siena, 4ª fase [Subfase I (cuerpo Calle Deán Palahí)], en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna, y

Resultando que con fecha 26 de junio de 2015 se emite informe por don Sebastián Matías Delgado Campos, arquitecto del citado proyecto, en relación con la inestabilidad y falta de cimentación del muro que da a la calle Viana.

Resultando que dicho informe indica que *“La rehabilitación del cuerpo previsto ha presentado dificultades imprevistas, que se han evidenciado al proceder a la restauración de los entramados de madera, evidenciándose entonces que las paredes de cerramiento interior, de bloques de tosca y entramado vertical de madera dispuesto en planta baja sin base de cimentación y en la alta, directamente sobre el entablonado de piso, carecían de la inercia necesaria para su estabilidad por su menor espesor y su deficiente construcción.*

Ello ha obligado a esta dirección facultativa a decidir su demolición y reconstrucción en condiciones de garantizar su estabilidad y seguridad.

Ocurre sin embargo que esta zona enlaza a través del cuerpo de esquina en el que se hallan los antiguos hornos de pan, con l que discurre a lo largo de la calle Viana, que parece haber sido construido al mismo tiempo y, por ello, que ésta es una construcción de idénticas características de inestabilidad y falta de cimentación. Aquí en la zona próxima a los hornos se ha detectado una severa patología de disgregación de las paredes y descenso de la cubierta con amenaza cierta de desplome, hasta el punto de que ha obligado a apuntalar y acordonar la zona por el peligro que supone para la integridad física de los operarios.”

Resultando que la reparación de dicho muro se encuentra comprendida en la subfase II del proyecto de Restauración del Antiguo Noviciado en el Monasterio de Santa Catalina de Siena, 4ª fase, en San Cristóbal de La Laguna y cuenta con autorización del Consejero Delegado de Cultura y Patrimonio Histórico mediante resolución de fecha 1 de octubre de 2014. Dicha reparación ha sido informada favorablemente por la Unidad Técnica del Servicio Administrativo de Cultura y Patrimonio Histórico de la Corporación.

Resultando que las obras del proyecto de Restauración del Antiguo Noviciado en el Monasterio de Santa Catalina de Siena, 4ª fase (Subfase I) están siendo ejecutadas por la empresa Víctor Rodríguez e Hijos S.L.U., participando esta Corporación Insular en su financiación mediante la suscripción con fecha 30 de diciembre de 2014 de un convenio de colaboración con el Obispado de Tenerife y el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

Resultando que con fecha 7 de julio de 2015, mediante Decreto del Sr. Presidente de esta Corporación, se declara la emergencia de las obras de reparación del muro del Convento de Santa Catalina de Siena que da a la calle Viana de San Cristóbal de La Laguna, así como de todas aquellas actuaciones necesarias a tal fin.

Resultando que existe crédito adecuado y suficiente en la partida 15.068.3362.78940 (proyecto de inversión nº 14/77) del vigente presupuesto corporativo para atender el gasto de reparación del referido muro que asciende a la cantidad de ciento treinta y un mil quinientos (131.500) euros.

Considerando que el Convento de Santa Catalina de Siena está declarado Bien de Interés Cultural con la categoría de Monumento, por el Gobierno de Canarias mediante Decreto 96/2013 de 20 de septiembre y está incluido en el Bien de Interés Cultural con la categoría de Conjunto Histórico de San Cristóbal de La Laguna, declarado por el Gobierno de Canarias mediante Decreto 602/85 de 20 de diciembre, ciudad declarada como Patrimonio Mundial por la UNESCO el 2 de diciembre de 1999.

Considerando que el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife tiene el deber de administración, mantenimiento y conservación de los bienes del patrimonio histórico insular, según lo dispuesto en los artículos 4, 5.g) y 8.1 de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias.

Considerando que el artículo 113 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por RDL 3/2011, de 14 de noviembre, establece que cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, o de situaciones que supongan grave peligro, el órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente administrativo, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en dicho texto legal, incluso el de la existencia de crédito suficiente.

Considerando que la Base 27 de las de ejecución del vigente presupuesto corporativo dispone que corresponde al Consejo de Gobierno Insular la autorización de los gastos correspondientes al capítulo VII superiores a dieciocho mil (18.000,00) euros.

En consecuencia con lo expuesto, el Consejo de Gobierno Insular acuerda:

Primero: Adjudicar la realización de las obras de emergencia de las obras de reparación del muro del Convento de Santa Catalina que da a la calle Viana del término municipal de San Cristóbal de La Laguna, a la empresa Víctor Rodríguez e Hijos, S.L.U. (CIF B-38287470) por un importe total ascendente a la cantidad de ciento treinta y un mil quinientos (131.500) euros con cargo a la partida 15.068.3362.78940 (proyecto de inversión nº 14/77) del vigente presupuesto corporativo.

Segundo: En cumplimiento de lo preceptuado en el acuerdo plenario nº 15 de esta Corporación Insular en sesión celebrada el día 3 de junio de 2013, si la empresa adjudicataria necesitara contratar personal para la ejecución del contrato, ésta deberá llevarse a cabo entre personas inscritas como demandantes de empleo, con al menos seis meses de antigüedad a la fecha efectiva de contratación. Excepcionalmente, se podrá contratar a otro personal cuando se acredite que los puestos que se precisan hayan sido ofertados pero no cubiertos por personas inscritas con dicha antigüedad o cuando el personal objeto de contratación haya estado inscrito seis meses completos como demandantes de empleo en periodos no consecutivos en los doce meses anteriores a al fecha efectiva de la contratación. Esta Corporación podrá requerir a la empresa la aportación de la documentación que estime pertinente para acreditar el cumplimiento de esta obligación.

AREA TENERIFE 2030: INNOVACION, EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

SERVICIO ADMTVO DE DEPORTES

17.- Aprobación de gasto, a favor de la Sociedad Pública Gestión Insular para el Deporte, la Cultura y el Ocio, IDECO, S.A., relativo a la inversión asociada al funcionamiento operativo del servicio público de gestión de la instalación deportiva insular Centro Atletismo de Tenerife, Tíncer, por importe de 414.226,28 euros.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El Pleno del Cabildo Insular de Tenerife, en sesión de 1 de octubre de 2003, acordó la adscripción a la Sociedad Anónima Gestión Insular para el Deporte, la Cultura y el Ocio (en adelante IDECO S.A.), de instalaciones deportivas de titularidad insular.

En el citado Acuerdo Plenario se determinaron las siguientes obligaciones de la sociedad gestora como condiciones básicas de uso y mantenimiento de los inmuebles de conformidad con su destino:

“

- *Usar los inmuebles exclusivamente para fines acordes con el destino de los mismos al servicio público de gestión de instalaciones deportivas, de ocio y tiempo libre, informando a la Corporación Insular de los servicios prestados o actividades desarrolladas, si fuese requerida en tal sentido.*
- *Cuidarlos con diligencia y efectuar el mantenimiento y las reparaciones o reposiciones necesarias a fin de conservarlos en buen estado.*
- *Hacerse cargo de los gastos de uso y gestión de los inmuebles adscritos.*
- *No llevar a cabo obras que afecten a la estructura del inmueble o supongan modificación de la misma o de sus instalaciones sin la previa autorización expresa y por escrito del Cabildo Insular.*
- *Hacerse cargo de los gastos de mantenimiento del inmueble, incluidos los de agua, luz, teléfono y cuantos de esta naturaleza se deriven de la utilización del inmueble.*
- *La sociedad gestora quedará obligada a concertar una póliza de seguro que cubra cualquier responsabilidad que pudiera ser consecuencia de la actividad desarrollada en el inmueble, así como a asegurar los riesgos patrimoniales que afecten al contenido de los inmuebles.”*

SEGUNDO.- Que, por Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de 28 de abril de 2008, se encargó a la Sociedad Anónima, Gestión Insular para el Deporte, la Cultura y el Ocio, S.A., la puesta en funcionamiento, apertura y posterior gestión del Centro Insular de Atletismo de Tenerife, en Tíncer.

TERCERO.- Con fecha 25 de mayo de 2014, se remite a este Servicio Administrativo de Deportes, por parte de la sociedad gestora, propuesta suscrita por la Gerencia y el Director de la instalación de referencia, en concepto de inversión en la pista de atletismo asociada al funcionamiento operativo del servicio público de gestión del Centro de Atletismo, que obra en el expediente y cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 414.226,28 euros.

CUARTO.- Que el 12 de mayo del corriente, se evacúa informe por la Unidad Técnica del Servicio Administrativo de Deportes en el sentido siguiente:

“A la vista de la solicitud del gerente de IDECO, Don Guillermo Martínez Sáenz de fecha 25 de Mayo de 2014, relativo a la conservación del pavimento sintético de la pista de atletismo del Centro Insular de Atletismo de Tenerife CIAT, se informa:

1. La solicitud viene acompañada de un informe de la directora del CIAT, Doña Caridad Mir Pérez de fecha 17 de marzo de 2014, en relación con la necesidad de renovar el pavimento deportivo de la pista de atletismo debido al mal estado en que se encuentra. Se acompaña de fotografías y especifica zonas donde el nivel de degradación es mayor. Asimismo propone varias opciones de renovación del pavimento acompañadas de varios presupuestos.

2. Girada visita al centro de referencia en marzo de 2015, se comprueba que efectivamente el estado del pavimento sintético deportivo es pésimo y que existe un alto riesgo de lesiones y accidentes para los deportistas y los usuarios del mismo. Asimismo hay que puntualizar, que desde el momento en que se analizó el estado del pavimento en marzo de 2014 hasta hoy, el factor de degradación y pérdida de propiedades mecánicas del pavimento, ha aumentado considerablemente, existiendo en la actualidad zonas donde el pavimento es prácticamente inexistente y debe ser repuesto en su totalidad. Por lo que, no sólo se constata la necesidad de recuperar las capas más deterioradas del pavimento de referencia (re-topping), sino que además se confirma, que debe ser cuanto antes, ya que si se demorase mucho, la diferencia

consiste en ejecutar una renovación parcial (capas superficiales y más deterioradas) a ejecutar una reposición total del pavimento de referencia.

3. La pista de atletismo del CIAT fue homologada en 2008 por la Real Federación Española de Atletismo, y registrada como instalación atlética con el número 270 CNR11 AL, con un pavimento Sport –Track de 8 calles y con un radio de 36,50 metros. Se adjunta documentación al respecto.

4. El uso durante estos ocho años, así como las condiciones de incidencia de radiación solar, han originado un fuerte desgaste de la superficie, principalmente en las zonas de mayor demanda mecánica: zonas de salida, zonas de batida de longitud, triple, pértiga y jabalina así como en la calle 1.

5. Desde el punto de vista técnico y en relación con la situación actual del pavimento sintético, la solución más adecuada es la realización de una repavimentación de la superficie utilizando como base el pavimento existente. Esta solución permite un compromiso entre un óptimo comportamiento mecánico y la máxima rentabilidad del pavimento actual, garantizado todo ello a través de un ensayo de acuerdo a la norma de referencia que tiene por objeto la normalización de los pavimentos y superficies deportivas UNE-EN 14877:2014 SUPERFICIES DEPORTIVAS SINTÉTICAS DE EXTERIOR que especifica los requisitos para las superficies deportivas (tanto elaboradas “in situ” como prefabricadas) en las instalaciones exteriores de atletismo.

6. El pavimento existente presenta un avanzado estado de desgaste. En las zonas con mayor demanda mecánica la capa superior ha desaparecido completamente siendo visible la capa inferior. En el resto de la pista se constata también la degradación y pérdida de propiedades mecánicas del pavimento por degradación de los componentes elastómeros de la capa superficial. El pavimento también presenta muchas de las juntas entre rollos abiertas y con algún despegue en zonas donde presuntamente la base asfáltica fue nivelada con algún tipo de mortero de cemento.

7. La solución técnica propuesta consiste en ejecutar dos capas de resinas autonivelantes de poliuretano bi-componente, siendo la primera de alta capacidad de absorción de impacto al incluir un espumante en su composición química, completándose con el extendido de granulado de caucho SBR de granulometría 1-4 mm, antes de su polimerización. La segunda capa o de acabado incluye la adición de granulado de EPDM color rojo, de granulometría 2-4 mm, antes de su polimerización. Previo a la aplicación de estas capas la muestra se trata con una imprimación de poliuretano monocomponente que asegura la correcta adherencia de las nuevas capas sobre el pavimento existente.

8. Una vez ejecutada la solución propuesta sobre el pavimento existente se procederá al marcaje y señalización de la pista conforme a la normativa de la International Association of Athletics Federations (IAAF) y de la Real Federación Española de Atletismo (RFEA), obteniéndose la homologación y certificación Clase II IAAF para la instalación.

9. El proyecto técnico que sirva de base para la ejecución de estas obras deberá contener la siguiente documentación:

- a. Memoria descriptiva y justificativa, Pliego de Prescripciones Técnicas, Mediciones y Presupuesto y los Planos correspondientes.*
- b. La Memoria Descriptiva y justificativa, deberá contener los siguientes apartados:*
 - Declaración de obra completa.*
 - Acta de replanteo previo.*
 - Plazo de ejecución.*
 - Clasificación del contratista determinando en su caso el grupo, subgrupos y categoría.*
 - No existe revisión de precios, debido al plazo menor de un año.*
- c. Estudio de Seguridad y Salud.*
- d. Estudio de Gestión de Residuos.*

10. El plazo de ejecución de estos trabajos se estima en 50 DÍAS. Hay que tener en cuenta que el presente plazo se vería modificado en condiciones meteorológicas adversas, tales como temperaturas superiores a 35° o lluvias, en las fases de aplicación de resinas de poliuretano.

11. El presupuesto estimado base de licitación, incluyendo Gastos Generales y Beneficio Industrial sin IGIC asciende a la cantidad de TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON CUARENTA Y SIETE CÉNTIMOS

(382.454,47 €), y los honorarios estimados de redacción del proyecto sin IGIC ascienden a la cantidad de CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS EUROS CON OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (4.672,89 €), por lo que la suma de ambos conceptos con IGIC incluido, asciende a la cantidad de CUATROCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS EUROS CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS (414.226,28 €)”.

QUINTO.- A juicio de este Servicio, la gestión de las acciones necesarias debe llevarse a cabo por la Sociedad Pública IDECO, S.A., por las siguientes razones:

- Es la que gestiona de forma directa el Centro de Atletismo de Tenerife, dentro del servicio público de gestión de instalaciones deportivas de titularidad insular.
- Dispone de personal técnico cualificado para la adecuada contratación y gestión del equipamiento deportivo necesario.

SEXTO.- Las precitadas actuaciones no se incluyen en la financiación prevista por esta Corporación para el servicio público de gestión de instalaciones deportivas, aunque suponen una mejora en la capacidad, rendimiento y eficiencia del Centro de Atletismo y que ascienden a 414.226,28 euros, existiendo crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 2015.099.3423.63210, hasta la cantidad de 225.772,19 euros y para la financiación del resto, ascendente a 188.454,09 euros, se encuentra en trámite una modificación de créditos, pendiente de informe del órgano de control interno, solicitado el pasado 1 de junio de 2015.

SÉPTIMO.- La justificación de la citada inversión tendrá lugar antes del 31 de diciembre de 2015 y se materializará mediante la presentación de certificaciones de obra en las que se acredite la realización del gasto.

OCTAVO.- Dichas acciones no conllevan gastos de gestión a favor de IDECO, S.A., ya que nos encontramos ante la financiación del servicio público de gestión de instalaciones deportivas insulares.

NOVENO.- Con fecha 24 de junio de 2015, se emite informe desfavorable por la Intervención General, *por no constar aprobada la correspondiente modificación presupuestaria.*

En este sentido y a fecha de hoy consta la existencia de crédito adecuado y suficiente, quedando solventada la discrepancia planteada por la Intervención General en el reseñado informe.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El artículo 85 de la Ley 7/1985, apartado 1º, *“Son servicios públicos locales los que prestan las entidades locales en el ámbito de sus competencias”*. Por su parte, el apartado 2º de este mismo precepto, dispone: *“Los servicios públicos de la competencia local podrán gestionarse mediante alguna de las siguientes formas:*

A) Gestión directa:

a) Gestión por la propia entidad local.

b) Organismo autónomo local.

c) Entidad pública empresarial local.

d) Sociedad mercantil local, cuyo capital social pertenezca íntegramente a la entidad local o a un ente público”.

SEGUNDA.- La Ley 8/1997, de 9 de julio, Canaria del Deporte, en su artículo 9.2, atribuye a los Cabildos Insulares, las siguientes competencias propias:

- a) La promoción de la actividad física y deportiva, fomentando especialmente el deporte para todos.

- b) La determinación de la política de infraestructura deportiva de cada isla, dentro de los parámetros del Plan Regional de Infraestructuras Deportivas de Canarias, llevando a cabo la construcción y mejora de las instalaciones deportivas, directamente o en colaboración con los ayuntamientos.
- c) La gestión de las instalaciones deportivas de titularidad pública, cuando éstas no sean de titularidad municipal o, por su carácter singular e interés suprainisular, se las haya reservado la administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En base a la habilitación legal anterior, el Pleno del Cabildo Insular de Tenerife, en sesiones de 26 de mayo de 2000 y 23 de febrero de 2001, acordó, por un lado, la implantación del servicio público de gestión de las instalaciones deportivas, culturales, de ocio y tiempo libre; por otro, su gestión de forma directa a través de una sociedad anónima de capital íntegro del Cabildo, cuyos estatutos fueron aprobados en la citada sesión de 26 de mayo de 2000.

TERCERA- No cabe sino afirmar, por tanto, que la gestión por IDECO S.A. de las instalaciones deportivas o de ocio, de titularidad insular que tiene adscritas –Pabellón Insular Santiago Martín, Complejo Deportivo Insular Santa Cruz-Ofra, Centro Insular de Deportes Marinos, Centro Insular de Atletismo de Tíncer y Albergue de Anaga- en modo alguno entran dentro del concepto de encargos o encomiendas. Por el contrario, conforme a la voluntad plenaria –acuerdos de 26 de mayo de 2000 y 13 de febrero de 2001- se trata de instalaciones deportivas en que la titularidad de su gestión ha sido trasladada a una empresa pública, como fórmula de gestión directa de los servicios públicos de las entidades locales. Ello va a determinar necesariamente, que al referirse a su gestión no se puedan utilizar términos como encargos o encomiendas, y menos aún, utilizar el régimen jurídico propio de éstas, tanto para su atribución como para su ejecución.

CUARTA.- Conforme a lo previsto en el Reglamento Orgánico de esta Corporación, en relación con las Bases de Ejecución del Presupuesto para este ejercicio, resulta competente para la adopción de este Acuerdo el Consejo de Gobierno Insular.

Por todo lo expuesto, previo informe de la Intervención General de la Corporación y previa Propuesta de la Sra. Consejera Insular del Área, el Consejo de Gobierno Insular **ACUERDA:**

Primero: Aprobar un gasto a favor de la Sociedad Pública “Gestión Insular para el Deporte, la Cultura y el Ocio, IDECO S.A.”, en los términos y condiciones contemplados en el presente acuerdo, en concepto de inversión en la pista de atletismo, asociada al funcionamiento operativo del servicio público de gestión de la instalación deportiva Centro de Atletismo de Tenerife, por un importe total de CUATROCIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS EUROS, CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS (414.226,28 €).

Segundo: Autorizar, disponer y reconocer la obligación y abonar a favor de la Sociedad Pública “Gestión Insular para el Deporte, la Cultura y el Ocio, IDECO, S.A., con C.I.F. A38615191 y N.I.T. 22513, el importe de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS EUROS, CON DIECINUEVE CÉNTIMOS (225.772,19 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 15.099.3423.63210.

Tercero: Autorizar, disponer y reconocer la obligación y abonar a favor de la Sociedad Pública “Gestión Insular para el Deporte, la Cultura y el Ocio, IDECO, S.A., con C.I.F. A38615191 y N.I.T. 22513, el importe de CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS, CON NUEVE CÉNTIMOS (188.454,09 €), con cargo a la reseñada aplicación presupuestaria 15.099.3423.63210.

Cuarto: La justificación de los gastos se realizará a la finalización de las actuaciones y, en todo caso, antes del 31 de diciembre de 2015 y se materializará mediante la presentación de certificaciones de obra en las que se acredite la realización del gasto.

AREA EMPLEO, COMERCIO, INDUSTRIA Y DESARROLLO ECONOMICO

SERVICIO ADMTVO DE EMPLEO, DESARROLLO ECONOMICO Y COMERCIO

18.- Expediente relativo al Convenio con la Empresa Insular de Artesanía, S.A. para la ejecución de Acciones para la Promoción del Sector de la Confección Textil y de la Moda

Visto expediente relativo al Convenio en virtud del cual por el Cabildo Insular de Tenerife se encomienda a la Empresa Insular de Artesanía, S.A. la ejecución de Acciones para la Promoción del Sector de la Confección Textil y de la Moda a desarrollar en 2015.

El Consejo de Gobierno Insular **ACUERDA**, dejar el asunto sobre la mesa para un mejor estudio.

19.- Expediente relativo a la ejecución del Plan de Inversiones para 2015 en materia de Zonas Comerciales Abiertas - Ayuntamiento de La Orotava

Visto expediente relativo a la ejecución del Plan de Inversiones para 2015 en materia de Zonas Comerciales Abiertas.

Resultando que, en sesión celebrada el 24 de abril de 2015, el Pleno de esta Corporación Insular aprobó el texto del Convenio Marco de Colaboración a suscribir, entre otros, con el Ayuntamiento de La Orotava para acometer Mejoras a desarrollar en Zonas Comerciales Abiertas en ejecución del Plan de Inversiones del Cabildo Insular de Tenerife para 2015.

Resultando que el referido Convenio prevé que, a fin de concretar el específico ámbito geográfico de la Mejora a acometer así como el contenido detallado de la misma, se redacte una Adenda al Convenio que las partes firmantes del Convenio habrán asimismo de aprobar y formalizar.

Resultando que habiéndose mantenido ya los pertinentes contactos con ese Ayuntamiento, se ha redactado, conforme a la propuesta municipal, la correspondiente Adenda, habiéndose además aprobado ya por dicho Ayuntamiento.

Considerando que en el referido Acuerdo Plenario expresamente se delega en el Consejo de Gobierno “la competencia para la aprobación de las Adendas que deriven de los Convenios formalizados, en las que se concretarán las específicas Actuaciones a acometer en el marco del referido Plan de Inversiones 2015.” así como en el Presidente del Cabildo Insular de Tenerife la competencia para la firma de los Convenios Marco que se suscriban así como de las Adendas a que los mismos den lugar

A la vista de lo expuesto, el Consejo de Gobierno Insular **ACUERDA**:

Único.- Aprobar el texto de la Adenda al Convenio Marco de Colaboración para acometer Mejoras a desarrollar en Zonas Comerciales Abiertas en ejecución del Plan de Inversiones del Cabildo Insular de Tenerife para 2015, a suscribir con el Ayuntamiento de La Orotava, cuyo tenor literal a continuación se reproduce:

ADDENDA AL CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE ACTUACIONES EN ZONAS COMERCIALES ABIERTAS EN EL MARCO DEL PLAN DE INVERSIONES DEL CABILDO INSULAR DE TENERIFE SUSCRITO ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE Y EL AYUNTAMIENTO DE LA OROTAVA

En Santa Cruz de Tenerife,

REUNIDOS

De una parte, D.Carlos Alonso Rodríguez, en representación del Cabildo Insular de Tenerife, con CIF P3800001D, (en adelante, el Cabildo) y domicilio en Plaza de España 1, en Santa Cruz de Tenerife, actuando en calidad de Presidente de la Corporación Insular, facultado para la celebración del presente acto por acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación Insular en sesión celebrada el 24 de abril de 2015.

De otra parte,en representación del Ayuntamiento de La Orotava,(en adelante, el Ayuntamiento) con CIF y domicilio, actuando en calidad de, facultado para la celebración del presente acto por acuerdo adoptado por de la Corporación Municipal en sesión celebrada el de de

Las partes se reconocen la capacidad, legitimación y representación suficiente para formalizar el presente documento, y, en su mérito

EXPONEN

PRIMERO.- *Que el Cabildo en sesión plenaria celebrada el 24 de abril de 2015, aprobó el denominado “CONVENIO MARCO PARA EL DESARROLLO DE ACTUACIONES EN ZONAS COMERCIALES ABIERTAS EN EL MARCO DEL PLAN DE INVERSIONES DEL CABILDO INSULAR DE TENERIFE”*

SEGUNDO.- *Que por el Ayuntamiento se ha aprobado asimismo mediante Acuerdo dede fechael texto del Convenio a suscribir, acordándose asimismo a su formalización.*

TERCERO.- *Que, en ejecución del referido Convenio y mantenidas las reuniones previas en el mismo previstas a los efectos de concretar el específico ámbito geográfico de la Actuación a acometer en el Término Municipal así como el contenido detallado de la misma, por las partes se ha aprobado la formulación de la presente Adenda conforme a las siguientes*

ESTIPULACIONES

Primero.- *La Actuación a desarrollar en el marco del Plan de Inversiones del Cabildo para el presente ejercicio 2015 en el Término Municipal de La Orotava vendrá constituida por las obras comprendidas en el Proyecto “Repavimentación de la Avenida Emilio Luque Moreno”, redactado por la Oficina Técnica Municipal.*

En concreto tendrá por objeto el fresado del firme existente de la calzada para su posterior asfaltado.

El detalle de las condiciones técnicas de tal Actuación se recogen en el referido Proyecto, presentado como propuesta municipal.

Segundo.- El importe máximo de licitación de la contratación que al efecto de ejecución de la referida Actuación se tramite por el Cabildo Insular se eleva a un total de SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHO EUROS (62.808,00 €), dicho importe incluye el 7% de I.G.I.C.

Tercero.- El plazo máximo de ejecución de la Actuación previsto es de UN (1) MES.

Cuarto.- Las obras se iniciarán dentro del plazo máximo de UNA (1) SEMANA computada a partir del día siguiente al de la notificación de la adjudicación del contrato.

Quinto.- Las obras se ejecutarán dentro del plazo fijado anteriormente, debiendo paralizarse en caso de que se encuentren afectadas por las festividades que al efecto se indiquen por el Ayuntamiento con carácter previo a su contratación, no contabilizándose tales paralizaciones a los efectos del cómputo del plazo de ejecución. Durante las mismas, el contratista deberá adoptar las medidas de seguridad necesarias para dejar las obras valladas y señalizadas de manera que se eviten posibles daños a terceros

Y para que así conste a los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por el Cabildo Insular de Tenerife, Por el Ayuntamiento de La Orotava,

D. Carlos Alonso Rodríguez

20.- Informe del Cabildo Insular de Tenerife sobre el Proyecto Básico y de Actividad del Edificio Leroy Merlin y Parque Comercial, en el Barranco de Las Torres, T.M. de Adeje, y su adecuación a los Planes Insulares y afectación a las carreteras insulares

Visto el expediente incoado a instancia de la Dirección General de Comercio y Consumo del Gobierno de Canarias solicitando pronunciamiento de esta Corporación sobre la adecuación del “Proyecto Básico y de Actividad de Edificio Leroy Merlin y Parque Comercial de medianas superficies especializadas en la Parcela ET-1 Sector SO-9, Barranco de Las Torres. Adeje. Tenerife”, a las determinaciones del Plan Insular de Ordenación y de otros instrumentos de ordenación territorial o de los recursos naturales que lo desarrollan y su idoneidad en el caso de proyectarse en terreno colindante a vías de titularidad insular;

Visto el informe emitido por el Servicio Técnico de Conservación y Explotación de Carreteras y Paisaje en el que concluye señalando lo siguiente:

“...//...

- Se observa la necesidad de adjuntar al Proyecto, un Estudio de Tráfico en el que se considere el tráfico inducido por el Centro Comercial, con el fin de comprobar que no disminuye el Nivel de Servicio de ninguno de los ramales de los enlaces de la TF-1, Los Olivos y Armeñime, comparando la situación actual con respecto al escenario futuro una vez se ponga en funcionamiento el Centro Comercial.
En caso de reducción del Nivel de servicio en alguno de los ramales se deben proponer, a su vez, soluciones de acciones necesarias que garanticen el correcto funcionamiento del sistema viario, competencia de este Cabildo. Apoyándonos en la Directriz 136. “Grandes equipamientos comerciales y de ocio. (ND)” de la LEY 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias:

c) El planeamiento general habrá de localizar dichos establecimientos, analizando y justificando:

...

- 1) Impacto sobre el sistema viario afectado y efecto de los nuevos flujos, previsión de soluciones de conexión y accesos, incluyendo

los compromisos a asumir por los promotores en orden a ejecutar las infraestructuras de conexión, acceso y aparcamiento a su costa y terminarlás antes de la puesta en funcionamiento del centro.

En base a lo expuesto, hasta tanto no se aporte el estudio de tráfico no puede informar por parte de este Servicio el “PROYECTO BÁSICO Y DE ACTIVIDAD DE EDIFICIO LEROY MERLÍN Y PARQUE COMERCIAL DE MEDIANAS SUPERFICIES ESPECIALIZADAS EN LA PARCELA ET-1 SECTOR SO-9, BARRANCO DE LAS TORRES. ADEJE. TENERIFE”.

Visto el informe del Servicio Técnico de Turismo e Innovación que señala:

“En relación con la solicitud de informe del Servicio Administrativo de Empleo, Desarrollo Económico y Comercio al Proyecto de Instalación y Apertura de un Parque Comercial de 62.358 m² de superficie útil de exposición y venta, a ejecutar en la parcela ET-1, Sector SO9, Zona S9-3, del Plan Parcial Barranco de Las Torres, sobre la adecuación del mismo a las determinaciones del Plan Territorial Especial de Ordenación Turística de Tenerife (PTOTT), este Servicio Técnico INFORMA:

- 1) La parcela en la que se pretende el desarrollo del proyecto se encuentra dentro del Ámbito de Referencia Turística de Adeje - Isora, y es coincidente con la parte más alta del Área en Desarrollo de Ensanche con destino Turístico, denominado Barranco de Las Torres 19, conforme las determinaciones del PTOTT.
- 2) Estas **Áreas de Desarrollo de Ensanche**, debido a su contigüidad con las Áreas Colmatadas, están preferentemente destinadas a la implantación de nuevas ofertas turísticas que tengan un soporte directo con equipamiento complementario. Además, el **destino Turístico** de dicha área establece que su desarrollo urbanístico albergue de forma exclusiva establecimientos turísticos.
- 3) La admisibilidad de usos privados serán los siguientes:

AMBITO PARTICULAR: Barranco de las Torres 19

Zona Turística:	ADEJE - ISORA
Tipo de área:	ÁREA EN DESARROLLO DE ENSANCHE
Destino:	TURÍSTICA

ADMISIBILIDAD DE USOS PRIVADOS:

Uso Principal:

Turístico (Art. 4.2.1 PTOTT)

Categoría: Establecimientos turísticos convencionales.
Complejos Turísticos.

Uso Secundario:

Turístico (Art. 4.2.1 PTOTT)

Categoría: Establecimientos turísticos recreativos.

Residencial (Art. 4.3.2.2 PTOTT)

Categoría: Primera.

Uso Compatible:

Recreativo (Art. 2.2.5 PTOTT)

Categoría: Esparcimiento en espacio edificado nivel 2, 3 y 4.
Esparcimiento en complejos recreativos.

Terciario (Art. 2.2.10 PTOTT)

Categoría: Comercio minorista nivel 1, 2, 3, 4 y 6.
Hostelería nivel 1, 2, 3 y 4.
Oficinas nivel 1 y 2.

Usos Prohibidos:

Residencial (Art. 4.3.2.1 PTOTT)

Categoría: Tercera.

Otras condiciones relativas a los usos:

La compatibilidad de los usos residenciales estará limitada por una capacidad teórica turística mínima del 70% de la capacidad teórica total (Art. 5.1.1.4 PTOTT)

Para este ámbito particular no será de aplicación lo dispuesto en el art. 5.7.3.3 en lo referente a la categoría de comercio minorista.

CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO: No serán superiores a las definidas por el planeamiento urbanístico vigente para el conjunto del área o en su caso, del ámbito o sector de planeamiento urbanístico que lo desarrolle.

- 4) *La zona turística Adeje - Isora, ocupa una franja extensa del litoral vinculada mayoritariamente a la ciudad turística en la que se han implantado los últimos establecimientos turísticos alojativos de gran calidad (cinco estrellas y cinco estrellas lujo) coincidentes con las iniciativas urbanísticas más recientes como la de Jardines del Duque. Esto ha provocado una gran oferta de alojamiento con alta carencia en cuanto a la dotación de equipamiento complementario recreativo se refiere. En relación a ello, y partiendo de la base de las estrategias de promoción pretendidas con efecto futuro para dicho ámbito, la ordenación territorial plantea intervenciones generalistas tendentes a cualificar la oferta complementaria con la reserva necesaria de suelo para la implantación de establecimientos recreativos de gran nivel considerados de interés preferente en concordancia con el modelo turístico previsto.*
- 5) *Además, la estrategia promocional de dicho Ámbito se basa en un concepto de “Turismo de sol y playa Gran Resort” en el que se pretende potenciar una oferta alojativa de calidad a partir de hoteles especialistas y diferenciados (correspondientes al uso principal previsto) con una potente oferta de equipamiento complementario favoreciendo la creación de infraestructuras y equipamientos relacionados con la salud, el descanso y el deporte (correspondientes con los usos secundarios y compatibles previstos).*
- 6) *El **uso terciario** en el que se puede encuadrar la propuesta de ejecución **tiene la condición de compatible** dentro del régimen de admisibilidad de usos previsto por el PTOTT para el Ámbito Particular en el que se inserta. En consecuencia con ello, el carácter de uso compatible dentro de un área turística o ámbito particular, adquiere la condición particular de ser admitido en la medida en que no siendo preciso para los fines del modelo turístico, no resulta con ellos contradictorio, significando, por consiguiente, una menor presencia física que los principales o secundarios.*
- 7) *Siguiendo la línea de argumentación expuesta en el punto anterior y atendiendo a la pormenorización de los usos de tercer grado que se establece en el PIOT y a los usos terciarios compatibles admisibles por el plan territorial para el ámbito particular dentro de la categoría de comercio minorista, la propuesta de implantación hace referencia al uso pormenorizado de **Parque Comercial** considerándose un uso prohibido por incompatibilidad con el modelo turístico previsto para la Zona.*
- 8) *Sin perjuicio de lo anterior y conforme se establece en el artículo 5.7.3.3 del PTOTT en relación con la limitación general de usos aplicable a toda la Zona Turística de Adeje - Isora, podría desprenderse la viabilidad de implantación de un parque comercial. No obstante, tal consideración queda sin efecto al determinarse de manera pormenorizada y específica, en la ficha de admisibilidad de usos privados para el Ámbito Particular en el que se pretende insertar, que tal uso pormenorizado no queda regulado dentro de los compatibles. Con relación a ello, para mayor aclaración, cabe indicar, tal y como se pone de manifiesto en el artículo 5.1.1.3.AD del PTOTT, que los usos no específicamente señalados se entenderán compatibles, **sólo si el instrumento de planeamiento adaptado a las determinaciones de las DOTC y el PTOTT** que establezca la ordenación pormenorizada de la correspondiente pieza del suelo, los prevé expresamente y justifica su compatibilidad con los objetivos de ordenación propuestos para el Área, **teniendo la consideración de prohibidos en caso contrario.** En este sentido, el Proyecto para la solicitud de licencia comercial para la implantación del Parque Comercial no está legitimado para argumentar las justificaciones que son necesarias para determinar la compatibilidad de uso a la propuesta pretendida.*

En consecuencia, del análisis realizado se concluye la no adecuación de la propuesta planteada a los usos privados admisibles en el ámbito particular, no estando justificada la implantación del uso terciario en la categoría de Parque Comercial propuesto, por los motivos ya planteados.”

Visto informe del Servicio Técnico de Política Territorial que señala:

*“...//....el parque comercial propuesto se define como un **área urbana especializada** y está considerada en el Plan Insular como un **gran equipamiento comercial de influencia territorial amplia** (artículo 3626.2D). La localización concreta de estos equipamientos deberá realizarse conforme con las condiciones de implantación que determine el PTEO de Grandes equipamientos comerciales y de ocio para cada área en que consideren admisibles estos establecimientos, además de las que con carácter general se establecen en el artículo 3626 del PIOT y las que se deriven de la legislación sectorial aplicable y de las Directrices de Ordenación General (artículo 3626.4D PIOT).*

*A día de hoy el PTEO de Grandes equipamientos comerciales de la isla de Tenerife (PTEOGECT) ha superado únicamente el trámite de aprobación inicial, por lo que la identificación de las áreas en las que resulta admisible la implantación de los grandes equipamientos comerciales de influencia territorial amplia está por definir. En ausencia del PTEOGECT, la localización concreta de un equipamiento comercial de incidencia territorial amplia deberá realizarse, según lo previsto en el artículo 3626.4D del PIOT, de acuerdo con las Directrices de Ordenación General y en coherencia con éstas, **deberá estar expresa y específicamente, contemplada y localizada en un instrumento de planeamiento y tendrá la consideración de elemento estructurante del territorio**, entendiéndose que en la situación actual será el planeamiento urbanístico el instrumento adecuado.*

...//...

Cabe concluir que, en ausencia del PTEOGECT y en coherencia con las directrices del Plan Insular, la localización de un parque comercial, en tanto que constituye un equipamiento terciario de carácter comarcal (artículo 3626.4D) debe producirse en los polígonos de ámbito comarcal delimitados por el PIOT al entenderse que actualmente son los únicos en los que se justifica su integración en el modelo insular, garantizan una distribución territorial equilibrada y se definen per sé como áreas urbanas especializadas. Comprobado el Modelo de estructura urbana del Plan Insular se constata que el parque comercial propuesto se localiza fuera de los polígonos comarcales delimitados en el PIOT...//...”

De conformidad con los informes emitidos, el Consejo de Gobierno Insular **ACUERDA:**

Único.- Informar desfavorablemente el “Proyecto Básico y de Actividad de Edificio Leroy Merlin y Parque Comercial de medianas superficies especializadas en la Parcela ET-1 Sector SO-9, Barranco de Las Torres. Adeje. Tenerife”

AREA AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SERVICIO ADMTVO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

21.- Expediente relativo a la modificación del Plan Estratégico de Subvenciones 2015, a efectos de incluir en el mismo una subvención a favor del Ayuntamiento de El Tanque para la financiación de la XX Edición del Día de la Trilla Canaria.

Visto informe del Servicio Técnico de Agricultura y Desarrollo Rural relativo al otorgamiento de una subvención directa a favor del Ayuntamiento de El Tanque para la

financiación de la “XX Edición del Día de la Trilla Canaria”, a celebrar en el citado municipio, y

RESULTANDO que el municipio de El Tanque se configura como una de las áreas con mayor índice de ruralidad y retraso económico de la isla. Por ello resulta necesario realizar actuaciones que contribuyan a fomentar su desarrollo local, potenciando y rescatando los recursos del municipio y sus técnicas tradicionales.

RESULTANDO que, además, el paisaje volcánico ha jugado un papel crucial en la orografía del municipio, lo que ha condicionado los métodos de cultivo y la tradición cerealista. Las eras, muchas de las cuales se encuentran establecidas sobre el malpaís de lava, junto con lagares y aljibes, son las infraestructuras agrícolas más notables de la zona, las cuales, con la mecanización agraria, han quedado en desuso.

RESULTANDO que dicha zona ha sido, hasta hace pocas décadas, un espacio eminentemente agrícola, contando con numerosas cabezas de ganado y una de las mayores producciones cerealistas de toda la isla. Los extensos terrenos de cultivo y las numerosas eras existentes así lo atestiguan; el Consistorio local cuenta con un inventario de más de cien eras, lo que hace que se convierta probablemente en el municipio con mayor número de eras de Canarias.

RESULTANDO que, según información extraída del mapa de cultivo del Cabildo Insular de Tenerife en 2009, el municipio de El Tanque tiene una superficie de terrero agrícola de 59,5 hectáreas, de las cuales el 30,7 es superficie cultivada. Sin embargo, a pesar de que la mayoría de las familias de la zona cuentan con un espacio agrícola en producción y varios animales, lo cierto es que hoy en día apenas quedan personas que se dediquen exclusivamente al sector primario dado que la producción está destinada mayoritariamente al autoconsumo.

RESULTANDO que, por otra parte, un alto porcentaje de la población desempleada del municipio no considera a la agricultura como profesión en sí misma, lo que hace prioritario impulsar la agricultura en esa zona, rescatando la importancia de su desempeño y puesta en valor de las tradiciones, infraestructuras y recursos. El interés por conservar los recursos patrimoniales se basa en la necesidad de que la población, tanto local como foránea, descubra la riqueza y singularidad de los elementos del patrimonio que forman parte de la cultura de nuestro archipiélago, valorándolo y respetándolo.

RESULTANDO que, a tal efecto, en el municipio de El Tanque se ha instaurado de manera definitiva la celebración del Día de la Trilla Canaria, una actividad de rescate etnográfico que lleva celebrándose anualmente desde 1995. En ese día se rescata todo el acervo histórico y cultural de una de las actividades más conocidas y tradicionales de dicho municipio, consolidándose como una forma de transmitir conocimientos, cultura y tradición, no sólo de generación en generación, sino a visitantes y turistas.

RESULTANDO que, con fecha 4 de junio de 2015, la citada Corporación municipal presenta escrito solicitando a este Cabildo una subvención para la financiación de la “XX Edición del Día de la Trilla Canaria”, aportando una memoria descriptiva y económica de los gastos que generarían la celebración del citado evento, junto a los certificados acreditativos de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Que según la memoria presentada, mediante la conmemoración del citado evento se pretende, por un lado, promover los valores patrimoniales de la cultura agrícola canaria, junto con el rescate de un conjunto de valores y conocimiento en el manejo de las destrezas que requiere la trilla, y por otro, revitalizar las costumbres propias del campesinado de medianías a la antigua usanza, mostrando a su vez las riquezas naturales de un entorno como Espacio Natural Protegido del Parque Rural de Teno.

RESULTANDO que, a la vista de dicha solicitud y de la documentación aportada, el Servicio Técnico de Agricultura y Desarrollo Rural emite informe con fecha 11 de junio de 2015, proponiendo el otorgamiento de una subvención directa a favor del Ayuntamiento de El Tanque, por importe de ochocientos euros (800,00 €), para la financiación de los gastos derivados del referido evento, con la finalidad de fomentar y dar continuidad a las técnicas tradicionales que amenazan con desaparecer, acercando nuestra cultura tradicional canaria a la población para su conservación.

CONSIDERANDO que, en cumplimiento de la previsión legal del apartado primero del artículo 8º de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Consejo de Gobierno Insular, en sesión celebrada el 16 de marzo de 2015, acuerda aprobar el Plan Estratégico de Subvenciones del Cabildo Insular de Tenerife para el ejercicio 2015, no pudiéndose aprobar líneas de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva o directas, no previstas en el mismo, salvo que se justifique motivadamente en el procedimiento el carácter excepcional y la necesidad ineludible de hacer frente en el referido ejercicio a una actividad de fomento de utilidad pública, interés social, económico o humanitario, correspondiendo al Consejo de Gobierno Insular pronunciarse expresamente sobre la procedencia de la modificación del mismo, cuyo acuerdo deberá notificarse al Servicio Administrativo de Presidencia, Informática y Comunicaciones.

CONSIDERANDO que, de conformidad con lo dispuesto en la letra a), apartado segundo, del artículo 12º del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley General de Subvenciones, en el referido Plan Estratégico de Subvenciones deberán estar incluidas, además de las subvenciones concedidas en régimen de concurrencia competitiva, las concedidas de manera directa conforme a lo establecido en el apartado segundo del artículo 22º de la citada Ley.

Por todo lo expuesto, y a la vista del informe del Servicio Técnico de Agricultura y Desarrollo Rural, de fecha 11 de junio de 2015, en el que se pone de manifiesto el carácter excepcional y la necesidad de fomentar estas técnicas tradicionales del cultivo de cereales en esa zona de la isla, para garantizar la continuidad de este tipo de manifestaciones culturales y agrícolas, así como su acercamiento a la población; por la presente, el Consejo de Gobierno Insular acuerda:

PRIMERO.- Modificar el Plan Estratégico de Subvenciones 2015, a efectos de incluir en el mismo una subvención directa a favor del Ayuntamiento de El Tanque para la financiación de los actos a desarrollar con motivo de la “XX Edición del Día de la Trilla Canaria”, dado el carácter excepcional y la ineludible necesidad de hacer frente a la referida subvención para contribuir a preservar los sistemas tradicionales del trabajo de los cereales en esa zona de la isla, garantizando la continuidad de este tipo de manifestaciones culturales y agrícolas que amenazan con desaparecer.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al Servicio Administrativo de Presidencia, conforme al acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular, en sesión celebrada el 16 de marzo de 2015.

AREA POLITICA TERRITORIAL

22.- Expediente relativo a la iniciativa legislativa en el ámbito de Los Barrancos de Güímar.

Visto el expediente relativo a la propuesta de adopción de una iniciativa legislativa por parte del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en el ámbito de los Barrancos de Güímar, y

RESULTANDO que el Pleno del Parlamento de Canarias, en sesión celebrada el día 7 de mayo de 1997, debatió una Proposición no de Ley, sobre Plan Especial de Barrancos de Güímar y actuaciones en relación con la extracción de áridos, habiéndose adoptado por la Cámara Resolución al respecto, publicada en el BOPARCAN Nº 160 de 27 de octubre de 1997, del siguiente tenor literal:

“RESOLUCIÓN APROBADA

El Parlamento de Canarias insta al Gobierno de Canarias a:

- 1.- Que, por parte de la Consejería de Política Territorial, se proceda a dar un impulso definitivo a la tramitación del Plan Especial de Barrancos de Güímar o, en su defecto, realice una nueva redacción del mismo, a fin de que, a la mayor brevedad posible, se realice una regulación sobre la zona.*
- 2.- Que solicite del Cabildo Insular de Tenerife que la zona de extracción de áridos sea contemplada en el PIOT.*
- 3.- Que se dirija a todas las administraciones con competencia en el área de Medio Ambiente, a fin de que coordinen y provean, junto con los propietarios, las medidas y recursos económicos necesarios para restablecer el medio en las zonas afectadas.*
- 4.- Que, por parte de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas, se estudie la posibilidad de habilitar en la zona una vía alternativa, a fin de desviar el tráfico pesado del centro de la ciudad.*
- 5.- Que proceda a estudiar la posibilidad de declarar la zona como coto minero con el fin de conseguir una mejor explotación de los recursos de la misma.*
- 6.- Que inicie los trámites de un Proyecto de Ley de Minas de Canarias, que regule toda la actividad minera de nuestras islas.*
- 7.- Que garantice que las diferentes explotaciones dispongan de la correspondiente autorización de explotación, a la que se refiere el artículo 17 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, así como de un plan de labores anual, que prevea la restauración del medio alterado de conformidad al Real Decreto 2.994/1982, de 15 de octubre, de restauración del espacio natural afectado por actividades mineras”.*

RESULTANDO que, posteriormente, con fecha 17 de noviembre de 1999 (BOPARCAN nº 57, de 18 de noviembre de 1999) se presenta una nueva Proposición No de Ley en el asunto de referencia, aprobada por el Pleno del Parlamento en sesión celebrada el día 25 de noviembre de 1999, (BOPARCAN nº 4 de 18 de enero de 2000), del siguiente tenor literal:

“RESOLUCIÓN APROBADA

El Parlamento de Canarias insta al Gobierno de Canarias a elaborar en el área conocida como Los Barrancos, dentro del término municipal de Güímar, un Plan Territorial de Ordenación Especial (PTOE); que permita ordenar el aprovechamiento de los recursos extractivos o mineros, en clara armonización con el entorno y dentro del respeto a los recursos medioambientales de la zona, atendiendo especialmente a los procesos de restauración de las canteras. Y si fuere posible contemplando como única forma de actuación la explotación de recursos minerales de la sección A.

Las solicitudes CDE-2038, CDE-2039, CDE-2040, así como otras que pudieran presentarse para la explotación de recursos de la sección C, en la zona conocida como “Los Barrancos” dentro del término municipal de Güímar, que se hallaren en curso de tramitación en el momento de iniciarse la elaboración del PTOE, se deben entender suspendidas durante el tiempo que reste para la aprobación de este último, dándose entonces los efectos que para las mismas en aquél se establezcan”.

RESULTANDO que, con fecha 5 de febrero de 2004 se publica en el BOC Resolución de la Dirección General de Ordenación de 21 de enero de 2004 por la que se hace pública la normativa íntegra del PTEOBG aprobado definitivamente por Acuerdo de la COTMAC de 4 de febrero de 2003.

El citado PTEOBG está plenamente vigente salvo los artículos 27 y 51 que fueron anulados por la Sentencia del Tribunal Supremo de 19 de mayo de 2011 y el trazado del encauzamiento del Barranco de Badajoz, según planos II.1.4.1 y II.2.3.5 y demás correlativos que fueron anulados por la Sentencia del Tribunal Supremo de 16 de junio de 2011.

La anulación de los artículos relativos a la gestión de dicho PTEOBG parecen que hacen inviable la consecución del mandato parlamentario de *ordenar el aprovechamiento de los recursos extractivos o mineros, en clara armonización con el entorno y dentro del respeto a los recursos medioambientales de la zona, atendiendo especialmente a los procesos de restauración de las canteras.*

RESULTANDO que el Plan Insular de Ordenación de Tenerife (PIOT) aprobado en su redacción actual por Decreto 56/2011, de 4 de marzo, establece y recoge el ámbito de los Barrancos Güímar, como una zona de extracción de áridos, decisión adoptada por unanimidad de todas las fuerzas políticas con representación en la Corporación Insular, por mandato expreso del Parlamento de Canarias y obedeciendo a que tal recurso, necesario para la isla, se obtendría en aquellos ámbitos extractivos ya existentes, siendo uno de ellos el existente en los Barrancos de Güímar.

Esta delimitación, resuelve tres necesidades de la Isla:

- 1º- Obtención de un recurso minero necesario para la isla.
- 2º- La recuperación paisajística y medioambiental de todos los ámbitos extractivos y su adecuación para la implantación de usos futuros (por ejemplo los agrícolas y ganaderos).
- 3º- Dar respuesta a las situaciones de inseguridad como consecuencia de las actividades realizadas en los citados ámbitos.

El PIOT, en el ámbito de Barrancos de Güímar, establece la necesidad de la redacción de un Plan Territorial de Ordenación de dicho Ámbito Extractivo, y tal efecto esta Corporación Insular inició los trabajos necesarios para elaborar dicho Plan Territorial, habiendo sido aprobado el documento de Avance por Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de 7 de mayo de 2007.

RESULTANDO que el Excmo. Ayuntamiento de Güímar, mediante distintos Acuerdos Plenarios, manifestó su oposición al documento de Avance del Plan Territorial Parcial de Ordenación referido, así:

1º.- Mediante Acuerdo Plenario adoptado en sesión celebrada el día **25 de abril de 2008**, el Pleno solicita al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, *la modificación de las determinaciones del Plan Insular de Ordenación de Tenerife, en lo que afecta a las infraestructuras y gestión de la explotación de los recursos mineros existentes en el Valle de Güímar, a través del procedimiento legalmente establecido, al objeto de cambiar la clasificación de los suelos afectados por dichas actividades, de rústico de protección minera a rústico general o protegido, en cualquiera de las categorías que procediera para dicha clase de suelo, y, en correspondencia con ello, se abordaría la adaptación del Plan General de Ordenación del municipio a dichos cambios, mediante su revisión* (apartado segundo de la parte dispositiva del citado Acuerdo Plenario).

Igualmente, se solicita al Excmo. Cabildo Insular, *la redacción del “Plan de Restauración del Paisaje y Canalización de los Barrancos” en sustitución del Plan Territorial Parcial del Ámbito Extractivo Barrancos de Güímar ...* (apartado tercero de la parte dispositiva del citado Acuerdo Plenario).

2º.- Mediante Acuerdo Plenario adoptado por la Corporación Municipal en sesión ordinaria celebrada el **día 2 de julio de 2008**, el Excmo. Ayuntamiento en Pleno dispuso, tras reiterar la oposición al documento de Avance del Plan Territorial Parcial de Ordenación del Ámbito Extractivo de Barrancos de Güímar, solicita al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife que *“aborde dentro del procedimiento ya iniciado para la adaptación del PIOT a la Ley 19/2003 sobre Directrices de Ordenación General y del Turismo de Canarias, y a la legislación sectorial sobrevenida tras su entrada en vigor, la modificación de las determinaciones del PIOT solicitadas por este Excmo. Ayuntamiento en sesión plenaria de 25 de abril de 2008...”* (apartado dispositivo segundo del Acuerdo Pleno de 2 de julio de 2008).

Conforme a los antecedentes expuestos, y en cumplida respuesta a las peticiones realizadas por el Excmo. Ayuntamiento de Güímar, el **Pleno de este Excmo. Cabildo Insular**, en sesión ordinaria celebrada el **31 de octubre de 2008**, adoptó el siguiente acuerdo:

“PRIMERO.- Tomar en consideración los Acuerdos Plenarios que, con relación al Plan Territorial Parcial de Ordenación del Ámbito Extractivo de Barrancos de Güímar, han sido adoptados por el Excmo. Ayuntamiento de Güímar en sesiones celebradas los días 25 de abril de 2008, 2 de julio de 2008 y 12 de septiembre de 2008.

SEGUNDO.- Instar a la Consejería con Delegación Especial en Planificación a llevar a cabo las actuaciones necesarias que, en su caso, procediesen, para llevar a efecto lo solicitado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Güímar, consistente en la modificación de las determinaciones del Plan Insular de Ordenación de Tenerife, en lo que afecta a las infraestructuras y gestión de la explotación de los recursos mineros existentes en el Valle de Güímar, a través del procedimiento legalmente establecido, al objeto de cambiar la clasificación de los suelos afectados por dichas actividades, de rústico de protección minera a rústico general o protegido, en cualquiera de las categorías que procediera para dicha clase de suelo.”

RESULTANDO que desde la entonces Consejería Insular del Área de Planificación Territorial del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, y en aras a la consecución de la finalidad de dicho Acuerdo Plenario, se llevaron a cabo distintas acciones tendentes a dicha modificación, o en su caso, revisión.

De tal manera, por un lado, con fecha **11 de octubre de 2010**, el Consejo de Gobierno Insular de la Corporación, reunido en sesión ordinaria acordó la aprobación del expediente de **“contratación de servicios para la elaboración del estudio sobre la ordenación territorial de la actividad extractiva en Tenerife”**, el cual servirá de base para una modificación o eventual revisión del modelo de ordenación actual del PIOT en cuanto a los ámbitos extractivos, acorde con la solución de los problemas técnicos, ambientales, territoriales, administrativos y sociales que se detecten.

Con todo ello, se pretendía desde esta Corporación Insular la consecución de lo que se puede resumir en tres acciones u objetivos básicos y fundamentales en relación con la ordenación de los ámbitos extractivos del PIOT, y en el caso concreto, del ámbito extractivo de los Barrancos de Güímar:

- Cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento de Güímar de fecha 25 de abril, 2 de julio y 12 de septiembre de 2008, conforme a lo acordado en el acuerdo plenario del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife adoptado en sesión ordinaria celebrada el 31 de octubre de 2008.
- Elaboración de estudios sobre la ordenación territorial de la actividad extractiva en Tenerife, en el que se incluye el ámbito extractivo de los Barrancos de Güímar, y en especial, en relación con la justificación de los condicionantes impuestos por el artículo 122 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

- Análisis de la situación jurídica de las autorizaciones mineras concedidas en el ámbito extractivo de los Barrancos de Güímar, en orden a las eventuales indemnizaciones que se deriven de la posible nueva ordenación que pudiera incluirse en el PIOT.

Asimismo, con objeto de llevar a cabo un análisis de la isla de Tenerife en su conjunto, el Pleno Insular aprobó, en sesión ordinaria de fecha 29 de octubre de 2010, la toma en consideración de la realización de los trabajos relativos a los ***“Estudios Previos a la Modificación o, en su caso, Revisión de las determinaciones del Plan Insular de Ordenación de Tenerife, en lo que afecta a las infraestructuras y gestión de la explotación de los recursos mineros existentes en la isla de Tenerife”***.

RESULTANDO que el inicio de los trabajos encaminados a dar cumplimiento a los acuerdos plenarios adoptados por la Corporación Insular suscitó algunas cuestiones jurídicas que, valoradas en su conjunto, pusieron de manifiesto que la iniciativa tenía una dimensión que excedía de lo estrictamente insular y que podía resumirse en las siguientes consideraciones:

1.- La obligada justificación de la prohibición de extracciones en atención a los valores ambientales, no económicos, que se defienden (artículo 122 de la Ley de Minas de 1973, vigente).

2.- Las consecuencias indemnizatorias que acarrea la prohibición de la actividad extractora y, con ella, la no explotación de los recursos mineros existentes, y, en particular, quién sea responsable (artículo 35.a del Texto Refundido de la Ley de Suelo de 2008 en relación con el artículo 140 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 1992).

3.- La vigencia del Plan Territorial Especial del Área de los Barrancos de Güímar, aprobado por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en 2003, elaborado en cumplimiento de un acuerdo del Parlamento de Canarias (proposición no de ley de 25 de noviembre de 1999) y desconectado del Plan Insular de Ordenación del Tenerife.

Así, la problemática de la extracción de áridos en los Barrancos de Güímar, su prohibición y posterior restauración, siempre ha evidenciado una dimensión autonómica más allá de la evidente municipal e insular, con lo que cualquier medida a adoptar en el asunto de referencia debe tener en cuenta esta dimensión y confluencia de intereses públicos, que se han puesto de manifiesto en las distintas reuniones mantenidas entre la Comunidad Autónoma de Canarias, el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, el Ayuntamiento de Güímar y representantes del sector agrario del municipio güímarero.

RESULTANDO que desde esta Corporación Insular se propuso en su día abordar la posible solución de la situación existente a través de la redacción de una iniciativa legislativa por parte del Cabildo Insular de Tenerife que diera una correcta solución a la problemática planteada, consensuando todos los intereses que confluyen en el territorio que nos ocupa, en particular, la defensa del medio ambiente, contando hoy dicha propuesta con el apoyo necesario de los agentes implicados a fin de ser materializada.

RESULTANDO que, en este sentido y en cumplimiento de los objetivos marcados, el Pleno de esta Corporación Insular en sesión ordinaria celebrada el 25 de julio de 2014, acordó por unanimidad:

“PRIMERO.- En virtud de las competencias otorgadas por el artículo 12.5 del Estatuto de Autonomía de Canarias, formular iniciativa legislativa sobre la ordenación de los Barrancos de Güímar y la restauración de ese espacio, al tener una dimensión autonómica más allá de la evidente municipal e insular, sustentada en el impulso de los siguientes principios:

- a. Prohibición de la extracción de áridos en ese ámbito.*
- b. Restauración del paisaje.*
- c. Canalización del Barranco*

SEGUNDO.- *Aprobar el Texto Articulado de la proposición de ley sobre la ordenación de los Barrancos de Güímar y la restauración de ese espacio que se adjunta como ANEXO.*

TERCERO.- *Iniciar con carácter inmediato los trabajos técnicos necesarios para la elaboración del Plan de Restauración medioambiental y paisajística de los Barrancos de Güímar, facultando a dichos efectos a la Consejería Insular de Planificación Territorial.*

CUARTO.- *Remitir el presente Acuerdo a la Mesa del Parlamento de Canarias conforme a lo dispuesto en el artículo 38.1 de la Ley 14/1990, de 26 de julio de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.”*

RESULTANDO que con fecha 31 de julio de 2014, y en cumplimiento de lo previsto en el **artículo 38.1 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias (LRJAPC)** tuvo entrada ante la Presidencia de la Mesa del Parlamento, la solicitud de examen, admisión y tramitación ante dicha Mesa de dicha Proposición de Ley, junto con los documentos exigidos en el apartado 2 del mismo artículo, trámite que de acuerdo con el artículo 39.1 de la LRJAPC constituye el inicio del procedimiento.

RESULTANDO que una vez presentada la Proposición de Ley ante el órgano correspondiente y con las formalidades necesarias, la Mesa del Parlamento, siguiendo lo preceptuado en el **artículo 39.2 de la LRJAPC**, en reunión celebrada el 13 de agosto de 2014, adoptó el siguiente acuerdo:

“ (...)”

En conformidad con lo previsto en los artículos 139,137 y 138 del Reglamento de la Cámara y según lo establecido en los artículos 37, 38 y 39 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, se acuerda admitir a trámite la Proposición de Ley de referencia, a la que se acompaña Exposición de Motivos, así como certificación acreditativa del cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento, y remitir al Gobierno a los efectos previstos en el artículo 138.2, 3 y 4 del Reglamento y en el artículo 45.2 de la Ley 14/1990 antes citada.

De este acuerdo se dará traslado al autor de la iniciativa. Asimismo, se trasladará al Gobierno a los efectos señalados.”

Dicho Acuerdo de admisión a trámite fue notificado a esta Corporación Insular con fecha 28 de agosto de 2014, procediéndose a continuación con su tramitación de acuerdo a lo previsto en el Reglamento Orgánico del Parlamento de Canarias, de conformidad con el último apartado del artículo 39 de la LRJAPC.

En cumplimiento de esa obligación, y tal y como consta en el oficio recibido con fecha 28 de agosto anteriormente transcrito, la Mesa del Parlamento ordenó la publicación de la iniciativa en el Boletín Oficial del Parlamento y su remisión al Gobierno de Canarias para recabar su criterio en cuanto a su toma en consideración, así como su conformidad o no con la tramitación si ésta implicara alteraciones presupuestarias.

RESULTANDO que, posteriormente y hasta el 19 de septiembre no se recibe en esta Corporación ninguno otro escrito en relación con la tramitación parlamentaria, siendo en esta última fecha cuando se comunica por el Parlamento de Canarias, la convocatoria para la sesión de su Pleno a celebrar el 23 de septiembre, figurando en su Orden del Día incluido:

“6.- DEBATES DE TOMA EN CONSIDERACIÓN

6.1.- *Proposición de Ley, del Cabildo Insular de Tenerife, para la ordenación y restauración del ámbito de Los Barrancos de Güímar.*

Lo que se comunica para su conocimiento, y a los efectos previstos en el artículo 139.3 del Reglamento de la Cámara, debiendo designarse hasta un máximo de dos consejeros insulares, significándole que está previsto que el debate de dicho asunto tenga lugar el día 24 de septiembre de 2014, a las 10:00 horas”

Por su parte, el **apartado 3 del artículo 139** del Reglamento del Parlamento dispone en este sentido que:

“(…)

3. La presentación de la proposición ante el Pleno la realizarán los consejeros insulares que sean designados, hasta un máximo de dos. A continuación intervendrán los grupos parlamentarios fijando posiciones, y, seguidamente, el Presidente preguntará si la Cámara toma en consideración la proposición.”

RESULTANDO que no obstante, no habiéndose celebrado el referido debate de toma en consideración, la Mesa del Parlamento, se dirige nuevamente a este Cabildo Insular notificándole, con fecha 9 de octubre de 2014, el siguiente acuerdo adoptado por la Mesa del Parlamento el día 2 de octubre de 2014:

**“15.- ASUNTOS TRATADOS FUERA DEL ORDEN DEL DÍA
PROPOSICIONES DE LEY DE LOS CABILDOS INSULARES**

15.12 Del Cabildo Insular de Tenerife, para la ordenación y restauración del ámbito de Barrancos de Güímar.

Acuerdo:

En relación con la Proposición de Ley de referencia, en trámite, se acuerda:

1.- Interesar del Cabildo Insular de Tenerife la remisión de cuantos documentos o informes obren en su poder que puedan considerarse antecedentes necesario para que la Cámara pueda pronunciarse sobre la Proposición de Ley de referencia.

2.- Interesar del Gobierno de Canarias la remisión de cuantos informes o documentos obren en su poder relacionados con la iniciativa ejercida por el Cabildo Insular de Tenerife que puedan servir al pronunciamiento que deba efectuar la Cámara.

De este acuerdo se dará traslado al Gobierno y a los Grupos Parlamentarios.”

En cumplimiento de dicho requerimiento, esta Corporación Insular remite a la Mesa del Parlamento, con fecha 14 de noviembre de 2014, informe jurídico emitido por el Catedrático de Derecho Administrativo don Francisco Villar Rojas, como complemento a la documentación ya remitida por esta Corporación Insular al Parlamento de Canarias con fecha 31 de julio de 2014.

RESULTANDO que, acto seguido, la Mesa del Parlamento con fecha 1 de diciembre de 2014, gira un nuevo requerimiento en el que a la vista de la remisión anterior, “... *se acuerda interesar nuevamente del Cabildo Insular de Tenerife la remisión de los informes de los técnicos de la Corporación que obren en el expediente de la citada Proposición de Ley.*

Asimismo, se acuerda dar traslado al Gobierno y a los Grupos Parlamentarios del documento remitido por la Corporación Insular.

(...)”

A dicho requerimiento, esta Corporación Insular responde mediante oficio de 9 de diciembre de 2014, haciendo constar que no existen en el expediente administrativo de referencia más informes que los ya remitidos junto con la documentación enviada con fecha 31 de julio y 14 de noviembre de 2014.

RESULTANDO que posteriormente, se recibe con fecha 17 de diciembre de 2014 el siguiente requerimiento dirigido por la Mesa del Parlamento, comunicando a esta Corporación el siguiente acuerdo, adoptado en su reunión celebrada con fecha 11 de diciembre de 2014:

“(…)”

Acuerdo:

En relación con la Proposición de Ley de referencia, en trámite, con el parecer favorable de la Junta de Portavoces, y a tenor de la información facilitada por el Gobierno de Canarias, se acuerda, por considerarlo imprescindible para el conocimiento de los señores Diputados previo al trámite de toma en consideración, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 32.3 de la Ley 2/2014, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, y de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, recabar del Cabildo Insular de Tenerife y del Gobierno la remisión de los siguientes informes:

1. Informe sobre la valoración del impacto económico que habría de afectar a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias en ejercicios futuros, a consecuencia de la asunción por parte de la Comunidad Autónoma de Canarias de objetivos específicos dentro del Plan de Restauración Medioambiental y Paisajístico del ámbito espacial a proteger; así como por un eventual pronunciamiento judicial a favor de títulos mineros declarado a extinguir.

2. Informe jurídico sobre la existencia de derechos subjetivos cuya lesión pudiera dar lugar a posibles reclamaciones de responsabilidad patrimonial por actos legislativos y, en su caso, las valoraciones económicas que procedan.

(...)"

A dicho requerimiento fue atendido por esta Corporación Insular con fecha 27 de enero de 2015, manifestando que la misma "no tiene la capacidad, en el ámbito de sus competencias, para la emisión de los informes solicitados, siendo la propia administración del Gobierno de Canarias, la que contiene en su estructura la obligación del ejercicio de aquellas competencias propias necesarias para la emisión de los mismos, puesto que en todo caso estamos ante una cuestión de carácter sectorial residenciada en esa administración autonómica, todo ello sin perjuicio de que sea requerida nuestra colaboración en trámites posteriores de la correspondiente tramitación parlamentaria".

RESULTANDO que, posteriormente, y en relación a este trámite de solicitud de informes, la Mesa del Parlamento, con fecha 6 de febrero de 2015, remite nuevamente notificación de acuerdo adoptado en su seno con el siguiente tenor literal:

"(...)

Acuerdo:

Visto el escrito del Cabildo Insular de Tenerife en relación con la Proposición de Ley de referencia, respecto del acuerdo de la Mesa del Parlamento recabando la remisión de informes, con el parecer favorable de la Junta de Portavoces, se acuerda trasladar al Cabildo Insular de Tenerife la documentación remitida por el Gobierno que obra en el expediente de la citada Proposición de Ley, poniendo en conocimiento de dicha Institución que se ha acordado la reiteración al Gobierno de la solicitud de remisión de informes efectuada por la Mesa del Parlamento, al no haber sido ésta cumplimentada.

Asimismo, se acuerda reiterar al Gobierno la remisión de informes interesados por la Mesa del Parlamento, así como de cuantos otros se consideren convenientes para la tramitación de la iniciativa legislativa, dándose traslado del escrito del Cabildo Insular de Tenerife al principio mencionado.

(...)"

RESULTANDO que siguiendo la tramitación correspondiente, se recibe con fecha 6 de mayo de 2015, comunicación de la Mesa por la que se nos da traslado de la documentación remitida a ese órgano por la Dirección General de Industria y Energía del Gobierno de Canarias, presentada en cumplimiento del requerimiento efectuado por esa Mesa a dicha administración. Asimismo, se acuerda dar traslado de dicha documentación a los grupos parlamentarios.

CONSIDERANDO que, conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera del Reglamento del Parlamento de Canarias:

"Expirado el mandato parlamentario o disuelto el Parlamento, quedarán caducados todos los asuntos pendientes de examen y resolución por la Cámara, excepto los previstos expresamente en la legislación y aquellos de los que reglamentariamente tenga que conocer la Diputación Permanente."

CONSIDERANDO que se produce la expiración del mandato del Parlamento de Canarias, procediéndose a la convocatoria de nuevas elecciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 10.2 de la Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Canarias, el 42.1 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, el artículo 16 de la Ley 7/2003, de 20 de marzo, de elecciones al Parlamento de Canarias y el Decreto 26/2015, de 30 de marzo, del Presidente de la Comunidad Autónoma de Canarias, por el que se convocan elecciones al Parlamento de Canarias.

CONSIDERANDO que conforme consta en publicación de la página oficial del Parlamento de Canarias de fecha 25 de mayo de 2015, en relación con la tramitación de la *Proposición de Ley (8L/ PPLC-0006) –Para la ordenación y restauración del ámbito de Los Barrancos de Güímar*, expediente que nos ocupa, se ha declarado por la Secretaría General **la caducidad** del procedimiento de tramitación de dicha iniciativa.

CONSIDERANDO la regulación contenida en los artículos 37 a 39 de la Ley 14/1990, de 26 de julio de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, y en el artículo 136 del vigente Reglamento del Parlamento de Canarias, en relación con la presentación y requisitos de las Proposiciones de Ley a iniciativa de los Cabildos Insulares.

CONSIDERANDO que sigue siendo interés prioritario de este Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, como administración promotora de esta trascendente actuación para la isla de Tenerife, la cual ha de contribuir a una rápida y eficaz puesta en acción de la ordenación del ámbito de Los Barrancos de Güímar, en el que urge llevar a cabo una labor eficaz y contundente en orden a su recuperación inmediata.

CONSIDERANDO que el art. 29.3 a) del Reglamento Orgánico de esta Corporación determina que *es atribución del Consejo de Gobierno Insular la propuesta al Pleno, mediante el procedimiento previsto en el artículo 63, de:*

a) Los textos de las Proposiciones de Ley que aquél pudiera remitir al Parlamento de Canarias en el ejercicio de la iniciativa legislativa ...

Dicho artículo establece que en los asuntos previstos en el artículo 29.3 será preceptiva la siguiente tramitación:

A) El Consejo de Gobierno Insular conocerá, directamente, la propuesta del Presidente, Consejero Insular de Área o Coordinador General de Área, sin que sea necesario dictamen de la Comisión correspondiente.

B) Si fuera aprobada como propuesta al Pleno por el Consejo de Gobierno Insular, éste la remitirá al Secretario General del Pleno, abriéndose un plazo de DIEZ días hábiles de exposición a efectos de presentación de enmiendas de adición, supresión o modificación, en dicha Secretaría, por los Portavoces de los distintos Grupos Políticos.

El indicado plazo podrá reducirse o aumentarse a la mitad o al doble, respectivamente, cuando el Presidente lo decrete por razones justificadas, previa audiencia de la Junta de Portavoces.

C) Finalizado dicho plazo, el Secretario General del Pleno remitirá el expediente con las enmiendas presentadas a la Consejería de Área competente a los efectos de la convocatoria de la correspondiente Comisión, la cual emitirá el Dictamen que proceda, resolviendo sobre las expresadas enmiendas.

D) Sólo serán votados, en Pleno, en primer lugar, las enmiendas rechazadas en el Dictamen de la Comisión, y, en segundo lugar, el Dictamen propuesto, quedando automáticamente recogidas en éste las enmiendas aprobadas en la primera votación.

E) No obstante ello, el Presidente podrá admitir enmiendas que tengan por finalidad subsanar errores o incorrecciones técnicas, terminológicas o gramaticales, así como enmiendas transaccionales entre las presentadas y el Dictamen sólo cuando ningún grupo político se oponga a su admisión y ésta comporte la retirada de las enmiendas respecto de las que se transige.

F) Los informes preceptivos del Secretario General del Pleno y del Interventor General podrán emitirse por éstos en cualquier momento de la tramitación del expediente, procurándose, no obstante, que sean formulados con anterioridad a la celebración de la Comisión correspondiente.

En consecuencia, del apartado 3.a) del artículo 29, y del citado 63.1 ambos del Reglamento Orgánico de esta Corporación Insular, se desprende que la aprobación del texto de una proposición de Ley que el Pleno del Excmo. Cabildo Insular pudiera remitir al Parlamento de Canarias, le está atribuido al Consejo de Gobierno Insular, como punto de partida del

procedimiento agravado que desembocará en la aprobación plenaria.

Por todo ello, y una vez producida la caducidad del procedimiento de tramitación de la Proposición de Ley que fue presentada ante el Parlamento de Canarias con fecha 31 de julio de 2014, y dado que la aprobación del texto de dicha proposición de ley continúa siendo objetivo prioritario de esta Corporación Insular, interesándose su tramitación y culminación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29.3 del Reglamento Orgánico de esta Corporación, el Consejo de Gobierno Insular **ACUERDA** proponer al Pleno:

PRIMERO.- Reiterar, ante el Parlamento de Canarias, la formulación de la **iniciativa legislativa sobre la ordenación de los Barrancos de Güímar y la restauración de ese espacio**, todo ello en virtud de las competencias otorgadas por el artículo 12.5 del Estatuto de Autonomía de Canarias, al tener una dimensión autonómica más allá de la evidente municipal e insular, sustentada en el impulso de los siguientes principios:

- d. Prohibición de la extracción de áridos en ese ámbito.
- e. Restauración del paisaje.
- f. Canalización del Barranco

SEGUNDO.- Reiterar la aprobación del **Texto Articulado y Exposición de Motivos** de la **Proposición de Ley sobre la ordenación de los Barrancos de Güímar y la restauración de ese espacio** que se adjunta como **ANEXO**, en los mismos términos en los que fue aprobado mediante acuerdo plenario adoptado en sesión ordinaria celebrada el 25 de julio de 2015.

ANEXO.-

PROPOSICIÓN DE LEY DEL CABILDO INSULAR DE TENERIFE. PROPOSICIÓN DE LEY SOBRE ORDENACIÓN DE LOS BARRANCOS DE GUÍMAR Y RESTAURACIÓN DE ESE ESPACIO. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

I

La extracción de áridos en el espacio conocido como los Barrancos de Guímar, en la isla de Tenerife, constituye una realidad controvertida y conflictiva desde hace décadas. Lo pone de manifiesto la intensidad y avidez de algunas extracciones, que alcanzan profundidades desmesuradas, la desconexión entre las explotaciones, que confirma la ausencia de infraestructuras comunes y la existencia de soluciones particulares como accesos diversos para los camiones, los conflictos recurrentes entre extractores y agricultores, pero, sobre todo, la completa inexistencia de cualesquiera actuaciones de restauración ambiental que encubriera la huella de esas explotaciones.

También se remonta en el tiempo la preocupación de las instituciones públicas por dar orden a las extracciones en los Barrancos de Guímar, por equilibrar usos e intereses contrapuestos, por compatibilizar la actividad minera con el entorno natural, en particular, mediante la restauración de ese espacio.

Aun cuando existen otras iniciativas anteriores, es posible establecer como punto de partida de esa preocupación pública la Proposición no de Ley sobre el Plan Especial de Barrancos de Guímar, aprobada el 7 de mayo de 1997 por el Pleno del Parlamento de Canarias; en esta proposición se pide a la Consejería de Política Territorial que impulse la tramitación del Plan Especial de Barrancos de Guímar, que el Cabildo Insular de Tenerife incluya la zona de extracción de áridos en el Plan Insular de Ordenación -en trámite en esa fecha-, que la Consejería de Medio Ambiente promueva acuerdos con los organismos competentes y con los propietarios para que provean las medidas y recursos necesarios para restablecer el medio en las zonas afectadas, y, entre otras, que se estudie la posibilidad de declarar la zona como coto minero para conseguir una mejor explotación de los recursos de la misma.

Dos años más tarde, el 25 de noviembre de 1999, nuevamente el Pleno del Parlamento de Canarias aprobó una proposición no de ley en la que se insta al Gobierno de Canarias a elaborar un Plan Territorial de Ordenación Especial para la zona de los Barrancos de Guímar, que permita ordenar el aprovechamiento de los recursos extractivos o mineros, en clara armonización con el entorno y dentro del respeto a los recursos medioambientales de la zona, atendiendo especialmente a los procesos de restauración de las canteras, contemplando, además, como única forma de explotación de los recursos la propia de la sección A y con pleno respeto a los derechos de los propietarios.

El siguiente hito lo constituyó la aprobación del Plan Insular de Ordenación de Tenerife (Decreto 150/2002, de 16 de octubre), que, en cumplimiento de lo ordenado por el Parlamento de Canarias, incluyó la zona de los Barrancos de Guímar dentro de los ámbitos extractivos admitidos en la isla. Además, con el objetivo de llevar a cabo una ordenación integral de ese espacio y de todos los usos concurrentes, el planeamiento insular remitió esa ordenación a un plan territorial parcial.

Poco más tarde, el 4 de febrero de 2003, concluida una larga tramitación, la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias aprobó el Plan Territorial Especial del Área de los Barrancos de Guímar. De acuerdo con los términos acordados por el Parlamento de Canarias, este plan territorial formula una ordenación que pretende conciliar los usos mineros y extractivos, la defensa del medio ambiente, la restauración del paisaje y la pervivencia de los usos agropecuarios tradicionales; el criterio de ordenación es el equilibrio entre los intereses

mineros, los ambientales y los sociales, por tanto, con continuidad de las extracciones si bien con medidas correctoras y de restauración.

El 11 de mayo de 2005, el Plan General de Ordenación de Guímar fue objeto de aprobación definitiva. Este instrumento clasifica el espacio ocupado por las extracciones como suelo rústico de protección minera.

Tras un largo proceso de estudio sobre modelos de ordenación y alternativas, el 7 de mayo de 2007, el Cabildo Insular de Tenerife aprobó el documento de avance del plan territorial parcial de ordenación del ámbito extractivo de los Barrancos de Guímar, abriéndose el trámite preceptivo de información pública. Concluido ese trámite, y estando el documento en condiciones de ser objeto de aprobación inicial, a petición del Ayuntamiento de Guímar, manifiestamente en contra de las propuestas de ese documento, el Pleno del Cabildo Insular de Tenerife, por unanimidad, adoptó el acuerdo de modificar las determinaciones del plan insular de ordenación sobre las infraestructuras y gestión de la explotación de los recursos mineros del Valle de Guímar, al objeto de permitir la recategorización del suelo afectado de rústico de protección minera a cualquier otra clase de suelo rústico, con exclusión de aquél. Este acuerdo implicaba el archivo del procedimiento de elaboración del plan territorial parcial de ordenación.

La realidad es que, pese a las iniciativas descritas, los medios y los esfuerzos desplegados, por distintos motivos, la conflictividad en torno a la extracción de áridos en los Barrancos de Guímar sigue siendo la misma, mientras que el deterioro del espacio es igual o mayor que una década antes. Esta realidad explica que el Ayuntamiento de Guímar trasladara al Cabildo de Tenerife su voluntad de que se prohíban las extracciones en ese ámbito espacial y se adopten medidas para su restauración ambiental y agrícola; petición que la Corporación Insular ha hecho suya.

II

El repaso de los hitos políticos y jurídicos más relevantes en relación con la necesidad de ordenar y restaurar el ámbito de extracción de los Barrancos de Guímar pone de manifiesto que la problemática de ese espacio tiene una dimensión autonómica, que excede lo municipal y lo insular, tal y como resulta de los acuerdos adoptados por el Parlamento de Canarias. En concreto, fue esa institución autonómica la que ordenó al Cabildo Insular que incluyese la zona de extracciones en el Plan Insular de Ordenación de Tenerife e, igualmente, la que encomendó al Gobierno de Canarias la ordenación y recuperación de ese espacio mediante un plan territorial de ordenación especial, que conciliase las extracciones con la restauración del paisaje y la pervivencia de los usos agropecuarios.

La dimensión autonómica también resulta patente en tanto la extracción de áridos es una actividad minera cuya competencia, tanto de desarrollo legislativo, como ejecutivo (básicamente, autorizaciones de explotación), radica en la Comunidad Autónoma y en su Administración Pública.

En consecuencia, cualquier iniciativa dirigida a reordenar el uso de ese espacio en los términos planteados por el Ayuntamiento de Guímar y asumidos por el Cabildo de Tenerife, requiere la intervención de las autoridades autonómicas; tanto más cuando se trata de cambiar el planteamiento formulado por los sucesivos pronunciamientos del Parlamento y, en coherencia con ellos, del Gobierno a través del Plan Territorial de Ordenación Especial vigente.

III

A tenor de la dimensión autonómica que tiene la problemática de los Barrancos de Guímar, la presente proposición de ley persigue un objetivo: la restauración del espacio hasta ahora ocupado y afectado por las extracciones de áridos, la recuperación de los valores ambientales que lo caracterizaban, en especial los paisajísticos, así como la pervivencia de las actividades

agropecuarias que en ese ámbito se desarrollan, con desaparición de todas las actividades extractivas mineras.

Con ese objetivo, el texto articulado que sigue formula las siguientes medidas: la declaración de interés autonómico de la restauración de los Barrancos de Guímar, la prohibición de cualesquiera extracciones, la extinción de los títulos mineros existentes, la recategorización del suelo con supresión del suelo rústico de protección minera que habilitaba aquellas, el encargo al Gobierno para la elaboración de un plan de restauración, y, finalmente, la obligada adaptación del planeamiento insular y municipal a estas decisiones legales. Aun cuando sea preciso su posterior desarrollo, este conjunto de medidas conforma el entramado jurídico básico que se considera necesario para la consecución del objetivo de recuperar ambientalmente los Barrancos de Guímar.

TEXTO ARTICULADO.

Capítulo único:

Artículo 1. Declaración de interés autonómico.

Se declara de interés autonómico la restauración y ordenación de los Barrancos de Guímar en orden al restablecimiento de sus valores ambientales y paisajísticos originales.

Artículo 2. Ámbito territorial.

El ámbito territorial que ocupa este espacio es el delimitado por el Plan Territorial Especial del Área de los Barrancos de Guímar, aprobado por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (Boletín Oficial de Canarias, nº 24, de 5 de febrero de 2004).

Artículo 3. Prohibición de extracciones.

Quedan prohibidas cualesquiera extracciones mineras en el ámbito espacial delimitado de los Barrancos de Guímar, con la única excepción de las que sean estrictamente necesarias para llevar a cabo las labores de restauración de ese espacio.

Artículo 4. Recategorización del suelo.

Los terrenos incluidos en el espacio a que se refiere esta disposición quedan recategorizados como suelos rústicos de protección ambiental, quedando derogada la categoría de protección minera del Plan General de Ordenación del municipio de Guímar, pudiendo el citado municipio modificar esa categoría, adscribiéndola a la que se ajuste mejor a sus características, sin que, en ningún caso, sea admisible volver a la de protección minera.

Artículo 5. Plan de Restauración.

La recuperación ambiental de los Barrancos de Guímar se realizará mediante un Plan de Restauración que tendrá por objeto la restauración medioambiental y paisajística del ámbito y, en particular, de los cauces e infraestructuras hidráulicas que afectan a este ámbito, que elaborará y aprobará el Gobierno de Canarias en colaboración con el Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de Guímar.

Artículo 6. Ordenación.

Una vez restaurado, la ordenación del espacio de los Barrancos de Guímar, en tanto que suelo rústico, corresponderá al planeamiento general del municipio de conformidad con la legislación territorial y urbanística vigente. En particular, con el fin de favorecer su recuperación, en ese suelo podrán desarrollarse actividades turísticas, alojativas, industriales y otras de carácter económico, siempre que cumplan las condiciones de compatibilidad con los valores ambientales y paisajísticos de ese ámbito que establezca el planeamiento.

Disposiciones adicionales.

Primera: Modificación del planeamiento.

El Plan Insular de Ordenación de Tenerife y el Plan General de Ordenación de Guímar quedan modificados en los términos dispuestos por esta Ley, dejando de ser un ámbito extractivo del

citado plan insular y quedando sin efecto las determinaciones de la sección 5ª del Título III de la normativa de dicho instrumento de ordenación.

Segunda: Extinción de títulos mineros.

1. A partir de la entrada en vigor de esta Ley, quedan extinguidos todos los títulos mineros otorgados para realizar extracciones en el espacio de los Barrancos de Guímar que se encontraran en plenitud de efectos.
2. Igualmente, con la misma referencia temporal, se declara la caducidad de todos los títulos mineros que hubieran incumplidos las obligaciones impuestas, en particular, que no hubieran ejecutado los planes de restauración y rehabilitación, sin perjuicio de que las autoridades competentes exijan las responsabilidades en que incurrieran por esos incumplimientos, que no serán sancionados en caso de que colaboren en la cuantía que les corresponda en el coste de las actuaciones de restauración.

Tercera: Compatibilidad del plan de restauración con determinados usos.

1. En tanto se elabora, aprueba y se ejecuta el Plan de Restauración, con carácter excepcional, el Gobierno podrá autorizar la ejecución de actuaciones que se consideren de interés general en cuanto contribuyan a la recuperación de los Barrancos de Guímar, siempre que sean compatibles con los valores ambientales y paisajísticos que se quiere recuperar y proteger y, en todo caso, la seguridad de los cauces e infraestructuras de canalización hidráulica se encuentre garantizada.
2. Con objeto de proteger los valores del espacio y su primacía, el conjunto de las actuaciones que puedan autorizarse no podrá suponer una ocupación superior a la quinta parte de la superficie del ámbito. Igualmente, a los mismos fines, el canon exigible por los aprovechamientos que se reconozcan será del 15% del presupuesto total de la actuación, que quedará afectado a la financiación del plan de restauración.
3. En su caso, el promotor podrá asumir el coste y, en su caso, la ejecución de las obras de canalización que garanticen la seguridad hidráulica, sin perjuicio de que su reintegro una vez se concluya el plan de restauración.
4. Las actuaciones excepcionales a que se refiere esta disposición lo son sin perjuicio de la necesidad de obtener cuantas autorizaciones y licencias sean preceptivas, y, en particular, la evaluación de impacto ambiental y la licencia municipal de obras.
4. Las actuaciones que sean autorizadas al amparo de esta disposición serán recogidas en el instrumento de planeamiento que ordene el espacio.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

Disposiciones finales.

Primera: Elaboración del Plan de Restauración.

El Gobierno de Canarias aprobará el Plan de Restauración de los Barrancos de Guímar en el plazo de 1 año a partir de la entrada en vigor de la Ley.

Segunda: Desarrollo de la Ley.

Se autoriza al Gobierno de Canarias para el desarrollo de la presente Ley.

Tercera: Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

AREA COOPERACION MUNICIPAL Y VIVIENDA

23.- Inicio del procedimiento de reintegro de la subvención de carácter económico otorgada al Ayuntamiento de San Miguel, en el marco del Convenio de Colaboración suscrito con el Cabildo de Tenerife para la ejecución de una promoción de viviendas protegidas con destino a la población joven del citado municipio.

Visto expediente relativo al convenio de colaboración suscrito entre el Instituto Canario de la Vivienda, el Cabildo Insular de Tenerife, el Ayuntamiento de San Miguel de Abona y la Sociedad Municipal de Urbanización y Vivienda del municipio de San Miguel de Abona S.R.L., el día 24 de noviembre de 2005 para la ejecución de una promoción de viviendas protegidas con destino a la población joven de este municipio; y, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes y consideraciones jurídicas,

ANTECEDENTES

Primero.- El Instituto Canario de la Vivienda, el Cabildo Insular de Tenerife, el Ayuntamiento de San Miguel de Abona y la Sociedad Municipal de Urbanización y Vivienda del municipio de San Miguel de Abona S.R.L., suscribieron con fecha de 24 de noviembre de 2005, un convenio de colaboración para la ejecución de una promoción de viviendas protegidas con destino a la población joven de este municipio.

Segundo.- Con objeto de adaptar las ayudas del Cabildo de Tenerife a las disposiciones contenidas en el nuevo Plan de vivienda de Canarias, 2005-2008, aprobado por Decreto 27/2006, de 7 de marzo, se introdujeron diversas modificaciones al Convenio de referencia. Dichas modificaciones se formalizaron en el documento suscrito con fecha **22 de diciembre de 2006**.

En virtud de lo dispuesto en la cláusula tercera del convenio, el Cabildo se comprometía a conceder una subvención al Ayuntamiento de San Miguel de Abona por importe de 240.000 € para la realización de ***“obras de conexión de la parcela en la que se acometerá la promoción de viviendas, al sistema integral de saneamiento Arona- Este San Miguel”***.

Según la información que consta en el Sistema de Gestión Contable de esta Corporación, y en cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula primera apartado 7.1 del Convenio, el día 28 de diciembre de 2007, se abonó al Ayuntamiento de San Miguel de Abona el importe total de la subvención aprobada, que asciende a doscientos cuarenta mil euros (240.000 €).

Tercero.- La cláusula tercera del convenio, apartado 7.3 señala como forma de justificación la siguiente:

“Para la justificación de la aplicación de los fondos recibidos, el Ayuntamiento remitirá al Cabildo:

- *Copia del acta de recepción definitiva de esta obra de las de urbanización en el plazo de los tres meses siguientes a su aprobación.*
- *Certificado del Secretario o Interventor municipal relativo a los gastos efectuados y los ingresos obtenidos para la ejecución de las obras”.*

La misma cláusula en sus apartados octavo y noveno, señalaba lo siguiente:

“8.- En el plazo de los tres meses siguientes a la finalización de las viviendas, el Ayuntamiento requerirá a la Sociedad promotora la presentación del resultado de la liquidación de las actuaciones.

Si el resultado de la liquidación practicada fuera positivo, la Sociedad ingresará a favor del Ayuntamiento, en los tres meses siguientes al requerimiento que efectúe, la cantidad que resulte de aplicar por cada vivienda el valor de adquisición y urbanización de suelo.

Si como consecuencia del surgimiento de incidencias durante la ejecución de las obras que implicaran incremento de los costes, la cifra resultante de la liquidación fuera menor, ésta constituirá la cantidad a ingresar a favor del Ayuntamiento.

Dentro de los cuatro años siguientes, el Ayuntamiento destinará la referida cantidad a la adquisición o urbanización de nuevo suelo en el municipio para su destino a viviendas sujetas a protección pública.

9.- *Procederá el reintegro de la subvención si la Sociedad no ingresara al Ayuntamiento la cantidad que en su caso, resulte de la práctica de la liquidación, así como en el supuesto de que el Ayuntamiento no destinara la cantidad abonada a la finalidad prevista en el párrafo anterior, y en todo caso en los supuestos regulados en el artículo 37 de la LGS”.*

Cuarto.- Con fecha de 2 de julio de 2010, tiene entrada en el Ayuntamiento de San Miguel escrito remitido desde esta Consejería en el que se le requiere para la presentación de la documentación justificativa del empleo de los fondos recibidos especificada en la Cláusula Tercera del Convenio, habida cuenta que el plazo establecido en el convenio para la adquisición de los terrenos había vencido, y en el que se solicita, entre otros:

*“(...//...) a efectos de realizar un seguimiento de la actividad subvencionada se ruega que se informe del estado de ejecución de las obras de urbanización. En el caso de que las mismas estén ya finalizadas **se concede un plazo de un mes** contado a partir de la recepción del presente escrito, para la presentación de la documentación justificativa de los fondos recibidos especificadas en los apartados 7.3 y 7.4 del texto modificado del Convenio”.*

Asimismo, y a los efectos de lo previsto en los apartados 8 y 9 del mencionado texto modificado del Convenio, se solicita información sobre el estado de ejecución de las viviendas o, en su caso, de la entrega de las mismas a los jóvenes adquirentes.

Quinto.- Con fecha 15 de mayo de 2012, el Ayuntamiento de San Miguel, aporta **fuera del plazo establecido** en el Convenio, certificado emitido por el Secretario General del Ayuntamiento de San Miguel de Abona, del que se desprende que el coste total de las obras efectivamente pagadas e imputadas al mismo, esto es, a la ejecución de las obras del sistema integral de saneamiento Arona - Este San Miguel. Subsistema San Miguel Fase I, Tramo Colector de Las Chafiras (obras de saneamiento de 66 viviendas sociales), ascienden a la cantidad de **204.589,74 euros**. Asimismo se aporta el **acta de recepción de obras** de urbanización de fecha 6 de noviembre de 2009.

Sexto.- Con fecha 17 de enero de 2013, vía correo electrónico, el Ayuntamiento aporta certificado final de la dirección de la obra en el que se hace constar que con fecha 28 de octubre de 2010, las 66 viviendas protegidas han sido terminadas según el proyecto aprobado y la documentación técnica que se desarrolla.

Séptimo.- Con fecha 21 de enero de 2013 se le comunica al Ayuntamiento desde el Servicio Administrativo de Cooperación Municipal, Vivienda y Seguridad de esta Corporación, vía correo electrónico, que de la documentación aportada, no se puede determinar si el resultado de la liquidación practicada es positivo tal y como señala el Convenio. Del mismo modo se le significa que no ha procedido a justificar el importe de la subvención no ejecutado, que asciende a un total de TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIEZ EUROS CON VEINTISEIS CENTIMOS (35.410,26€) sin que hasta la fecha se haya pronunciado el Ayuntamiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Con respecto a la justificación de los fondos recibidos, entre otras obligaciones, la Cláusula 7.3 establece textualmente que el Ayuntamiento deberá remitir al Cabildo de Tenerife la siguiente documentación:

- Copia del acta de recepción definitiva de las obras de urbanización en el plazo de los 3 meses siguientes a su aprobación.
- Certificado del Secretario o Interventor municipal relativo a los gastos efectuados y los ingresos obtenidos para la ejecución de las obras.

Asimismo, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, deberá comunicar al Cabildo la obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada.

Segunda.- A los efectos de lo previsto en los apartados 8 y 9 de la cláusula primera del Convenio, el Ayuntamiento aporta certificado final de la dirección de la obra en el que se hace constar que con fecha 28 de octubre de 2010, las 66 viviendas han sido terminadas, por lo tanto se acredita que si se ha procedido a la ejecución de las viviendas. Lo que **no se ha podido justificar es el resultado de la liquidación de las actuaciones para así poder determinar si ha existido, o no, superavit, y, en caso afirmativo, comprobar si el Ayuntamiento dentro del plazo de cuatro años ha destinado la cantidad ingresada por la Sociedad Municipal en la adquisición o urbanización de nuevo suelo en el municipio para su destino a viviendas sujetas a protección pública.**

Tercera.- Señala el artículo 37.1 de la citada Ley 38/2003, en relación con el reintegro, lo siguiente:

“También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

(...).

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.(...)

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se ha de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.”

Así, en base a lo previsto en el apartado 9º de la cláusula primera del Convenio **“Procederá el reintegro de la subvención si la Sociedad no ingresara al Ayuntamiento la cantidad que en su caso, resulte de la práctica de la liquidación, así como en el supuesto de que el Ayuntamiento no destinara la cantidad abonada a la finalidad prevista en el párrafo anterior, y en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de la LGS”.**

Por tanto, toda vez que no se ha podido constatar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en el apartado 8º de la cláusula primera del convenio suscrito, procedería el integro total de la subvención en base a lo previsto en el apartado 9º transcrito en el párrafo anterior.

Del mismo modo, se ha constatado que la justificación ha sido insuficiente, toda vez que faltan por justificar TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIEZ EUROS CON VEINTISEIS CENTIMOS (35.410,26€).

Cuarta.- En cuanto al plazo para el inicio del procedimiento de reintegro por el órgano competente, resulta de aplicación el artículo 39 de la Ley 38/2003:

“1. Prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro.

2. Este plazo se computará, en cada caso:

a) Desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación por parte del beneficiario o entidad colaboradora. (...).

3. El cómputo del plazo de prescripción se interrumpirá:

b) Por cualquier acción de la Administración, realizada con conocimiento formal del beneficiario o de la entidad colaboradora, conducente a determinar la existencia de alguna de las causas de reintegro.

c) (...).

d) Por cualquier actuación fehaciente del beneficiario o de la entidad colaboradora conducente a la liquidación de la subvención o del reintegro”.

El plazo de justificación de la subvención finalizó el día 6 de enero de 2010, si se tiene en cuenta que las obras de urbanización fueron recibidas el día 6 de noviembre de 2009. No obstante, consta en el expediente oficio remitido al Ayuntamiento de San Miguel el día 21 de enero de 2013, última fecha a tener en cuenta a los efectos de la interrupción del plazo de prescripción.

Quinta.- El obligado al reintegro, conforme a la Ley 38/2003 y al Convenio suscrito, es el Ayuntamiento de San Miguel.

Así, el artículo 40.1 de la Ley 38/2003 señala que *“Los beneficiarios y entidades colaboradoras, en los casos contemplados en el artículo 37 de esta Ley, deberán reintegrar la totalidad o parte de las cantidades percibidas más los intereses de demora, sin perjuicio (...)”*.

Sexta.- El procedimiento de reintegro de subvenciones se rige por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidos en el Título VI de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme a lo establecido en el artículo 42.1 de la reiterada ley 38/2003. Será de aplicación, en todo caso, lo dispuesto en el artículo 94 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003.

En la tramitación del procedimiento se deberá garantizar, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia, procediéndose por el órgano competente a acordar el inicio, en el que se señalarán las causas del reintegro, las obligaciones incumplidas y la cantidad a reintegrar. Dicho acuerdo será notificado al beneficiario o a la entidad colaboradora concediéndole un plazo de quince días para que presente las alegaciones o documentación que estime pertinente.

Séptima.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 41.1 de la Ley General de Subvenciones, el Consejo de Gobierno Insular en su calidad de órgano concedente, será el competente para exigir a la entidad colaboradora el reintegro de las subvenciones mediante el procedimiento legalmente establecido.

Por todo lo anteriormente expuesto, a la vista del informe favorable de la Intervención General, el Consejo de Gobierno Insular adopta el siguiente **ACUERDO**:

Primero.- Iniciar expediente de reintegro al Ayuntamiento de San Miguel, por importe de DOSCIENTOS CUARENTA MIL EUROS (240.000 €), más los intereses de demora que correspondan, cantidad a la que ascendió la subvención otorgada por este Cabildo Insular en virtud del convenio de colaboración suscrito entre esta Corporación Insular, el Instituto Canario de la Vivienda, el Ayuntamiento de San Miguel de Abona y la Sociedad Municipal de Urbanización y Vivienda del municipio de San Miguel de Abona S.R.L, el día 24 de noviembre de 2005, para la ejecución de una promoción de viviendas protegidas con destino a la población joven de este municipio, en base al incumplimiento de las obligaciones impuestas en el otorgamiento de la subvención y a la justificación insuficiente del destino de la cantidad otorgada.

Segundo.- Nombrar Instructor del procedimiento de reintegro al Jefe del Servicio Administrativo de Cooperación Municipal, Vivienda y Seguridad.

Tercero.- Dar audiencia al Ayuntamiento de San Miguel, por un plazo de quince días, al objeto de formular las alegaciones que estime convenientes.

24.- Inicio del procedimiento de reintegro de la subvención otorgada al Ayuntamiento de La Matanza en el marco del Convenio de Colaboración suscrito el día 8 de septiembre de 2008, que tenía por objeto la urbanización de suelo con destino a la construcción de viviendas protegidas de promoción privada, régimen especial, con destino a la población joven del municipio.

Visto expediente relativo al convenio de colaboración suscrito entre esta Corporación y el Ilte. Ayuntamiento de La Matanza que tenía por objeto la urbanización de suelo con destino a la construcción de viviendas protegidas de promoción privada, régimen especial, con destino a la

población joven del municipio, formalizado el pasado 8 de septiembre de 2008; y, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes y consideraciones jurídicas,

ANTECEDENTES

Primero.- Por acuerdo de Consejo de Gobierno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife de fecha 8 de septiembre de 2008, se aprobó un Convenio de Colaboración entre esta Corporación y el Ilte. Ayuntamiento de La Matanza que tenía por objeto la urbanización de suelo con destino a la construcción de viviendas protegidas de promoción privada, régimen especial, con destino a la población joven del municipio, formalizado el 20 octubre de 2008.

Segundo.- En virtud de lo dispuesto en la cláusula tercera del citado Convenio, relativa a los compromisos de las partes firmantes, el Ayuntamiento de La Matanza se comprometía a:

1. Urbanizar suelo en el municipio que reúna las condiciones a que se refiere la cláusula segunda del Convenio, para su destino a viviendas protegidas de promoción privada.
2. Transmitir el terreno adquirido por alguna de las formas admitidas en derecho, bajo la condición resolutoria impuesta al comprador de destinarlo a una promoción de viviendas protegidas de promoción privada.
3. Producida la enajenación del terreno y efectuado el pago del precio, el Ayuntamiento destinará nuevamente el importe de la subvención a la adquisición de un nuevo terreno que se afectará a la construcción de viviendas de protección pública de promoción privada.

De este modo, se aseguraba la existencia en el municipio de suelo disponible para construir viviendas protegidas mediante la puesta en marcha de un sistema de obtención periódica de suelo.

Por su parte, el Cabildo Insular de Tenerife se obligaba a contribuir a la financiación de las obras de urbanización con una aportación económica que ascendió a la cantidad de 120.000 euros.

La Corporación Insular transferiría al Ayuntamiento de La Matanza el 50% de la aportación a la firma del convenio, y el 50 % restante cuando se acreditara la efectiva puesta en ejecución de una operación de urbanización del suelo. Ambas cantidades han sido abonadas, el primer pago con fecha de 11 de diciembre de 2008 y el segundo, el 25 de julio de 2012.

Tercero.- Por otra parte, por lo que se refiere al plazo de realización de las actuaciones objeto del convenio, la cláusula tercera señala que el plazo para la realización de las actuaciones que constituyen su objeto es de **tres años a contar desde la formalización del mismo**, que tuvo lugar el **20 de octubre de 2008**, previéndose que para el supuesto de que concurran justificadas razones que impidieran la observancia del aludido plazo, pudiera someterse a revisión al objeto de acordar, en su caso, su ampliación.

Con fecha de 19 de diciembre de 2011, previa solicitud municipal, el Consejo de Gobierno Insular acuerda la modificación de la mencionada cláusula de forma que el plazo para la realización de las actuaciones se amplió hasta **cuatro años**, esto es, hasta el **20 de octubre de 2012**. Dicha modificación se formalizó con fecha de 15 de marzo de 2012.

Cuarto.- Con fecha 22 de octubre de 2012 se recibe en el Registro General de Entrada de la Corporación solicitud presentada por el Ilte. Ayuntamiento de La Matanza, al que se adjunta certificado del interventor relativo al importe a que asciende los gastos de las obras de urbanización, así como acta de recepción de las mismas.

Quinto.- Con fecha 7 de febrero de 2013, por este Servicio Administrativo, se remite oficio al referido Ayuntamiento, concediéndole un **plazo máximo e improrrogable de 15 días hábiles** para presentar la documentación que resta para justificar los fondos percibidos, que se recoge en el apartado 5º de la Cláusula Tercera del Convenio de referencia, y que se detalla a continuación:

- Copia del título de enajenación del terreno urbanizado, en el que además de su precio conste la condición impuesta al comprador de que lo destine a la ejecución de una promoción de viviendas protegidas de promoción privada, o acuerdo de la adjudicación definitiva de la enajenación.

- Acuerdo de aprobación del expediente para la adquisición o urbanización de otro terreno en el municipio para destinarse igualmente a viviendas protegidas de promoción privada.

Sexto.- Con fecha 15 de febrero de 2013 se recibe en el Registro General de Entrada de la Corporación escrito presentado por el Il. Ayuntamiento de La Matanza en el que se dice textualmente: *“esta Corporación Local entiende que en base a dicho apartado 5º el plazo de justificación es el 18 de abril de 2014 debido a que el mismo establece un plazo máximo de dieciocho meses siguientes a la recepción de las obras de urbanización”*.

Séptimo.- A fecha de elaboración de la presente propuesta, no se ha remitido por el referido Ayuntamiento, la documentación que resta para justificar los fondos percibidos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Primera.- Que a pesar de que el Ayuntamiento ha procedido a la ejecución de las obras de urbanización de suelo en el municipio, para su afectación a la construcción de viviendas protegidas de promoción privada, tal y como se deduce de la documentación justificativa obrante en el expediente, las obligaciones de la Corporación municipal dimanantes del presente convenio, conllevaban el compromiso de transmitir el terreno urbanizado bajo la condición resolutoria de su destino a promoción de viviendas protegidas, empleando, una vez producido el pago por la enajenación, dicho importe, a la adquisición o urbanización de suelo con el fin mencionado.

Por tanto, el Ayuntamiento no ha acreditado el cumplimiento de la totalidad de los cometidos impuestos en las cláusulas del mismo, no habiéndose aportado, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula tercera apartado quinto, la documentación justificativa de los compromisos mencionados en el párrafo precedente, esto es:

- Copia del título de enajenación del terreno urbanizado, en el que además de su precio conste la condición impuesta al comprador de que lo destine a la ejecución de una promoción de viviendas protegidas de promoción privada, o acuerdo de la adjudicación definitiva de la enajenación.
- Acuerdo de aprobación del expediente para la adquisición o urbanización de otro terreno en el municipio para destinarse igualmente a viviendas protegidas de promoción privada.

Segunda.- Que el artículo 30.8 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que *“El incumplimiento de la obligación de justificación en los términos establecidos en este capítulo o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en el artículo 37 de esta Ley”*.

Tercera.- Que de conformidad con lo establecido en el art. 70.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a Ley General de Subvenciones, correspondan.

Cuarta.- Que, por su parte, el artículo 37 relativo a las causas de reintegro, dispone que procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, recogiendo en su apartado **b)** el supuesto de **incumplimiento total o parcial del objetivo**, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención, y en su apartado **c)** la **justificación insuficiente**, en los términos establecidos en el art. 30 o en las normas reguladoras de la subvención.

Quinta.- En cuanto al plazo para el inicio del procedimiento de reintegro por el órgano competente, resulta de aplicación el artículo 39 de la Ley 38/2003:

“1. Prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro.

2. Este plazo se computará, en cada caso:

a) Desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación por parte del beneficiario o entidad colaboradora. (...).

3. El cómputo del plazo de prescripción se interrumpirá:

a) Por cualquier acción de la Administración, realizada con conocimiento formal del beneficiario o de la entidad colaboradora, conducente a determinar la existencia de alguna de las causas de reintegro.

b) (...).

c) Por cualquier actuación fehaciente del beneficiario o de la entidad colaboradora conducente a la liquidación de la subvención o del reintegro”.

Consta en el expediente oficio remitido por el Ayuntamiento de la Matanza a esta Corporación, de fecha 15 de febrero de 2013, última fecha a tener en cuenta a los efectos de la interrupción del plazo de prescripción.

Sexta.- El obligado al reintegro, conforme a la Ley 38/2003 y al Convenio suscrito, es el Ayuntamiento de La Matanza.

Así, el artículo 40.1 de la Ley 38/2003 señala que *“Los beneficiarios y entidades colaboradoras, en los casos contemplados en el artículo 37 de esta Ley, deberán reintegrar la totalidad o parte de las cantidades percibidas más los intereses de demora, sin perjuicio (...)”.*

Séptima.- El procedimiento de reintegro de subvenciones se rige por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidos en el Título VI de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme a lo establecido en el artículo 42.1 de la reiterada ley 38/2003. Será de aplicación, en todo caso, lo dispuesto en el artículo 94 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003.

En la tramitación del procedimiento se deberá garantizar, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia, procediéndose por el órgano competente a acordar el inicio, en el que se señalarán las causas del reintegro, las obligaciones incumplidas y la cantidad a reintegrar. Dicho acuerdo será notificado al beneficiario o a la entidad colaboradora concediéndole un plazo de quince días para que presente las alegaciones o documentación que estime pertinente.

Octava.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 41.1 de la Ley General de Subvenciones, el Consejo de Gobierno Insular en su calidad de órgano concedente, será el competente para exigir a la entidad colaboradora el reintegro de las subvenciones mediante el procedimiento legalmente establecido.

Por todo lo anteriormente expuesto, a la vista del informe favorable de la Intervención General, el Consejo de Gobierno Insular adopta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Iniciar expediente de reintegro al **Ayuntamiento de La Matanza**, por importe de **CIENTO VEINTE MIL EUROS** (120.000,00 €), más los intereses de demora correspondientes, por no proceder a justificar la subvención económica concedida en virtud del Convenio suscrito entre el Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de La Matanza de fecha 20 de octubre de 2008, cuyo objeto era la construcción de viviendas protegidas de promoción privada con destino a la población joven del municipio.

SEGUNDO.- Nombrar Instructor del procedimiento de reintegro al Jefe del Servicio Administrativo de Cooperación Municipal, Vivienda y Seguridad.

TERCERO.- Dar audiencia al Ayuntamiento de San Miguel, por un plazo de quince días, al objeto de formular las alegaciones que estime convenientes.

AREA SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE, AGUAS Y SEGURIDAD

SERVICIO ADMTVO DE MEDIO AMBIENTE Y SEGURIDAD

25.- Informe relativo a la consulta solicitada por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente en el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto denominado “Radar meteorológico en la provincia de Santa Cruz de Tenerife” t.m. Buenavista del Norte.

**SIGMA 1324/15
II 4/15**

Visto el escrito de la *Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (expt.:20150048)*, recibido con fecha 24/05/15, mediante el cual se solicita que este Cabildo Insular se pronuncie acerca del proyecto ***“Radar meteorológico en la provincia de Santa Cruz de Tenerife”***, promovido por la *Agencia Estatal de Meteorología*, en el trámite de Evaluación de Impacto Ambiental, en cumplimiento de lo establecido en el *art. 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental*.

Y vistos los informes emitidos al respecto por las siguientes Áreas y Servicios: Medio Ambiente, Planificación Territorial, Carreteras y Paisaje, así como Patrimonio Histórico, **el Consejo de Gobierno Insular ACUERDA emitir el siguiente informe:**

PRIMERO.- ANTECEDENTES:

En vista de la documentación recibida, se constata que este expediente coincide con las actuaciones que se contemplaban en el proyecto denominado Nuevo Radar Meteorológico en el Alto de Cruz de Gala, tramitado en el año 2012 por la Agencia Estatal de Meteorología, tratándose en líneas generales de las mismas obras, con idéntica ubicación y ocupación, y mismo sistema constructivo.

Dicho proyecto, dada la idoneidad del lugar frente a otras posibles ubicaciones, visto el interés general del mismo dirigido a la predicción de los fenómenos meteorológicos (especialmente los procedentes del Oeste), y teniendo así mismo en cuenta que se trataba de la modificación de la torre de incendios ya existente sin nuevas alteraciones del terreno, **fue informado favorablemente por el Área de Medio Ambiente** a través del expediente de Sigma nº 963/2012, **condicionándose el mismo tan solo a la adopción de una serie de medidas para garantizar que la función de vigilancia de incendios pudiese seguir desarrollándose desde la plataforma en las condiciones de servicio actuales.**

SEGUNDO.- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

A la vista de la documentación aportada, las infraestructuras necesarias para la ejecución del radar meteorológico son:

- Torre soporte del radar, consistente en una estructura metálica de acero galvanizado de 21 metros de altura y 5 metros de diámetro, que incluye una plataforma técnica para el mantenimiento de los equipos.
- Antena radar y radomo
- Dependencias para cuartos de equipos y su climatización (instalaciones y aseos)
- Acometida eléctrica desde el centro de transformación más próximo y grupo electrógenos como suministro auxiliar de energía.

- Depósito de abastecimiento de agua de carga manual, ante la imposibilidad de realizar la acometida de agua desde la red existente.
- Fosa séptica estanca ubicada en el exterior del edificio del radar para el vertido de las aguas residuales.

TERCERO.-CONSIDERACIONES:

A) CONSIDERACIONES AMBIENTALES

Para la ubicación del radar se barajan tres alternativas, 2 de ellas se localizan en la isla de Tenerife: Cruz de Gala en Teno (alternativa 1) y Taborno en Anaga (Alternativa 2) y la tercera en la isla de El Hierro, en Ventejís; encontrándose todas ellas dentro de la Red Natura 2000.

En el caso concreto de la alternativa en Cruz de Gala, considerada finalmente como la más viable, el lugar se ha convertido con el tiempo en un emplazamiento consolidado para las radiotelecomunicaciones y radiodetección; y se pretende aprovechar la parcela ya transformada y ocupada actualmente por la torre de vigilancia de incendios.

En líneas generales se considera que la metodología utilizada en el Documento Ambiental para la valoración de las diferentes alternativas es adecuada y que se ha realizado un análisis correcto sobre los posibles impactos derivados de la instalación del radar para las tres alternativas propuestas.

Sin embargo, en relación al análisis de los impactos en fase de funcionamiento, y dada la preocupación social existente al respecto, se considera oportuna la inclusión en dicho documento de un apartado en el que se analicen los posibles efectos del campo de radiofrecuencia generado por el radar sobre los seres vivos, en función de la normativa y bibliografía científica existente al respecto.

Por otra parte, con respecto a la Red Natura 2000, se constata que en el “Informe de afección a Red Natura 2000” se concluye que, si bien las afecciones producidas por las actuaciones proyectadas en general son compatibles con los valores de conservación que han propiciado la designación de los espacios en la Red Natura 2000, en el Documento Ambiental se desarrollan una serie de medidas preventivas y correctoras con objeto de minimizar los posibles impactos.

Si bien se estima que en líneas generales estas medidas correctoras y preventivas son adecuadas, se considera que la viabilidad y ejecución de las mismas así como del programa de vigilancia ambiental, dependerá de su incorporación al proyecto, y su inclusión en el pliego de condiciones, presupuesto, etc..

De forma específica, en relación a la Zona Especial de Conservación “ZEC ES7020096 Teno” y al enclave de Cruz de Gala, considerado como la alternativa más favorable desde el punto de vista técnico y ambiental, se entiende que el emplazamiento dentro de un área ya transformada por la ubicación de la torre de incendios, así como la realización de la acometida eléctrica necesaria en el margen interior del camino existente para el acceso a la misma, evitan la afección al hábitat prioritario presente en Cruz de Gala (hábitat 4050: Brezales secos macaronésicos endémicos).

Finalmente, con el fin de facilitar el acceso a la información ambiental y la cooperación administrativa en el seguimiento del estado de conservación de este espacio Red Natura 2000, se solicita a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, que remita al Área de Medio Ambiente del Cabildo Insular de Tenerife, órgano gestor de dicha Red Ecológica, los informes técnicos periódicos que el promotor presente sobre el grado de cumplimiento de las prescripciones ambientales que finalmente se establezcan para este proyecto.

B) CONSIDERACIONES EN RELACIÓN A LA ADECUACIÓN AL PIOT Y AL PLANEAMIENTO TERRITORIAL

1. Conforme a la definición de usos del planeamiento insular, las actuaciones constituyen un **uso dotacional** categorizado como uso dotacional de defensa, seguridad y mantenimiento (artículo 1.4.2.3. 13-R), que se define como “*Las dependencias en las que se concentran servicios destinados a asegurar la salvaguarda de las personas y los bienes (...)*” y que en virtud de sus características dimensionales, materiales y funcionales, quedarían a su vez adscritas al **primer nivel jerárquico**.

2. En relación con el Modelo Básico de Distribución de Usos de la Isla y la aplicación del Régimen Básico de Usos de las Áreas de Regulación Homogénea (ARH) establecido en el PIOT (Título II, Capítulo 3), la superficie en la que se ubican las instalaciones se adscribe a un **ARH de protección ambiental 2: bosques potenciales**.

Del análisis del contenido que conforma el art. 2.3.3.5 (2-D y 3-AD), por el que se define, con carácter genérico, el grado de compatibilidad de los *usos e intervenciones*, así como aquellos *usos prohibidos* en la referida Área de Regulación Homogénea, se desprende que los Usos dotacionales no son contemplados de manera expresa, tanto en lo correspondiente a los usos secundarios como a los usos incompatibles.

3. Frente a esta situación y respecto al grado de compatibilidad de un uso determinado en una ARH concreta, el PIOT no señala todos los posibles usos secundarios en cada ARH, sino sólo los que preferentemente han de adquirir tal carácter, indicando, en su caso, las condiciones de compatibilidad que deban cumplir para no comprometer el uso principal.

De acuerdo con lo expuesto, **será pues el planeamiento de desarrollo, en este caso el vigente Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Rural de Teno, el instrumento que legitime el proyecto de referencia**, debiendo al efecto prever el uso y las intervenciones para el ámbito concreto, así como justificar la conveniencia de las instalaciones que conlleva y que la extensión e intensidad se ajusta a las estrictamente necesarias.

C) CON RELACIÓN A LAS COMPETENCIAS EN MATERIA DE CARRETERAS Y PAISAJE

En materia de Paisaje

En el apartado **4.9 PAISAJE** del documento ambiental se describe de manera muy somera el paisaje de las diferentes zonas de ubicación del Radar que han sido valoradas. A este respecto, se considera que el documento presentado realiza un escaso tratamiento de la variable paisajística. Esta carencia, es determinante ya que, dada la actividad proyectada, que supondrá una instalación de 21 metros de altura en un entorno natural de alta visibilidad, la variable paisajística será una de las más afectadas por la actuación, por tanto, el documento ambiental deberá analizar en profundidad el paisaje, superando enfoques más tradicionales de análisis meramente descriptivos o de ordenación, para lo cual es necesario disponer de estudios más exhaustivos, con análisis de las cuencas visuales, puntos de observación más importantes, intervisibilidad, etc., así como, de la imagen final de la intervención sobre el paisaje existente, mediante simulaciones y representaciones, etc., que vayan mucho más allá de la información aportada en el documento presentado.

Por tanto, se considera que el Documento Ambiental, debería comprender los siguientes apartados, respecto a la variable paisaje:

- Descripción del paisaje actual
 - Descripción del paisaje
 - Factores de visibilidad (cuenca visual, principales puntos de observación, etc.)
 - Componentes y elementos del paisaje. Esto es, descripción de los elementos (formas del relieve, infraestructuras, trama urbana, formas, cromatismo, textura, continuidad, diversidad, etc.).
 - Análisis y valoración del paisaje existente, y determinación de la calidad paisajística en función de aspectos intrínsecos y extrínsecos.
- Descripción del proyecto mediante simulaciones y dibujos que permitan visualizar la propuesta en su entorno paisajístico.
- Caracterización, definición y valoración de los impactos derivados del proyecto sobre el paisaje. Fragilidad del ámbito en relación con la propuesta.
- Medidas para la integración paisajística de la intervención. Estudio de alternativas de técnicas dirigidas hacia la minimización de los impactos significativos sobre el paisaje. Incorporación de todas aquellas acciones encaminadas a prevenir, corregir

o compensar los efectos negativos de la actuación sobre el paisaje. Inclusión de detalle de las mismas en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

- Valoración económica de las mismas y su inclusión en el presupuesto general del proyecto

SEGUNDO: Respecto a la aplicación del Plan Territorial Especial de Ordenación del Paisaje de Tenerife

En aplicación del **Art. 15.3.(R) del PTEOPT**, se considera necesario que el documento ambiental refuerce las medidas de integración paisajística de la infraestructura pretendida, para ello, deberá plantear diferentes opciones cromáticas de la misma a fin determinar los color o colores que más faciliten su integración en el paisaje circundante.

D) CON RELACIÓN A LA AFECCIÓN AL PATRIMONIO HISTÓRICO

1. El proyecto no afecta a Bien de Interés Cultural declarado o con expediente de declaración incoado ni se inscribe en el entorno de protección de BIC alguno.
2. El ámbito de la instalación se encuentra bastante transformado por la existencia de otras instalaciones meteorológicas, de comunicación y contraincendios.

Debido a este grado de transformación no parece previsible la existencia de elementos patrimoniales, si bien y atendiendo al hecho de que el Documento Ambiental incorporado a la consulta no analiza esta variable, se entiende necesario que se verifique la existencia de tales bienes por parte de especialista en materia de arqueología, debidamente autorizado de conformidad con lo dispuesto en el art. 66 y siguientes de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias y del Decreto 262/2003, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre intervenciones arqueológicas en la Comunidad Autónoma de Canarias.

CUARTO.- CONCLUSIONES:

1. Con respecto a las competencias en materia de Medio Ambiente

- a. En líneas generales, se considera adecuada la metodología y el análisis comparativo realizado para la valoración de las diferentes alternativas propuestas; no obstante, sería conveniente incluir en el Documento Ambiental un apartado en el que se analicen los posibles efectos del campo de radiofrecuencia generado por el radar sobre los seres vivos, en función de la normativa y bibliografía científica existente al respecto.
- b. El conjunto de medidas correctoras y preventivas propuestas, así como del programa de vigilancia ambiental, deberán incorporarse al proyecto técnico (presupuesto), con el fin de garantizar la ejecución final de las mismas y contribuir al mantenimiento del estado de conservación de la Zona Especial de Conservación de Teno.
- c. Con el fin de que el Cabildo Insular de Tenerife pueda ejercer de forma adecuado sus competencias como órgano gestor de la Red Natura 2000 en Tenerife, se solicita que la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente remita al Área de Medio Ambiente del Cabildo Insular de Tenerife, los informes técnicos periódicos vinculados al programa de vigilancia ambiental.

2. Con respecto a la adecuación al PIOT y al Planeamiento Territorial

Se entiende que lo especificado en el apartado B del punto 3 del presente informe está ya cumplimentado al haber sido **informado favorablemente por el Área de Medio Ambiente** a través del expediente de Sigma nº 963/2012.

3. Con respecto a las competencias en Carreteras y Paisaje

Se deberá considerar lo especificado en el apartado C del punto 3 del presente informe.

4. Con respecto a las competencias en Patrimonio Histórico

Se entiende necesario que se verifique la existencia de bienes por parte de especialista en materia de arqueología, debidamente autorizado de conformidad con lo dispuesto en el art. 66 y siguientes de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias y del Decreto 262/2003, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre intervenciones arqueológicas en la Comunidad Autónoma de Canarias.

26.- Anulación de crédito sobrante correspondiente a la encomienda para la gestión de la Oficina de la Participación y el Voluntariado Ambientales.

Expte: 2012-18

Visto que mediante acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de 3 de septiembre de 2012, fue aprobada la **encomienda para la gestión de la Oficina de la Participación y el Voluntariado Ambientales**, a favor de la empresa pública IDECO (Gestión Insular para el Deporte, la Cultura y el Ocio, S.A.U.).

ANTECEDENTES.

PRIMERO.- El presupuesto de la citada encomienda fue establecido en un total de **365.446,96 €**, distribuido entre los ejercicios 2012 a 2016, en la siguiente forma:

- Ejercicio 2012: 15.801'20 €.
- Ejercicio 2013: 87.411'44 €.
- Ejercicio 2014: 87.411'44 €.
- Ejercicio 2015: 87.411'44 €.
- Ejercicio 2016: 87.411'44 €.

SEGUNDO.- Con fecha 24 de junio de 2015 la empresa pública IDECO remite el nuevo presupuesto para las anualidades 2015 y 2016 de la citada encomienda, a la vista de la reducción en el mismo generada por la no sujeción de las prestaciones al Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) a partir del 1 de enero de 2015.

A consecuencia de dicha no sujeción, las anualidades de 2015 y 2016 quedan reducidas al importe de 81.692,93 € cada una, lo que genera un crédito sobrante de 5.718,51 € por anualidad, en total **11.437,02 €**.

FUNDAMENTOS.

I.- La Ley 28/2014, de 27 de noviembre, modificó, entre otras normas, el **artículo 9.9º** de la **Ley 20/1991**, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias, que respecto a los supuestos de no sujeción al IGIC, establece que *“no estarán sujetos al Impuesto los servicios prestados en virtud de encomiendas de gestión por los entes, organismos y entidades del sector público que ostenten (...) la condición de medio propio instrumental y servicio técnico de la Administración Pública encomendante y de los poderes adjudicadores dependientes del mismo”*.

A la vista de lo expuesto, previo informe del Servicio Administrativo de Medio Ambiente y Sostenibilidad Territorial, el Consejo de Gobierno Insular ACUERDA:

1º) Modificar el presupuesto correspondiente a la encomienda a la empresa pública IDECO para la gestión de la Oficina de la Participación y el Voluntariado Ambientales, que se reduce del total inicial de 365.446,96 € a **354.009,94 €**, a consecuencia del ahorro generado por la no sujeción al IGIC indicada en el presente acuerdo.

2º) Anular el crédito sobrante derivado de la reducción del presupuesto de la encomienda, por un importe total de **11.437,02 €**, anulación que se realizará en los siguientes ítems de gasto por las cantidades que se indican:

Partida presupuestaria	Ítem de gasto	Importe dispuesto	Importe a anular
2015-146-1727-22710	2015-7	46.564,94	5.718,51
2016-146-1727-22710	2015-8	87.411,44	5.718,51

Sin otro particular, se levantó la sesión siendo las catorce horas, de todo lo cuál, yo, el Secretario, doy fe.

La Consejera Secretaria,

- Cristina Valido García -